

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

22ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN LOS DOCTORES GONZALO AGUIRRE RAMIREZ Y WALTER SANTORO
(Presidente) (1er. Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 1º de junio de 1990.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 5, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) Por el que se regulan diversos aspectos relativos a la prestación de servicios personales en el ámbito de la Administración Pública.

(Carp. Nº 110/90 - Rep. Nº 24/90 y Anexos I, II y III)

2º) Por el que se establece que las sociedades cooperativas, cualquiera sea su género, se considerarán legalmente constituidas y en goce de su personería jurídica, una vez que se hayan cumplido los requisitos previstos en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

(Carp. Nº 100/90 - Rep. Nº 45/90)

3º) Por el que se aprueba el Convenio sobre una línea de crédito proporcionada por el Gobierno de la República Popular China al Gobierno de la República.

(Carp. Nº 1325/89 - Rep. Nº 36/90)

4º) Informes de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionados con los Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita el acuerdo para acreditar en calidad de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República:

- al señor Aníbal Adolfo Díaz Mondino, ante el Estado de Israel. (Carp. Nº 160/90 - Rep. Nº 37/90).
- al señor Guido Manuel Yerlas Silva, ante la República Popular de Bulgaria. (Carp. Nº 161/90 - Rep. Nº 38/90).
- a la señora Raquel Macedo de Sheppard, ante la República de Costa Rica. (Carp. Nº 167/90 - Rep. Nº 42/90).
- al señor Adolfo Díaz Estapé, ante la República Argentina. (Carp. Nº 169/90 - Rep. Nº 43/90).
- al señor Enrique Fynn Larriera, ante la República Federativa del Brasil. (Carp. Nº 174/90 - Rep. Nº 44/90).

5º) Discusión particular del proyecto de resolución por el que se establece el Estatuto del funcionario de la Cámara de Senadores.

(Carp. Nº 135/90 - Rep. Nº 41/90)

LOS SECRETARIOS"

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Arana, Araújo, Astori, Batalla, Belvisi, Blanco, Bouza, Brause, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, de Posadas Montero, Forné, Gargano, González Modernell, Guntin, Irurtia, Jude, Korzeniak, Millor, Pereyra, Pérez, Posadas, Raffo, Silveira Zavala, Singlet, Urioste y Zumarán.**

FALTAN: con licencia los señores senadores **Abreu y Ricaldoni.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 4 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 5 de junio de 1990.

La Presidencia de la Asamblea General destina varios Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

por el que se modifica el inciso 2º del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.982, de 24 de diciembre de 1979, relacionado con el quórum requerido en los Directorios de los Servicios Descentralizados para la enajenación de inmuebles.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

por el que se aprueban las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas y España (U.P.A.E.) emanadas del XIII Congreso de la Unión que comprenden el Tercer Protocolo adicional a la Constitución, el Reglamento General y las Resoluciones.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo por el que reitera el proyecto de ley cursado con fecha 20 de mayo de 1986, solicitando la aprobación de la "Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar".

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes por los que solicita venia para:

la designación de:

el Ing. Horacio Terra Gallinal como Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Colonización;

el Dr. Juan Cruz Silveira Zavala, como integrante del Directorio de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL);

y el Arq. José María Mieres Muró, como miembro integrante del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos. (Dejándose constancia que de conformidad con lo prescripto por el artículo 171 del Reglamento del Senado, ya fueron repartidos los respectivos Mensajes).

para la designación del Dr. Luis Artola Piñeyrúa, como Fiscal Letrado Departamental de Young;

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

y para destituir de su cargo a un funcionario de la Dirección Nacional de Correos-Ministerio de Educación y Cultura.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo por los que da cuenta haber dictado los siguientes Decretos y Resoluciones:

por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a librar Orden de Entrega a favor del Ministerio de Defensa Nacional para dar cumplimiento a lo dispuesto por Sentencia Nº 207 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 15º Turno, en autos caratulados "Aguilar, Luis Gustavo c/el Estado (Ministerio de Defensa Nacional) Regulación de Honorarios".

por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a librar Orden de Entrega a favor de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por Sentencia Nº 151, dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16º Turno, en autos "Bastos Alonso, Segundo c/Estado (Presidencia de la República), acción de Responsabilidad y cobro de daños y perjuicios".

por el que se actualizan los valores de las multas de origen legal en materia de infracciones a la legislación vitivinícola.

por el que se dictan normas para la futura comercialización y producción de trigo.

por el que se establecen nuevas disposiciones para la venta de mercaderías en los Free-Shops.

por el que se autorizan sustituciones de partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado, correspondiente al Ejercicio 1989.

por el que se autorizan sustituciones de partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos, correspondiente al Ejercicio 1989.

-Téngase presente.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas por las que comunica las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

Del Ministerio de Salud Pública: relacionadas con Licitación Pública Nº 237/89 "Contratación de empresa de limpieza para el Hospital Luis Piñeiro del Campo" y Licitación Pública Nº 250/89 "Servicio de Vigilancia para el Hospital Vilardebó".

Del Banco de Seguros del Estado: relacionadas con pago de pólizas de seguros de transporte marítimo y con pago de horas extras.

Del Ministerio de Economía y Finanzas: relacionadas con pago de horas extras.

Del Ministerio de Industria y Energía: relacionadas con pago de horas extras.

Del Banco Hipotecario del Uruguay: relacionadas con varias contrataciones.

De la Suprema Corte de Justicia: relacionada con pago a choferes.

Del Instituto Nacional del Menor: relacionada con arrendamiento de zonas para campamentos.

De la Corte Electoral: relacionada con el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Tacuarembó.

De las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea: relacionada con la contratación del Gerente General.

Del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública: relacionada con la Licitación Pública Nº 33/89 para obras de reforma de la Guardería.

De la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas: relacionada con varios gastos efectuados por Compra Directa cuando debieron efectuarse por Licitación Pública.

Del Banco de Previsión Social: relacionada con varios gastos efectuados sin disponibilidad de rubros.

De la Intendencia Municipal de Rivera: relacionada con renovación de un préstamo concedido por el Banco de la República.

-A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución el señor senador Walter Belvisi solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura referido a la función docente en la Enseñanza Secundaria y Técnico Profesional.

-Procédase como se solicita.

La Cámara de Representantes remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora representante Matilde Rodríguez de Gutiérrez, relacionadas con la necesidad de estudiar una normativa que proteja los valores de la televisión nacional para ser destinado a la Comisión de Educación y Cultura.

-A la Comisión de Educación y Cultura.

La Suprema Corte de Justicia remite Mensajes comunicando las Resoluciones adoptadas por las que:

se suprime el Juzgado de Paz de la 3a. y de la 6a. Sección Judicial del departamento de Lavalleja y se autorizan trasposiciones de rubros dentro de distintos Programas.

-Ténganse presente.

El Ministerio de Industria y Energía acusa recibo de las manifestaciones formuladas por el señor senador Jaime Pérez relacionadas con la industria pesquera en nuestro país.

-A disposición del señor senador Jaime Pérez".

4) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Sergio Abreu solicita licencia por el término de 31 días".

-Léase.

(Se lee:)

"Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted a fin de solicitar licencia en el ejercicio de mi función como senador por el término de 31 días.

Motiva esa solicitud el hecho de integrar la Misión Oficial de la República a la Asamblea General de la O.E.A. que se celebrará en la ciudad de Asunción.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Sergio Abreu. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Convóquese al suplente respectivo.

5) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. - Encontrándose en antesala el señor Forné, suplente convocado del señor senador Abreu, se le invita a pasar a los efectos de prestar el juramento de estilo.

(Entra a Sala el señor Pedro Juan Forné)

-"¿Jura usted desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR FORNE. - Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. - "¿Jura usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Asamblea General?"

SEÑOR FORNE. - Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda usted investido del cargo de Senador.

(Aplausos en la Sala y en la Barra)

6) INASISTENCIA DE LOS SEÑORES SENADORES A LAS SESIONES DEL SENADO Y DE LAS DISTINTAS COMISIONES DEL CUERPO. (Artículo 50 del Reglamento).

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 del Reglamento de la Cámara de Senadores, de la nómina de inasistencias a las sesiones del Senado y de las distintas Comisiones.

(Se da de la siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento la Mesa da cuenta que:

a la sesión extraordinaria del Senado del día 22 de mayo faltó con aviso el señor senador Omar Urioste.

a la sesión de la Comisión de Presupuesto del día 23 de mayo faltó con aviso el señor senador Omar Urioste.

a la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del día 25 de mayo faltaron con aviso los señores senadores Carlos W. Cigliuti, Pablo Millor y Jorge Silveira Zavala.

a la sesión de la Comisión de Asuntos Administrativos del día 28 de mayo faltó con aviso el señor senador Bari González.

a la sesión de la Comisión de Transporte y Obras Públicas del día 29 de mayo faltó con aviso el señor senador Walter Belvisi.

a la sesión de la Comisión de Presupuesto del día 30 de mayo faltaron con aviso los señores senadores Leopoldo Bruera, Carlos Julio Pereyra y Omar Urioste.

a la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del día 30 de mayo faltó con aviso el señor senador Pablo Millor.

a la sesión de la Comisión de Hacienda del día 31 de mayo faltó con aviso el señor senador Federico Bouza.

a la Comisión de Asuntos Internacionales del día 31 de mayo faltó con aviso el señor senador Leopoldo Bruera.

a la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del día 31 de mayo faltó con aviso el señor senador Pablo Millor.

a la sesión de la Comisión Especial de Medio Ambiente del día 4 de junio faltó con aviso el señor senador Enrique Cadenas Boix.

a la sesión de la Comisión de Agricultura y Pesca del día 4 de junio, faltó con aviso el señor senador Carlos Julio Pereyra.

y a la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del día 4 de junio faltaron con aviso los señores senadores Enrique Cadenas Boix y Federico Bouza".

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para referirme a un asunto entrado que se acaba de leer.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Entre las inasistencias de algunos señores senadores a las Comisiones, figura mi nombre en la de Agricultura y Pesca. Quiero señalar que esa falta se debió a que al mismo tiempo fue convocada la Comisión de Educación y Cultura, que contó con la presencia del señor Ministro interino de Educación y Cultura y de los integrantes del CODICEN. Allí se consideró el proyecto que determina la forma de elección de las autoridades de este organismo.

Entre una y otra Comisión, preferí asistir a esta última por la urgencia y la importancia que reviste el tema.

Era cuanto quería señalar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda constancia de lo expresado por el señor senador Pereyra.

7) LICEO DE FRAY BENTOS. Deterioro del local que ocupa el Nº 1 y construcción del Nº 2.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra en la hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Pérez.

SEÑOR PEREZ. - Deseo trasmitir un planteamiento que me fue formulado semanas atrás, en ocasión de una visita que realicé al Liceo de Fray Bentos, departamento de Río Negro.

Tuve la oportunidad de asistir a una conferencia de prensa organizada por la Comisión Pro Fomento del Liceo, que contó con la asistencia del señor Director, del personal docente y de los padres de los alumnos.

Es sabido que años atrás en este país se le dio una gran importancia al desarrollo de la enseñanza media e, inclusive, se estableció su carácter obligatorio, a fin de que la población del país pudiera tener un conocimiento cultural más vasto de la realidad nacional, latinoamericana y, en general, del mundo entero. En tal sentido, existía una vieja tradición que tendía al desenvolvimiento de la enseñanza media, en el interior del país.

Para esto también jugó un papel importante la labor parlamentaria. Hubo muchos gobernantes que, con su actuación, posibilitaron el desarrollo del nivel educativo en nuestro país. Esto tuvo importante significación ya que, incluso, ciudadanos uruguayos que luego se tuvieron que trasladar al exterior por distintos motivos, eran reconocidos por sus conocimientos.

El Liceo de Fray Bentos se creó en 1912 y el edificio en el que hoy funciona data de 1952. Es fácil imaginar que en estos 38 años que han transcurrido, la población estudiantil se ha incrementado en tal medida que su capacidad locativa ahora resulta totalmente insuficiente.

Tuvimos oportunidad de visitar personalmente el local y su anexo. Encontramos una vieja edificación, prácticamente inhabitable para cualquier uso, pero mucho menos aún para que dentro de él se produzca esa relación creativa tan necesaria entre el docente y sus alumnos, ya que ni siquiera se cuenta con condiciones mínimas de comodidad, el número de estudiantes por grupo es sumamente elevado y tampoco se dispone del material didáctico adecuado para la enseñanza que debe impartirse.

En ese local funcionan nueve grupos de cada uno de los años que componen el Ciclo Básico, diez de quinto año, donde se desarrollan todas las disciplinas y orientaciones, y seis de sexto año. En total, concurren 1.800 alumnos a un edificio que está previsto para albergar entre 600 y 650 estudiantes. En realidad, creo que los comentarios están de más.

En la recorrida me llevaron a un lugar conocido humorísticamente como la Baticueva. Así es conocido por el alumnado y los profesores. ¿Por qué? Porque prácticamente es una cueva que tiene apenas unos vidrios y cuando yo concurrí efectivamente los alumnos estaban en condiciones inimaginables. Era un grupo importante de muchachos recibiendo clase. Por ejemplo, hay que decir que en torno de las mesas donde se realizan las experiencias de química y física, que son mesas para ser usadas simultáneamente por cuatro o seis alumnos,

había alrededor de veinte alumnos que trataban de observar en el microscopio. Se puede decir que a pesar de la pasión por el estudio el aprovechamiento era mínimo.

A estos hechos se agrega que la ciudad se fue extendiendo en los últimos cuarenta años. El Liceo está en el centro de la ciudad, pero la edificación, principalmente de los barrios más populares, está alejada aproximadamente una distancia de dos kilómetros, lo que genera dificultades para la asistencia. El traslado es un sacrificio y una pérdida de tiempo y en invierno, en los días de lluvia se complica aún más el problema.

El sábado 26 de mayo la Asociación de Padres, la totalidad de las fuerzas vivas de la zona, representantes nacionales y autoridades locales, con el apoyo pleno de todas las fuerzas políticas del departamento y de la ciudad, plantearon la necesidad de la construcción de un nuevo liceo, es decir de lo que vendría a ser el Liceo Nº 2 de Fray Bentos.

La participación en esta demostración fue unánime, sin distinción de sectores políticos, porque se trataba de un objetivo que está por encima de cualquier interés sectorial y que tiene relación con las reales necesidades de los jovencitos, y con la preocupación de sus padres.

De acuerdo a lo que se nos manifestó, la Junta Departamental y el Intendente han prometido conseguir el predio necesario. Posteriormente, con los recursos otorgados por el Ministerio correspondiente y con la ayuda de la población, sobre todo de parte de los jovencitos -supe que estaban dispuestos a preparar ladrillos- se crea un clima en el sentido de que esa obra es necesaria así como también se plantean condiciones para contribuir a que la misma se lleve a cabo.

Por lo tanto, y en el interés de hacernos eco de este pedido que es de toda la población de Fray Bentos, solicito al señor Presidente que la versión taquigráfica de mis palabras pase a los Ministerios de Educación y Cultura, al de Transporte y Obras Públicas, así como a la Intendencia y a la Junta de Fray Bentos, con vistas a que se arbitren las condiciones para que este anhelo de la población pueda cumplirse.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción presentada por el señor senador Jaime Pérez en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras pase a los Ministerios de Educación y Cultura, de Transporte y Obras Públicas y también a la Intendencia y a la Junta Departamental de Río Negro.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) PLEBISCITO SOBRE LA LEY DE CADUCIDAD DE LA PRETENSION PUNITIVA DEL ESTADO. Constancia que expide la Corte Electoral.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: usamos este espacio que nos concede el Reglamento en el día de hoy para referirnos a un hecho que pensábamos que no tendríamos que volver a tratarlo en este ámbito.

Me refiero al proceso que culminó con el Plebiscito sobre la Ley de Caducidad y que fue superado por el país, o así lo creíamos, después de producido el mismo. Todos sabemos lo doloroso que fue para la inmensa mayoría de los ciudadanos uruguayos -cualquiera fuera la posición que tuvieran sobre el fondo del problema- un pronunciamiento que implicaba en el fondo una cuestión de conciencia, nada menos que sobre valores relativos a la Justicia.

Debemos señalar que hacemos honor a la Comisión que patrocinó la recolección de firmas para el Referéndum cuando decimos que inmediatamente de conocido el resultado se adelantó a ratificar que lo aceptaría, como no podía ser de otra manera. En lo personal, lo hicimos nosotros y todos los ciudadanos que hablaron del tema. Incluso el señor Ministro de Defensa Nacional de la época que hizo declaraciones públicas no del todo claras al ser interpelado por nosotros en este ámbito, declaró en forma clara y terminante que como integrante del Poder Ejecutivo afirmaba que se respetaría el fallo del pronunciamiento popular, como corresponde a la tradición uruguaya.

Decimos esto, en honor a la verdad, reconociendo que cada uno asumió la responsabilidad de este hecho. Pero es triste constatar, señor Presidente, que hoy, cuando creíamos que este hecho estaba totalmente cerrado, nos enteramos de que la Corte Electoral, por orden de su Presidente y con la firma, además, de su Secretario Letrado, extiende constancias que solicitan ciudadanos de no haber firmado la solicitud de Referéndum como elemento, se dice, para acreditar ante determinados Organismos Públicos cuál fue su conducta en este episodio. Decimos que, al parecer, es a los efectos de presentar ante reparticiones públicas para mantener u obtener un empleo. Esas son las informaciones que hemos recogido en el ámbito donde se extienden estas certificaciones. Pero tenemos la prueba de que se extienden porque contamos con fotocopias de algunos de los certificados.

Esto es sumamente grave porque resulta increíble que haya que acreditar como mérito el haber adoptado una u otra actitud, en este caso la actitud negativa, frente al otorgamiento de la firma para la solicitud de Referéndum, y que constituya un mérito especial el haber adoptado tal posición. Al parecer eso fue exigido por algún Organismo Público. Entonces, por este procedimiento aparece una forma de calificar a los ciudadanos que poco tiene que envidiarle al que se utilizó en la dictadura, cuando con determinadas letras se calificaba a los ciudadanos y se establecía, en virtud de esas letras y calificaciones, una escala de valores en conjunto, de todos los ciudadanos uruguayos.

De manera que queremos saber qué autoridades y en base a qué normas han impuesto este requisito en alguna de sus dependencias. Deseamos saber si esta práctica ha sido suspendida o continúa; y por qué, como ha sido tradicional, no se

han destruido estos elementos tal como lo ha solicitado el señor Ministro de la Corte Electoral, doctor Machado.

Por último, señor Presidente, queremos señalar nuestro enérgico rechazo a este procedimiento.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras se pase a la Corte Electoral y al Ministerio de Defensa Nacional a los efectos de que éste informe cuanto conozca o haya tenido intervención sobre este episodio.

SEÑOR GARGANO. - ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia recuerda al señor senador Gargano, quien está solicitando la palabra, que en la hora previa no se admiten interrupciones, aclaraciones, respuestas ni rectificaciones a lo expresado por los oradores. Asimismo, el Presidente se siente en la obligación de señalar que, en su concepto, el planteo que ha hecho el señor senador Pereyra, en la hora previa, que va a ser de inmediato puesto a votación, como corresponde, podría formalizarse por la vía del pedido de datos o informes, tanto al Ministerio de Defensa Nacional como a la Corte Electoral, lo que así está admitido expresamente por el artículo 118 de la Constitución de la República.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Perdón, señor senador, pero mientras se esté en la hora previa no pueden plantearse cuestiones de orden; no obstante, terminada ésta, el señor senador podrá hacerlo.

Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pereyra, en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras pase al Ministerio de Defensa Nacional y a la Corte Electoral.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) DIA DEL MEDIO AMBIENTE. Su celebración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Bruera.

SEÑOR BRUERA. - Señor Presidente: hace dieciocho años la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió que hoy fuera celebrado el Día del Medio Ambiente.

El llamamiento que hiciera la ONU alertó sobre los peligros y los riesgos que se cernían sobre el mundo ante el creciente desequilibrio del habitat del hombre e instó a todos los gobiernos e instituciones a que se preocuparan por la protección y prevención del medio ambiente y a crear en los hombres una nueva conciencia con el fin de dejar a las nuevas generaciones un mundo habitable.

Esta es buena ocasión para reflexionar sobre el gran peligro de que el único solar habitable, conocido, del mundo sucumba ante la propia irracionalidad del hombre que lo habita. Todos estamos de acuerdo en que es el mantenimiento de la paz la cuestión fundamental para preservar la vida en la tierra y es por eso que vemos con agrado el nuevo clima internacional de distensión y de diálogo, el fin de la guerra fría, la disminución de los conflictos bélicos, el proceso democratizador y la lenta pero segura caída de los regímenes de segregación racial, la búsqueda de la casa común europea y otros procesos auspiciosos.

Pero también un nuevo desafío nos convoca y no menos importante: el mantenimiento, con los peligros que ello acarrea, de enormes arsenales de todo tipo, entre ellos los nucleares, industrialización irracional, despilfarro de recursos naturales no renovables, desechos nucleares, lluvia ácida, contaminación por el uso indiscriminado de agroquímicos, cambios violentos del ecosistema, narcotráfico y, por supuesto, el hambre y las enfermedades no erradicadas en inmensas zonas del mundo.

Nosotros, en Uruguay, no estamos al margen de estos problemas. El desarrollo en el que estamos empeñados como nación debe ir indisolublemente unido a la defensa y preservación de los recursos naturales y del medio ambiente; constituye una unidad y es con esa idea que debemos abordar nuestros problemas. Se creía alegremente que los problemas ambientales eran cuestiones de los países de alto desarrollo económico. Pero si bien es cierto que los de esos lugares son de mayor magnitud, no por ello los nuestros son menos graves.

¿Puede una nación de la que el agro genera una parte importante de sus productos, tener deterioradas un 30% de sus tierras, en muchos casos perdidas como tierras fértiles como consecuencia de la erosión? Por supuesto que no.

Si bien hago mención de este tema -pues me parece de capital importancia- quisiera citar lo relativo a la creciente contaminación de las aguas. El río Uruguay, por ejemplo, se deteriora día a día como consecuencia del uso indiscriminado y sin control de los agroquímicos, los que se esparcen por la mesopotamia argentina. ¿Existe control en nuestro litoral? No lo sabemos y esto es responsabilidad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que debería informarse. Pero lo cierto es que he comprobado la alta contaminación del río Uruguay.

Otro tanto sucede con la mayor parte de los cursos de agua del sur del territorio. El estuario del Plata y todas nuestras costas, con su enorme valor económico, comercial y turístico, están siendo agredidos con mayor intensidad por la falta de una adecuada política global. La urbanización desordenada y no planificada ha traído importantes cambios de signo negativo desde el punto de vista ambiental. El verter durante años en sus aguas los desechos industriales, sobre todo en las ciudades de Montevideo y Buenos Aires y todo su entorno, además de recibir la contaminación de toda la cuenca, hace que

no nos sea difícil comparar esta zona con la del Mediterráneo, el Golfo de México y otros lugares deteriorados desde el punto de vista ambiental.

De ahí, entonces, que debamos acompañar la política de defensa del medio ambiente nacional con una de carácter regional sobre la materia. La Cuenca del Plata constituye un ecosistema y como tal hay que abordarlo. De poco serviría elaborar una política ambiental para nuestro país si continuáramos siendo, dada nuestra posición geográfica, un resumidero de la región.

Tengo en mi poder documentación sobre la acción de los plaguicidas agrícolas, de la situación de las costas del Atlántico y del crecimiento potencial de la usina Candiota -que es la que provoca las lluvias ácidas- la que va a pasar de 440 a 2.000 megavatios para el año 1994 y es, además, la que arroja al aire toneladas de dióxido de azufre, que es diseminado por los vientos en un radio de 200 quilómetros.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras se pase a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor senador.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) PLEBISCITO SOBRE LA LEY DE CADUCIDAD DE LA PRETENSION PUNITIVA DEL ESTADO. Constancias que expide la Corte Electoral.

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa en el uso de la palabra el señor senador Bruera para referirse a otro tema.

SEÑOR BRUERA. - En el corto tiempo de que dispongo, quisiera denunciar la situación -a mi juicio, irregular- que se da en la Junta Electoral. Allí se encuentran las firmas de aquellos ciudadanos uruguayos que solicitaron en tiempo y forma se realizara el Plebiscito contra la Ley de Impunidad, así conocida en el lenguaje popular, no encontrando justificativo alguno para que no se haya destruido esa documentación, luego de haberse realizado el mismo.

Nada más.

11) SERVICIO DE TELEVISION DEL SODRE

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Irurtia.

SEÑOR IRURTIA. - Señor Presidente: me voy a referir al servicio oficial de televisión y específicamente a la posibilidad de instalación del canal 6 de televisión del SODRE en la ciudad de Colonia, como también a sus repetidoras a nivel nacional.

En virtud de la Resolución 299/966, la República Oriental del Uruguay, dispone de la posibilidad de instalar en la ciudad de Colonia una planta emisora de televisión con una potencia de 100 Kw. y 150 metros de altura en antena, lo que permitirá una penetración efectiva de más de 200 Km.

Hace poco tiempo, en la prensa nacional, don Pedro Narancio, en su calidad de Director Técnico del Sistema Nacional de Televisión, manifestaba: "El SODRE debe defender la Repetidora en Colonia y no debe perder la frecuencia autorizada, no sólo, por su ubicación sin nada que se interponga a pocos kilómetros de Buenos Aires, sino porque su potencia autorizada de 100 quilovatios, le permitirá cubrir gran parte de la Provincia de Buenos Aires y al mismo tiempo cumplirá una importantísima función en el Litoral Sur uruguayo.

Este acuerdo está en plena vigencia y surgió del convenio suscrito entre la Secretaría de Comunicaciones de la República Argentina y la Dirección General de Telecomunicaciones de nuestro país, para la distribución y explotación de los canales de televisión, con el fin de solucionar los problemas de posibles interferencias.

En dicho convenio se tuvo en cuenta mantener la cantidad de canales que interesaba a ambas naciones. Se ha dejado establecido que cualquiera de las administraciones firmantes, que proyecten instalar una nueva estación no contenida en el convenio, o aumentar su potencia o modificar las condiciones de irradiación, o cambiar la ubicación geográfica de un canal que figure en el presente convenio, deberá solicitar la aprobación de la otra administración. Se deja además, expresamente aclarado, que en el supuesto caso que el canal 6 explotado en Chivilcoy -República Argentina- por razones no previstas pudiera ocasionar interferencias en el área útil del canal 6 de Colonia, explotado en forma oficial por la administración uruguaya, se compromete a adoptar de inmediato las medidas técnicas aconsejables para su pronta y urgente eliminación.

En consecuencia, y de acuerdo a lo expresado anteriormente, está en el camino explícito, técnica y jurídicamente, para el funcionamiento sin interferencia del proyectado Canal 6 SODRE de Colonia.

No escapará al muy buen criterio de los señores legisladores, la tremenda trascendencia de poder hacer llegar la información nacional a toda el área del territorio uruguayo, más precisamente del Litoral-Oeste, a los más de 500.000 uruguayos radicados en la vecina orilla y a los varios millones de hermanos latinoamericanos, radicados fuera de nuestras fronteras.

Es reconocida la vulnerabilidad a que ha sido sometida toda la población fronteriza, con respecto a la penetración de valores culturales, ajenos a los propios de nuestra esencia y costumbre.

Señor Presidente: entiendo importante promover la instalación de las estructuras que posibiliten la creación e irradiación

de programas con raigambre nacional, uruguayos, expresión del rico patrimonio de nuestra cultura, de nuestra personalidad, de nuestros matices distintos, de la moderación de nuestras actitudes, el estilo sin excesos y la personalidad de nuestros hombres, que lograron un lugar preponderante en la historia, ganado legítimamente a través de permanentes sacrificios desde su mismo comienzo. Hablo de un estilo que es nuestro, que es el origen de ser oriental, y por cuya defensa debemos luchar ante el riesgo de que se modifique por influencias ajenas. No hay duda de que no se nos conoce. No hay duda de que se nos ignora. A veces, con cuanto desdén se nos observa, como si no significásemos nada, consecuencia seguramente de aquella ignorancia.

Entiendo que soberanía no es sólo el patrimonio de nuestro territorio, sino además de nuestra gente, de nuestros valores morales, científicos, culturales, intelectuales, nuestra tradición, nuestra historia, nuestras costumbres.

Solamente los que vivimos en esas áreas del país podemos significar el aislamiento a que estamos sometidos. Se puede afirmar con total responsabilidad que el gran porcentaje de la población, sobre todo la que no puede acceder a los sofisticados medios del presente, está imposibilitada de recibir señales de medios de difusión televisivas nacionales.

Conocemos mejor a los políticos, hombres de ciencia, artistas extranjeros, etc, que a nuestro Presidente, que a nuestros legisladores, que a nuestra gente.

Se confunden fechas patrias. Se identifican más fácilmente a los Granaderos de San Martín que a los Blandengues de Artigas.

Tampoco es correcto, señor Presidente, que el país, sus instituciones, gasten cientos de miles de dólares en los medios de difusión de países vecinos, para promover nuestras inquietudes, cuando está al alcance de la mano la posibilidad histórica de promovernos desde nuestra propia casa.

Los hitos turísticos, nuestra geografía, nuestra historia, nuestra gente, debe ser mejor conocida e interpretada.

La gran industria de las comunicaciones debe ser manifestada por el Estado Uruguayo.

Conoce el pueblo uruguayo que por formación no somos estatizadores, pero sí, señor Presidente, somos conscientes que en hitos como el que formulo, donde está en juego la formación de opinión pública, nacional e internacional, ahí, en ese espacio, debe intervenir el Estado por medio de sus organismos constituidos.

Está en juego la severidad en la afirmación de una conducta humana: en lo cultural, en lo intelectual, en el desarrollo o en cualquier significación del ser nacional.

Por tal motivo, señor Presidente, vengo a deciros que el Estado uruguayo, debe insertar en la reestructura del SODRE, su planta emisora, sus equipos de producción, su infraestructura. Debe asimismo, instalar, Canal 6 T.V. SODRE de Colonia, para que sea la importante repetidora que necesita, y que junto a las demás que ya dispone a nivel del territorio nacional, conforme junto a la actividad privada la formulación básica de la información y la formación de opiniones.

Países desarrollados, a vía de ejemplo: Italia mediante la R.A.I., España por medio de su Dirección de Comercio Exterior y FOCOEX, Promotora de Exportación de Productos Europeos, etc., han efectuado estudios concretos, proyectos de viabilidad, y han resuelto el otorgamiento de créditos a largo plazo, muy blandos, que ya están autorizados, prontos para ser utilizados por el SODRE.

En este momento del mundo, donde las comunicaciones transitan los espacios al instante, donde todo ser humano tiene la oportunidad de vivir con la prioridad del momento, la inquietud que vibra en las antípodas del mundo, en el que los satélites posibilitan la recepción de todo lo concebible y donde las estaciones terrenas, las antenas satelitales, las conexiones por cables coaxiles, hacen despertar las más variadas inquietudes, siento la voluntad de transmitir al Honorable Senado de la República mi intenso deseo como ciudadano, de que el Uruguay no quede en la retaguardia del presente, sino que debe adecuar su infraestructura para elaborar la moderna información que el mundo requiere.

El SODRE debe reformular su estructura e incorporarse al mundo actual de las comunicaciones.

El pueblo uruguayo espera un rápido estudio y una definición al respecto.

Invertir en comunicaciones es invertir en desarrollo.

Finalmente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al SODRE.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor senador Irurtia en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al SODRE.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

12) INVESTIGACION OCEANOGRAFICA Y CREACION DE UNA UNIVERSIDAD DEL MAR

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: diversas informaciones de prensa recientes, aluden a dos hechos que segura-

mente pueden tener vinculación o relacionarse con cuestiones de género a especie: por un lado, la investigación oceanográfica y, por otro, la eventual creación de una Universidad del Mar, más concretamente la "Universidad Marítima San Fernando de Maldonado", que aparentemente sería privada y contaría ya con el aval del Presidente de la República, teniendo como sede la zona de Punta del Este o aledaños.

Como primera consideración debo decir que son bienvenidos todos los esfuerzos de investigación y de enseñanza, más aún si se refieren a nuestra riqueza marítima. Bienvenidos en nuestro país y en el planeta, en el que la población sigue creciendo a un ritmo muy alto, donde la multiplicación de alimentos no parece seguir igual ritmo y, aún sin llegar a las conclusiones excesivamente pesimistas de Malthus -que no tuvo en cuenta la multiplicación alimenticia de los productos de la tierra derivados del enorme crecimiento tecnológico, cuya dimensión no alcanzó a conocer- es claro que la humanidad debe mirar la riqueza marítima con mayor atención, con mayor interés y, sobre todo, con la sapiencia de utilizarla sin destruirla. Quizás, señor Presidente, lleguemos a un mundo mejor, sin que los países poderosos sigan acentuando sus diferencias con los subdesarrollados.

Nuestro país cuenta con un litoral oceánico muy rico en productos del mar. Sin embargo, no tenemos todavía los medios científicos, tecnológicos e instrumentales para aprovechar dicha riqueza. En tal sentido, esta exposición, que será apenas introductoria, tiene por objeto plantear algunas ideas básicas al respecto.

En primer término, voy a dar algunos datos útiles que provienen del segundo semestre de 1989, más precisamente a diciembre de dicho año. Ellos son el producto de una investigación conducida por la Universidad de la República, la que logró un relevamiento dirigido por uno de los mejores expertos que la UNESCO ha utilizado, por lo menos, en América Latina, el doctor Pablo Penchaszadeh. El referido doctor se ha referido a los medios con que cuenta el Uruguay para poder abordar los estudios sobre las ciencias del mar.

De los resultados primarios de una encuesta programada especialmente a fines de 1989 por la actual Sección de Oceanografía del Departamento de Hidrobiología de la Facultad de Humanidades, sobre un total de 172 jóvenes vinculados a las ciencias del mar, había 51 Licenciados en Oceanografía Biológica.

Actualmente, aunque la entrada a la carrera está discontinuada, se siguen graduando de Licenciados en Oceanografía Biológica los alumnos antes inscriptos, que son aproximadamente una decena de jóvenes por año.

Tal como lo he expresado anteriormente, en la actualidad existe una discontinuidad en esta Licenciatura. El Departamento de Oceanografía es ahora una Sección del Departamento de Hidrobiología, los profesores que había ya no están todos en la Universidad y los grados máximos actuales son grado 3 de dedicación parcial. Se trata de un grupo de trabajo de gente joven que actualmente es muy activo en funciones y tiene una gran voluntad de progreso. Sin embargo, seguramente, por los pocos recursos que cuenta la Universidad, de los doce cargos que hay allí, solamente siete estaban ocupados a diciembre del año pasado.

La Facultad de Veterinaria, por su parte, ha brindado tradicionalmente profesionales en el campo de la tecnología pesquera y su Instituto de Investigaciones Pesqueras "Profesor Dr. Víctor H. Bertullo", agrupa a su personal docente y de investigación, que es muy valioso pero reducido. En tal sentido, la Rectoría de la Universidad maneja la posibilidad de detectar algunos expertos uruguayos que se encuentran en el extranjero con el fin de traerlos a nuestro país. El panorama a nivel nacional, se completa con organismos del Estado extrauniversitarios.

De esta forma, contamos con el INAPE (Instituto Nacional de Pesca) que es la institución que mayor cantidad de trabajos produce en el tema, generalmente orientados a la pesca, pero cada vez con mayor cobertura de parámetros ambientales. Ha sido y es el sitio principal de trabajo de muchos graduados de la Facultad de Humanidades y Ciencias orientados al mar. Es, además, un ámbito de formación de estudiantes y graduados; casi todas las tesis de grado han sido dirigidas por personal de INAPE.

Existe, también, SOHMA (Servicio de Oceanografía, Hidrología y Meteorología de la Armada) que tiene una buena estructura física y equipamiento idóneo para cumplir sus fines, existiendo buenas perspectivas de trabajo interdisciplinario, con una gran apertura hacia investigadores del ámbito universitario.

Cabe señalar, sobre este Servicio, que su personal profesional y técnico ha adoptado, en lo que se refiere a formación, generalmente por cursos específicos de especialización o entrenamiento en el exterior.

Otras instituciones vinculadas al tema son el ILPE, la Dirección de Hidrografía (MTOP), el Instituto Antártico, la Administración Nacional de Puertos, la OSE y la UTU.

Finalmente, podría mencionarse como vinculado a esta materia al Comité Nacional de Oceanología, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura y que quizás debiera haber cumplido una función planificadora, que no ha llevado a cabo por lo menos con un papel protagónico en lo que hace a la coordinación de las ciencias del mar en el país.

Las ideas básicas que me propongo dar a través de esta exposición son las siguientes. En primer lugar, la creación, dentro de la Universidad de la República, de un Instituto de Ciencias del Mar, que cubra las principales áreas de estudio, es decir, la Oceanografía Química, la Oceanografía Física, la Oceanografía Geológica, la Oceanografía Biológica y la Biología Pesquera. Dicho Instituto funcionaría dentro de la nueva

Facultad de Ciencias -cuya creación ya ha sido aprobada por la Universidad- o, también, podría ser autónomo.

En segundo término, sin perjuicio del cumplimiento de los fines clásicos universitarios -la investigación, la enseñanza y la extensión- dicho Instituto, desde nuestro punto de vista, deberá tener una orientación eminentemente orientada a la producción real y concreta en nuestro país.

En tercer lugar, dentro del marco de las orientaciones ya tomadas por la Universidad en materia de descentralización, la actividad práctica y experimental de este Instituto deberá tener su sede central en el litoral oceánico del departamento de Rocha, sin perjuicio de las investigaciones y estudios que se lleven a cabo en la zona del estuario del Plata.

El estudio técnico de Penchaszadeh, realizado el año pasado, señalaba que las estaciones experimentales en ciencias del mar debieran estar en nuestro litoral oceánico de Rocha. En lo posible, ese litoral oceánico será también sede descentralizada de los estudios teóricos, constituyendo un polo de desarrollo de la zona, debidamente coordinado con todas las instituciones antes mencionadas y, además, con la Intendencia Municipal de Rocha.

En todo caso, dada la extensión de ese litoral oceánico, tanto las estaciones experimentales como la eventual sede del Instituto, se instalarán en zonas que no provoquen la necesaria opción entre producción o turismo.

El relevamiento de la factibilidad y modalidades de las ideas precedentes, debiera comenzar por una amplia discusión del tema, en régimen de seminario intensivo, organizado por la Universidad de la República en coordinación con la Intendencia Municipal de Rocha. Este seminario debería contar con, por lo menos, participantes de todos los organismos mencionados y también de los pescadores de la zona, conocedores, quizás artesanales, pero sin duda indispensables.

El proyecto -además de las previsiones presupuestales que el país estuviese en condiciones de brindarle oportunamente-debiera procurar, con voluntad diversificada, el apoyo financiero de posibles instituciones nacionales o extranjeras que puedan estar interesadas; de estas últimas, las hay no solamente en los Estados Unidos, sino también en Francia, Italia, Japón, Canadá, el BID, la ONU, el SAREC de Suecia, y otros.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a los Ministerios de Educación y Cultura, de Transporte y Obras Públicas, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Defensa Nacional y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; a la Universidad de la República y a la UTU; a la OSE y a la Administración Nacional de Puertos; a ILPE e INAPE y a la Intendencia Municipal de Rocha.

SEÑOR PRESIDENTE. - En cuanto a la moción presentada por el señor senador Korzeniak, en el sentido de enviar la versión taquigráfica de sus palabras a los distintos organismos que él ha mencionado en realidad, sería más fácil nombrar aquéllos a los que no se les debe mandar. En este caso la tarea de la Presidencia sería más sencilla. De todos modos, la Presidencia va a ver si en un alarde casi taquigráfico, ha podido tomar nota de los nombres de todos los organismos que el señor senador ha citado.

Se va a votar la moción presentada por el señor senador Korzeniak en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras sea enviada a los Ministerios de Educación y Cultura, de Transporte y Obras Públicas, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Defensa Nacional y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, además de ellos, a la Universidad de la República, a la UTU, dirigiéndola previamente al CODICEN por la vía jerárquica correspondiente; a la OSE y a la Administración Nacional de Puertos; a ILPE y a la Intendencia Municipal de Rocha. Deseo aclarar al señor senador Korzeniak que no es necesario mencionar a ILPE porque ya se encuentra comprendido en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

13) JULIO CESAR LESTIDO S.A. DE NUEVA PALMIRA. Situación laboral existente en esta planta de montaje automotriz.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: he solicitado la palabra para intervenir en la hora previa a los efectos de ocuparme de la situación laboral de los trabajadores de la planta de montaje de la firma Julio César Lestido S.A. de Nueva Palmira.

Días pasados nos visitó una delegación de trabajadores de la planta de montaje automotriz que posee esta firma en la ciudad de Nueva Palmira, a fin de plantearnos la gran preocupación que tienen respecto al futuro de su fuente de trabajo.

Los problemas laborales de ocupación comenzaron para dicha empresa en enero del año pasado, oportunidad en la que 105 obreros fueron, en primer lugar, enviados al seguro de paro y, posteriormente, ante la imposibilidad de ser revinculados a la empresa, finalmente despedidos. En enero del presente año, un número similar de trabajadores también fue enviado al seguro de paro, y en el pasado mes de abril se hizo otro tanto con los restantes operarios, que eran aproximadamente 180, quedando en actividad solamente el personal de mantenimiento y vigilancia.

Los problemas laborales se han producido como consecuencia de las dificultades de abastecimiento de insumos que tiene la planta y de las relacionadas con nuestra vinculación en materia de comercio exterior con Brasil, en lo que dice relación con la ejecución de determinadas cláusulas del PEC.

La repercusión social de esta situación de inestabilidad laboral es enorme, puesto que aun cuando ahora se nos anuncia que a partir de estos primeros días de junio una parte del personal va a ser revinculada laboralmente, en la perspectiva existe la posibilidad de que el trabajo no se extienda más allá de dos meses. Si se toma en cuenta que en esta planta de Nueva Palmira trabajan 430 operarios y funcionarios, rápidamente se puede concluir que por lo menos una cuarta parte de la población de la zona depende directamente del trabajo de esa planta industrial, que constituye un verdadero pulmón de esa ciudad de 6 mil habitantes.

Naturalmente, por vía indirecta, en lo que dice relación con el comercio y el transporte dentro del área, la repercusión es aún mayor dado que por círculos extensivos la dificultad económica que viven los trabajadores y sus familias va alcanzando al resto de la ciudadanía de Nueva Palmira.

La preocupación de los obreros y empleados de esta planta industrial está, a nuestro juicio, sobradamente justificada. Prácticamente, un número reducido de unidades ya comprometidas serían las que se ensamblarían en los próximos dos meses, quedando abierta la posibilidad de que luego de eso la planta se cerrara.

Asimismo, también deseo hacerme cargo de la preocupación que tiene el sindicato de trabajadores del metal y ramas afines, en cuanto a las probabilidades concretas de futuro. En toda la rama automotriz -y esta es una de las empresas fundamentales- está pesando con una perspectiva muy grave la posibilidad de un cambio drástico en la política arancelaria que se ha informado. Como se sabe, esta es una de las industrias protegidas por políticas arancelarias que hicieron posible primero, su surgimiento y luego, su mantenimiento en el país. Si las reglas del juego en las que están basadas las políticas de industrialización en esta área se suprimen drásticamente y en corto plazo, la perspectiva indica que las plantas que ensamblan automotores van a tener una crisis irreversible y una absoluta imposibilidad de competir con los bienes importados si se rebajan los aranceles.

Quisiera que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Energía, para su conocimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción presentada por el señor senador Gargano en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras sea enviada a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Energía.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) PLEBISCITO SOBRE LA LEY DE CADUCIDAD DE LA PRETENSION PUNITIVA DEL ESTADO. Constancias que expide la Corte Electoral.

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde pasar a la consideración del orden del día.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Sin conocer al detalle las disposiciones reglamentarias, había solicitado la palabra en el transcurso de la hora previa, luego de escuchar la intervención del señor senador Pereyra, con el fin de plantear, como cuestión de orden, la posibilidad de que el Senado dispusiera que la versión taquigráfica de lo expuesto por dicho señor senador en la hora previa -que, a mi juicio, constituyen un hecho gravísimo de violación de la Constitución y de los derechos individuales de los ciudadanos- pasara a la Comisión de Constitución y Legislación con el fin de que ésta, y de ser posible también el Senado, invitaran al señor Ministro del Interior. De esta forma, sin el recurso de un pedido de informes -que, de pronto, puede demorar quince días o uno o dos meses, y tengo algunos que están demorando 4 años- dicho Ministro, que es el responsable de la política gubernamental, pueda concurrir rápidamente a la Comisión de Constitución y Legislación para esclarecer extremos que están documentados en la denuncia formulada por el señor senador Pereyra y que, reitero, me parecen de suma gravedad.

Realizo esta moción en función de que, como legislador, no puedo dejar pasar por alto esta circunstancia. Considero que el Senado tiene que actuar rápidamente y abrir cauce para que este hecho que, repito, es de una tremenda gravedad, sea esclarecido ante la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

Formulo moción en el sentido de que la versión taquigráfica de lo manifestado por el señor senador Pereyra pase a la Comisión de Constitución y Legislación a fin de que la misma convoque al Ministro del Interior a efectos de que se esclarezca la situación planteada.

SEÑOR PRESIDENTE. - Sin perjuicio de poner a consideración la moción presentada por el señor senador Gargano como cuestión de orden, en virtud de que existen múltiples antecedentes en el sentido de que frente a planteos de carácter político, como indiscutiblemente lo es el del señor senador, se admite su consideración como cuestión de orden y se procede luego a votarlos afirmativa o negativamente, la Presidencia quiere señalar que ante situaciones similares a ésta, ha advertido -y solicita que los señores senadores lean detenidamente el extenso artículo 66 del Reglamento- que este tipo de planteamiento no está previsto en el mismo como cuestión de orden. Ni aquellas cuestiones de orden que admiten discusión, como las del literal A); ni las que no la admiten, o sea las del literal B); ni las que afectan los fueros del Cuerpo, de sus Comisiones o de cualquiera de los senadores, previstas en el literal C); ni tampoco las que se pueden plantear al iniciarse la media hora anterior al término establecido para las sesiones -una de las cuales tiene solicitada por escrito para el día de hoy el señor senador Jaime Pérez- comprenden planteos puramente políticos como el que ha realizado el señor senador Gargano y en muchas oportunidades realizan senadores de las distintas bancadas.

La Presidencia formula este tipo de reflexiones a los efectos de que quede constancia en la versión taquigráfica y para que se resuelva, en su oportunidad, si la consideración del orden del día se puede interrumpir por la vía de estimar cuestión de orden cualquier planteamiento político que se formule en el curso de la sesión.

Sin perjuicio de lo expresado, la Presidencia quiere señalar que la convocatoria a un Ministro de Estado a una Comisión no es facultad de las Cámaras ni está prevista por la Constitución de la República. Sin embargo, la práctica parlamentaria acepta que las Comisiones permanentes pueden no convocar a los Ministros -porque éstos no tienen obligación de concurrir- sino invitarlos a la Comisión. Generalmente, la costumbre es que los Ministros acepten las invitaciones.

La Presidencia va a poner en consideración la moción presentada por el señor senador Gargano, no en su segunda parte sino en la primera, en el sentido de que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en la hora previa por el señor senador Carlos Julio Pereyra, pase a consideración de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Señor Presidente: coincido con la gravedad que el señor senador Gargano atribuye al hecho que ha denunciado el señor senador Pereyra. Me parece correcto que la versión taquigráfica de las palabras manifestadas por el señor senador Pereyra, pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

El que habla, pensaba -naturalmente esto lo considerará la Comisión respectiva, pero me permito expresarlo aquí- que no era pertinente llamar al Ministro del Interior porque, de acuerdo a lo que surge de las expresiones del señor senador Pereyra, sabemos que la Corte Electoral es quien expide el certificado. Por lo tanto, habría que pedirle a la Corte Electoral que dijera a solicitud de quién expide dicho certificado, y en mérito a qué circunstancias lo hace.

Presumo que el Ministro no debe tener esa información, y sí la puede brindar directamente la Corte Electoral que está más involucrada en las denuncias del señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Comparto íntegramente la propuesta del señor senador Gargano, pues pienso que es una situación insólita que no puede menos que provocar asombro. Tenía entendido que cuando un ciudadano firma un plebiscito esa firma es depositada en la Corte Electoral y pasa a tener un carácter totalmente reservado. Por lo tanto, es un derecho que le confiere a los ciudadanos la Constitución de la República y no es de manejo público.

Pasado tanto tiempo del Plebiscito, parecería que todavía hay ciudadanos que son compelidos a presentarse ante la Corte Electoral, a pedir que certifiquen que su firma no figura. Esto es algo increíble que está al margen de toda legalidad. Por lo tanto considero que es urgente que la Comisión respectiva analice este problema y que convoque, ya sea al Ministro del Interior o a un representante de la Corte Electoral para estudiarlo. Pero, por encima de todo, es imprescindible comprobar que no hay nadie en nuestra República que tenga la potestad de exigir un certificado de este tipo. La mejor garantía para que nada de esto ocurra es que se destruyan la totalidad de las firmas.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: cuando hice mi exposición en el transcurso de la hora previa, la Mesa señaló que también podría haberse realizado a través de un pedido de informes, por escrito, como acostumbra hacerse. Pero también es práctica en el Senado que en algunas oportunidades la solicitud de informes vaya acompañada de una exposición. El que habla lo ha hecho algunas veces. De manera que creo que uno u otro camino son indiferentes.

A través de este medio se busca que la Corte Electoral se entere de la preocupación de un legislador -que al parecer es compartida por otros señores senadores- respecto a la expedición de este tipo de certificados.

Se me ocurre que es probable que, sin conocimiento del jerarca gubernativo correspondiente, estén sucediendo estas cosas. De cualquier manera, es conveniente que se aclare de qué repartición provienen. Y además impedir que la actitud de la Corte Electoral la convierta, a través de la expedición de estos certificados, en una especie de autoridad que permita que se tenga con los ciudadanos de nuestro país un tratamiento discriminatorio.

He querido trasmitir a la Corte Electoral y al Ministerio que podría estar involucrado, mi preocupación a los efectos de que den los informes correspondientes y también como es de práctica, expliquen por qué no se ha destruido este material que, en realidad, ya no tiene ningún sentido por cuanto la instancia ha sido agotada y el episodio se ha cerrado nada menos que por la voluntad soberana.

No me opongo a que el asunto sea estudiado por la Comisión parlamentaria. Creo que ésta es la que debe realizar las citaciones que considere correspondientes, y en eso comparto el criterio de la Mesa. Por lo tanto es la Comisión quien resuelve a quién invita y qué informe debe pedir.

Como autor de la moción de que la versión taquigráfica de mis palabras pase a los organismos referidos, no tengo inconveniente en que el asunto sea estudiado por una Comisión parlamentaria.

Muchas gracias.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: vamos a votar la moción del señor senador Gargano, porque la denuncia formulada en el día de hoy, durante el transcurso de la hora previa, por el señor senador Pereyra, refiere a un hecho tremendamente grave, como él mismo lo calificó, sobre el que es necesario que el Parlamento, sin demora, recabe algún tipo de información a través de la Comisión Asesora competente, que en este caso es la de Constitución y Legislación.

Obviamente, no estamos dictando reglas de procedimiento a la Comisión, pero seguramente ésta tendrá presente la inquietud manifestada por el señor senador Gargano, que parece pertinente, de invitar a su seno al señor Ministro del Interior, por ser tradicionalmente ése el Secretario de Estado con el que se examina este tipo de temas en la relación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: creemos que la moción formulada por el señor senador Gargano, no es procedente, por distintas razones, algunas de las cuales emanan con prontitud de las disposiciones reglamentarias destinadas a regular la vida del Senado en el orden parlamentario y la forma de conducir y realizar los trabajos consiguientes en lo que hace a lo que se conoce como hora previa.

El señor senador Pereyra, en la hora previa, procede a hacer una exposición en la que hace referencia a determinados procedimientos que se practican a nivel de la Corte Electoral en relación con la expedición de certificados que tienen que ver con la actividad que los ciudadanos realizaron durante el referéndum o la solicitud consiguiente, es decir, si firmaron o no firmaron tal petición.

En ese sentido, el señor senador Pereyra, en el cumplimiento más estricto del Reglamento, hace la exposición y procede posteriormente a solicitar que la versión taquigráfica de sus palabras se pase a conocimiento de la Corte Electoral y del Ministerio de Defensa Nacional; actuación ésta del señor senador Pereyra perfectamente ordenada de acuerdo con lo que establece el Reglamento y en el ejercicio pleno de los derechos consiguientes. Posteriormente, el señor senador Gargano procede a solicitar que la Comisión de Constitución y Legislación del Cuerpo reciba al señor Ministro del Interior a los efectos de analizar el tema. Desde el punto de vista reglamentario, la petición del señor senador Gargano es totalmente improcedente por lo que voy a señalar a continuación.

Durante el transcurso de la hora previa, lo que se hace, simplemente, es realizar exposiciones que no tienen otra finalidad que la de trasmitir un pensamiento, un querer, un decir del legislador que procede a hacerla. Inclusive, no se admiten interrupciones, aclaraciones, respuestas o rectificaciones; ni siquiera el orador, de acuerdo con lo que establece el Reglamento, puede hacer alusiones de carácter político personal. Quiere decir que no se posibilita la realización de una discusión. No es posible entonces, traer un tema para integrarlo en la condición de elemento de tratamiento en el Senado. Se trata, simplemente, del ejercicio de lo que la propia Constitución de la República establece en el derecho de petición. Se solicita que determinadas manifestaciones sean conocidas por una oficina pública y, desde hace un tiempo, por algunas entidades de carácter privado.

Entonces, si en forma posterior a la realización de esa exposición -de la que es dueño el señor senador Pereyra y libre el Senado de proceder a remitir esa versión a las oficinas mencionadas en la solicitud- permitimos que otro señor senador formule una moción en el sentido de que una Comisión analice el tema e invite para ello a un Ministro de Estado, estamos habilitando a que el Senado entre en la discusión de determinado problema; estamos incorporando a la sesión del Cuerpo la consideración de un tema y creemos que ello no procede por vía reglamentaria y tampoco teniendo en cuenta el orden que debe imperar para que aquél pueda cumplir regularmente con sus competencias.

Por las razones expuestas, estimamos que resulta improcedente la moción del señor senador Gargano y no la vamos a votar. Asimismo, si uno de los integrantes de la Comisión respectiva o algún señor senador que pueda concurrir a ella formula la petición de que comparezca determinado Ministro de Estado, la Comisión es el lugar adecuado para que ello tenga lugar. Pero no corresponde esa solicitud por esta vía, porque de esta manera estaríamos torturando el Reglamento e ingresando por un camino por el que va a ser muy difícil, en el futuro, poder desarrollar debidamente las sesiones del Senado.

SEÑOR BRUERA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Bruera.

SEÑOR BRUERA. - Señor Presidente: no voy a hacer de abogado del señor senador Gargano, quien tomando la denuncia que hiciera en su momento el señor senador Pereyra plantea, como cuestión de orden, que este asunto pase a la Comisión de Constitución y Legislación, aspirando y reclamando que el señor Ministro del Interior concurra de inmediato.

El problema es que el hecho es insólito; no la propuesta del señor senador Gargano, sino la denuncia del señor senador Pereyra.

A los efectos de refrescar la información, veamos cuáles son los hechos.

En la Junta Electoral de Montevideo -concretamente en el segundo piso- están depositadas, bajo las órdenes de la Corte Electoral, las firmas que reclamaron el plebiscito que todos conocemos. Pero, ¿quién pide un certificado de buena conducta? Además, la buena conducta, ¿qué es?: ¿haber votado la papeleta verde o haber votado la amarilla? Por otra parte, ¿la Corte Electoral se presta a decir que Fulano de Tal no firmó la papeleta que reclamaba el referéndum?

Puede ser que el señor senador Gargano no haya cumplido en todo con el Reglamento, pero me parece que el pecado está en la Corte Electoral y en aquellos que piden el certificado de buena conducta.

No sé si lo único reglamentario en este caso es que la versión taquigráfica de estas palabras se pase a conocimiento del señor Ministro, pero creo que el citado Secretario de Estado tendrá la suficiente sensibilidad como para presentarse de inmediato en la Comisión y poner fin a esta situación que no tiene lógica, que no es constitucional, que es un disparate y que constituye una amenaza a las libertades públicas.

SEÑOR POSADAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADAS. - Señor Presidente: estamos considerando un asunto que ingresa al conocimiento del Senado a través de la exposición que en la hora previa hace el señor senador Pereyra, y como bien se dijo hace un momento, de acuerdo con la tradición parlamentaria, el dueño del asunto es quien lo plantea.

El asunto en cuestión es serio y proporciona fundamento legítimo a la preocupación manifestada. Posteriormente, se ha ido construyendo otra serie de reflexiones sobre el asunto planteado, que no estoy seguro de que tengan el mismo fundamento y la misma base de información. De acuerdo con lo que han manifestado los señores senadores que han hecho uso de la palabra, el tema llega a su conocimiento recién a través de las expresiones del señor senador Pereyra, lo cual no da pie -estrictamente hablando- para suponer por qué motivo ni qué organismo ni en qué trámite ni de qué forma se exige esa documentación, ni si es el particular que la pide tampoco cuál es la facultad de la Corte Electoral en esta materia.

Creo, señor Presidente, que el asunto merece una información más completa. No me opongo a que la Comisión de Constitución y Legislación u otra, a pedido de alguno de sus integrantes, solicite dicha información; pero me parece que el camino más directo es el que planteó el señor senador Pereyra, es decir, obtener más información. Como el propio senador Pereyra lo manifestó, esto podría haber sido hecho, de acuerdo con el artículo 118 de la Constitución, a través de un pedido de informes o de una exposición en la hora previa. Pero la intención de dicho señor senador, que entiendo saludable y que comparto, era saber un poco más sobre el asunto. Ese es el verdadero objetivo de esa discusión. Necesitamos tener más datos para adoptar una resolución.

Ahora, en cuanto a que el Senado indique a la Comisión de Constitución y Legislación qué es lo que tiene que hacer, creo, que esto sí es ajeno a la práctica reglamentaria y a lo que establece el Reglamento. La Comisión actuará o no; pero nunca he visto que el Senado le cometa que curse una invitación o solicite la presencia de alguien.

En definitiva, señor Presidente, entiendo que tenemos que manejarnos con la propuesta original de señor senador Pereyra y con su fundamento, que era sabio y prudente, que era el buscar un mayor conocimiento. Es aventurado tomar decisiones cuando no se conocen todos los detalles y cuando se está manejando una primera impresión del asunto, recogida unos minutos antes.

Me afilio, pues, al criterio sustentado por el señor senador, de obtener mayor información, ya sea por la vía de las preguntas incluidas en su exposición o por la de un pedido de informes. Una vez obtenida esa mayor información, que nos posibilite hacer un juicio más ponderado, veremos qué curso tomar.

Nada más.

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - Señor Presidente: en mi concepto, este asunto tiene más de un aspecto, que es interesante analizar.

El derecho de petición, ejercido por un ciudadano ante la Corte Electoral, está consagrado en la Constitución. La Corte Electoral, sin embargo, no puede acceder al pedido de una persona que no ha tenido intervención en un episodio político electoral de la vida del país. Y no lo ha tenido porque el nombre de ella no figura en parte alguna. Habrá votado; eso es lo único que puede decir la Corte, que votó en el referéndum, pero no otra cosa. De modo que cuando se pide que diga que un ciudadano no firmó una solicitud de referéndum, no puede acceder a ese pedido. En cambio, sí puede conceder la solicitud en el sentido de que, efectivamente firmó el referéndum, porque ese es un acto positivo que realizó la persona y la Corte puede decir que en tal legajo figura la firma de ese ciudadano. Esto significa entonces, que los legajos de firmas no tienen por qué destruirse. Y hasta donde yo sé, no se han

destruido nunca. La Corte Electoral retiene el expediente que, por otra parte, constituye un rico archivo del órgano que se puede utilizar más adelante, cuando se den casos semejantes.

Aquí mismo, señor Presidente, las veces que discutimos el tema del referéndum, siempre fuimos a los anteriores actos iguales o parecidos que hubo en el país desde que se constituyó la Corte Electoral, hace sesenta y seis años. Ella tiene todos los archivos correspondientes, que están a disposición del estudioso o del interesado que quiera conocerlos por una posterior razón de carácter político.

Creo que debe analizarse, eso sí, la razón por la cual un ciudadano fue a la Corte a pedir un certificado negativo de su intervención en la solicitud de referéndum, porque constituye, probablemente, un acto punible. Ahí no alcanza con que la Corte lo sepa, porque ella no sabe quién se lo exigió a la persona que se presentó a formular el pedido. Tampoco creo lo sepa el Ministerio de Defensa Nacional porque la cosa pudo haber partido de cualquier otro Ministerio. El que tiene que informar a ese respecto, como muy bien lo dijo el señor senador Gargano, es el señor Ministro del Interior, que es el antiguo Ministro de Gobierno y es el que tiene que conocer cuáles son las cosas que se ventilan y tramitan en el ámbito del Poder Ejecutivo. El responsable ante el Parlamento es el Ministro del Interior.

Creo que la Comisión a la que se destine este asunto, estará en condiciones de poder conversar con el Ministro correspondiente. No creo que un planteamiento en ese sentido sea antirreglamentario. Lo único que dice el Reglamento para prohibir la consideración de un asunto es lo que figura en el numeral 1 del literal B) del artículo correspondiente, que es el número 66, que dice que no procede la reconsideración de asuntos ya comunicados o que se encuentren en proceso de ejecución. Pero aquí no se reconsidera ninguno. Por el contrario, se trata de un tema que se mencionó en la hora previa y que ahora se replantea en otros términos. Si hubiera una conmoción pública a causa de un problema importante, bastaría con que una persona lo planteara en la hora previa y pidiera que la versión taquigráfica de sus palabras pasara a determinado Ministro, para que el asunto después no pudiera ser tratado por el Senado, lo que me parece completamente irregular.

El Senado, señor Presidente, siempre tiene el derecho de plantear un asunto por otra vía. Aquí hay un tema que tiene dos trámites diferentes. Uno formulado por el señor senador Pereyra cuando hizo uso de la palabra durante la hora previa y otro ahora, planteado por otro señor senador. Se podrá decir que el señor senador Pereyra pudo haber planteado este trámite; pudo haberlo hecho directamente y no como una denuncia en esa hora previa. No lo hizo así, porque no lo consideró necesario. Pero planteado el asunto en toda su gravedad, porque es grave, y sabido, como lo sabe el Senado, que ante un órgano público se ha presentado oficialmente un ciudadano a pedir determinado certificado cuya expedición no procede y cuyo alcance e implicación, desde el punto de vista político y aún administrativo, es evidente, el Cuerpo hace muy bien en tomar participación en el asunto.

En consecuencia, voy a votar también la moción del señor senador Gargano. Inclusive, creo que todo este último debate tendría que ser conocido por la Comisión a la que se destina, vale decir, la de Constitución y Legislación. Esto no es necesario votarlo y por eso no lo incluyo en dicha moción. Pero repito que voy a votar la moción, en sí, porque es la única vía que tiene el Senado para aclarar un problema que, por su gravedad, debe ser explicado.

Nada más.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Señor Presidente: en la medida en que ha avanzado la discusión, un asunto que se planteó en la hora previa ha pasado a ser objeto de la consideración del Senado.

Entiendo que los alcances de la moción del señor senador Gargano no son lo suficientemente claros -pidiendo las excusas correspondientes, le rogaríamos a él que después nos aclarara el concepto- porque incluye temas que creemos que sí pueden ser evaluados en el Senado, porque ha rescatado, en nuestro concepto, algo de lo planteado por el señor senador Pereyra en la hora previa y al mismo tiempo lo ha hecho involucionar y ahora plantea una cuestión de carácter netamente político, que en este momento es el centro de la discusión. Pensamos que no es el Senado de la República, ya está dicho y aceptado por algunos señores senadores aquí en Sala, quien debe encomendar a las Comisiones correspondientes, si es que entienden en esta asunto, a qué Ministro o Ministros debiera llamarse para informarse sobre él.

Desearíamos que los mocionantes nos aclararan los conceptos, para tratar de separar, nítidamente, lo que fue el contenido del planteamiento de la hora previa, formulado por el señor senador Pereyra, que ya tuvo un trámite que fue aprobado por casi la totalidad de los senadores aquí presentes, del que ahora se trae al debate, que tiene un carácter netamente político. Por este último, se busca que el Senado se incline a tomar la decisión de derivar el asunto hacia una de sus Comisiones, prácticamente ordenando, en un alarde que no creemos corresponda, que llame a un Ministro.

Por lo tanto, desearíamos que quienes formularon la moción nos concreten cuál es el tratamiento que quieren darle al tema, porque no sabemos si ésta es una forma un tanto irregular de hacerlo -como nos pareció entender al señor senador Santoro y a quien habla, porque se refiere a un aspecto planteado en la hora previa sobre el cual no nos podemos expedir- o si, por el contrario, es algo que puede ser considerado en este momento por el Senado, tal como lo manifestó el señor senador Cigliuti.

SEÑOR PRESIDENTE. - Antes de dar la palabra al señor senador Arana, que la ha solicitado para hablar sobre la cues-

tión de orden planteada por el señor senador Gargano, la Presidencia recuerda, una vez más -como lo ha hecho tantas veces- que acerca de las cuestiones de orden ningún señor senador puede hacer uso de la palabra en más de una oportunidad.

Previamente a que la moción de orden se ponga a votación, la Presidencia le va a dar nuevamente la palabra al señor senador Gargano al solo efecto de que precise los términos de su moción.

Tiene la palabra el señor senador Arana.

SEÑOR ARANA. - Simplemente, deseo expresar que comparto lo expuesto por los señores senadores Cassina y Cigliuti acompañando la moción del señor senador Gargano, porque entiendo que frente a la arbitrariedad, al carácter tal vez coactivo y muy probablemente lesivo de los derechos básicos del ciudadano, tenemos que demostrar la sensibilidad y la celeridad con que el Poder Legislativo reacciona frente a estos hechos.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Santoro)

SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor Presidente del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO. - Pensábamos exponer nuestra opinión por la vía del fundamento de voto, pero en vista del cariz que ha tomado el debate, queremos decir que vamos a votar negativamente la moción presentada por el señor senador Gargano, en base a las siguientes razones.

En primer lugar, porque como lo demuestra el debate, se ha planteado -como dijimos- por vía de cuestión de orden, un asunto que el Reglamento del Senado en su artículo 66, no admite que se lo considere en tal carácter. En las cuestiones de orden no pueden hacerse alusiones políticas ni tratarse asuntos políticos, que es lo que se está haciendo en este momento, antirreglamentariamente.

En segundo término porque, como bien lo ha dicho el señor senador Santoro que ahora ocupa la Presidencia, se está violando el artículo 164 del Reglamento. Respecto a los asuntos planteados en la hora previa, el Reglamento no admite otro trámite que el solicitado por el orador que expone en ese momento. Este artículo es terminante en cuanto expresa que "sobre las exposiciones formuladas en la hora previa no habrá pronunciamiento de la Cámara". Y ahora, por vía indirecta, se está pidiendo algo que el Reglamento no admite.

En tercer lugar, el planteo es antirreglamentario porque la Comisión de Constitución y Legislación -como todas las Comisiones permanentes del Cuerpo- sólo cumple funciones de asesoramiento en los proyectos de ley que la Mesa le destina; no se trata de una Comisión Investigadora.

Para informarse sobre un asunto que no es de carácter legislativo, la Constitución prevé dos mecanismos: uno de ellos, el pedido de informes, que en esta oportunidad no se ha querido utilizar y, el otro, el nombramiento de una Comisión Investigadora, que tampoco es el camino que el Cuerpo ha querido recorrer; el que se pretende seguir, en cambio, no es el reglamentariamente aceptado.

En cuarto término, pienso que el medio para realizar esta averiguación que se está proponiendo no es idóneo, porque se pretende que la Corte Electoral dé cuenta de los procedimientos que está siguiendo -por más desacertados, ilegales o inconstitucionales que puedan ser- sin tener en cuenta que aquélla es más que un organismo autónomo; en nuestro sistema constitucional es absolutamente independiente en el ejercicio de sus funciones. Por consiguiente, el Ministerio del Interior, al que se le pretende hacer intervenir en el asunto, supuestamente para llamar al orden a la Corte Electoral, carece de poderes jurídicos, al igual que el propio Poder Ejecutivo para hacer cambiar las decisiones de aquélla.

En todo caso, si la Corte Electoral está actuando -como podría suponerse de ser fundada la denuncia- al margen de la Constitución y de la Ley, para responsabilizar a sus miembros sólo cabe el mecanismo del juicio político previsto en el artículo 93 de la Constitución de la República para los casos de violación de ésta u otros delitos graves.

Por los fundamentos expuestos, reiteramos que vamos a votar negativamente la moción de orden presentada por el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: cuando el señor senador Pereyra planteó en la hora previa el tema que nos ocupa, el señor Presidente del Cuerpo habrá podido advertir que personalmente, y sin consultar con mis compañeros de bancada, en una reacción política que calificaría de instintiva, ante la realidad de los hechos que se denunciaban, pedí la palabra para una cuestión de orden. El señor Presidente expresó que no era pertinente hacerlo en la hora previa.

Era habitual en la Legislatura pasada que muchos asuntos políticos se plantearan por la vía recurrente de la moción de orden, a los efectos de solucionar rápidamente un hecho que hubiese surgido en el seno del Cuerpo y que mereciera, a juicio de algún señor senador, la necesidad de tomar determinada vía dentro del Senado o de sus Comisiones.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aguirre Ramírez)

Reaccioné sensibilizado, pura y exclusivamente, por la gravedad del tema. No quiero ganar aquí ninguna otra batalla

política que no sea la de que esto que juzgo incorrecto, inconstitucional, que viola la legalidad y que atenta contra los derechos individuales, se detenga y se esclarezca. Muy lejos de mí está el suponer que ningún sector político del país está alentando una posición de la naturaleza del hecho denunciado. Entonces, me pareció que la vía más correcta y elemental era solicitar a la Comisión de Constitución y Legislación, atento al problema planteado, que es grave y trascendente, que rápidamente lo esclareciera convocando al Ministro del Interior, es decir, a quien se ocupa de los problemas políticos. Si esta no es la vía pertinente, pues, que la versión taquigráfica de las palabras del señor senador Pereyra pase a la Comisión de Constitución y Legislación, ya que tengo la seguridad de que sus integrantes harán lo posible para que rápidamente el organismo que entienda pertinente -el señor Ministro, la Corte Electoral o quien fuere- plantee allí, en nombre del Gobierno, cuál ha sido la naturaleza de los hechos producidos y, además, deje en claro que los mismos no se van a repetir.

Este es mi planteo y creo que está muy claro. Desde luego que el Senado no tiene autorización, por la vía del Reglamento, para indicarle a la Comisión de Constitución y Legislación que convoque al señor Ministro. Con esto, recojo las observaciones formuladas pero lo menos que puedo pedir es que la Comisión de Constitución y Legislación se haga cargo de lo que ha sido denunciado y, además, que este asunto se vote como una cuestión de orden.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Creemos que la exposición realizada por el señor Presidente ha sido terminante respecto al tema.

Mi intención tiene por finalidad preguntar a la Mesa si estamos dentro de una urgencia, a fin de determinar qué quórum es necesario. En este sentido, pensamos que la propuesta del señor senador Gargano ingresa en la condición de asunto urgente.

En virtud de que este tema no ha sido repartido y de que ocasionó un planteamiento prácticamente instintivo desde el punto de vista emocional por parte del señor senador Gargano, consideramos que para tratarlo, el Cuerpo tiene que declarar su urgencia y, por lo tanto, para procederse al pase a Comisión solicitado, tiene que alcanzar los dos tercios de votos de componentes del Senado.

SEÑOR CIGLIUTI. - ¿En qué artículo se basa el señor senador para hacer esa afirmación?

SEÑOR SANTORO. - Esto surge del literal B) del apartado 5º del artículo 66 del Reglamento.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MILLOR. - Señor Presidente: francamente, deseo que se nos formule una aclaración.

De acuerdo con lo que infiero de la última exposición del señor senador Gargano, él se ha limitado a solicitar que la versión taquigráfica de las palabras que el señor senador Pereyra pronunciara en el hora previa pase a la Comisión correspondiente, sin conminación ni recomendación alguna. Simplemente ha solicitado eso: que la versión taquigráfica de las palabras del señor senador Pereyra y, supongo, la de los demás integrantes del Cuerpo que se han manifestado sobre el tema, pase a la Comisión.

En consecuencia, creo que con esta petición se está solicitando el trámite normal que se realiza cada vez que un señor senador hace uso de la palabra en la hora previa. Además, inclusive en el día de hoy -aclaro que no estábamos en Sala- nos pareció que el señor Presidente señaló, frente a las palabras de un integrante del Cuerpo, que era más fácil dirimir a qué organismo no se enviaba la versión taquigráfica de lo expuesto, que indicar aquellos a los que sí se cursaba. Con esto quiero significar que se trata de un trámite totalmente normal.

Por otra parte, en este caso no se está solicitando que la versión taquigráfica de lo expresado pase a un organismo ajeno al Palacio Legislativo sino que se curse pura y exclusivamente a una Comisión del Senado.

Entonces, si este es el verdadero sentido de las palabras del señor senador Gargano, y en consonancia con lo que manifestó el señor senador Cigliuti, vamos a acompañar la moción.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: estamos dispuestos -ya lo había adelantado el señor senador Cassina- a acompañar la propuesta que el señor senador Gargano formulara inicialmente.

Entendemos que el tema es realmente grave y constituye una limitación a las libertades públicas que el Poder Legislativo debe vigilar en su absoluta y total dimensión.

De todas maneras, de acuerdo con el planteo realizado recientemente por el señor senador Gargano, no solamente no creo que sea necesario votar la urgencia, sino que además estimo que ni siquiera es necesario votar el pase a Comisión. Bastaría simplemente con que la Mesa recoja el planteamiento y pase la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas a la Comisión de Constitución y Legislación. Además, ese ha sido el trámite tradicional que se ha seguido en lo que respecta a exposiciones y solicitudes realizadas por los señores senadores en Sala.

Reitero que, a mi juicio, es clarísimo que lo corresponde es que la Mesa simplemente se limite a recoger el planteamiento del señor senador Gargano que, por otra parte, parecería cuenta con el apoyo de un número importante de senadores. No obstante, alcanzaría con que él solamente formulara esta petición para que la Mesa dispusiera el pase de la versión taquigráfica de las palabras a la Comisión. Por otra parte, comparto lo que señalaba el señor senador Millor en el sentido de que esta solicitud atañe ya no al ámbito Palacio Legislativo sino al propio Senado de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia aclara que, en su concepto, no procede que este asunto sea votado previa declaración de urgencia, porque esto debe hacerse antes de que el asunto entre a consideración y, en el caso, hace ya largo rato que el tema se está tratando sin que se haya declarado la urgencia la cual, por otra parte, no fue solicitada por el señor senador mocionante ni quien habla le requirió que lo hiciera.

La Mesa entiende que tampoco corresponde que ella disponga por sí el pase de la versión taquigráfica a la Comisión de Constitución y Legislación, ya que, por disposición reglamentaria, ello se realiza cuando se trata de exposiciones efectuadas en la hora previa. Este planteo fue realizado fuera de la hora previa y como cuestión de orden.

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - Señor Presidente: cuando tuve ocasión de referirme a este asunto señalé que me parecía indispensable que junto con las palabras del señor senador Pereyra, que motivaron el planteamiento de este asunto, se pasara a Comisión la versión taquigráfica de la discusión ulterior. Además, expresé que no le pedía al miembro mocionante que incorporara esta solicitud a su moción porque entendía que no era necesario votarla. Y sigo pensando lo mismo. Cada vez que el Senado resuelve pasar algo a Comisión, no lo vota; el Presidente lo decreta, tal como ha sucedido muchas veces no sólo en la hora previa sino en otras oportunidades cuando se han suscitado debates y se formula una moción para que se informe a más de un organismo. Pero, reitero, cuando se trata de uno interno del Senado, no procede la votación y el señor Presidente decreta el pase.

No creo que este sea un asunto grave y urgente; simplemente se trata de un tema planteado en el Senado con la aquiescencia de todos y en cuya discusión casi todos los integrantes del Cuerpo participaron.

En consecuencia, me parece que lo que ahora corresponde es disponer el pase de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en la hora previa y de este debate, a la Comisión de Constitución y Legislación, sin recomendación de especie alguna.

Quiero señalar que en ningún momento mencioné que la Corte Electoral tuviera que informar en este asunto, porque no creo que ella tenga que ser llamada al Senado para que realice aclaraciones al respecto. Se trata de un problema interno del organismo, aunque creo que en el aspecto administrativo de la labor de la Corte Electoral, a pesar de que en la realidad, es un Poder del Estado, debe estar naturalmente sometida a los controles parlamentarios.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Creemos que la discusión que ha originado el planteamiento de este tema -y adelanto que estamos dispuestos a votar la moción- podría ser solucionada mediante la intervención del señor senador Pereyra.

La solicitud del señor senador Pereyra tenía por objeto que la versión taquigráfica de sus palabras pasara a conocimiento del Ministerio de Defensa Nacional y de la Corte Electoral. Entonces, no tendremos inconveniente en acompañar esta solicitud siempre y cuando el señor senador Pereyra también solicite que la versión taquigráfica se curse a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: no había pedido este trámite, pero cuando el señor senador Gargano formuló su moción expresé que no tenía inconveniente; evidentemente, no puedo oponer reparos a que el asunto sea analizado en una Comisión o a que simplemente la versión taquigráfica de mis palabras pase a conocimiento de la Comisión, la que sabrá qué hacer con ella.

De manera que si este problema se obvia con mi opinión, señalo que ella es que se pase la versión taquigráfica a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. - En virtud de lo expresado por el señor senador Pereyra, y si el señor senador Gargano no tiene inconveniente, ahora sí la Mesa dispondría como cuestión de trámite el pase de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en la hora previa por el señor senador Pereyra, a la Comisión de Constitución y Legislación.

Con esta solución salomónica damos por terminada esta cuestión de orden.

15) INFORMES DE LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO POR LOS QUE SOLICITA EL ACUERDO PARA ACREDITAR A VARIOS EMBAJADORES EXTRAORDINARIOS Y PLENIPOTENCIARIOS DE LA REPUBLICA

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Señor Presidente: propongo que se altere el orden del día y se trate en primer término el asunto que figura en cuarto lugar, por tratarse de la consideración de acuerdos para destinos diplomáticos que, supongo, no merecerán mayor discusión del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Silveira Zavala en el sentido de que se altere el orden del día y se pase de inmediato a considerar en sesión secreta el punto que figura en cuarto término.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa.**

A los efectos de tratar el asunto cuya consideración se acaba de votar, el Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace. Es la hora 17 y 59 minutos)

(En sesión pública)

(Ocupa la Presidencia el señor senador Santoro)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Habiéndo número, continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 5 minutos)

-Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Juan Harán Urioste). - En sesión secreta, el Senado concedió al Poder Ejecutivo acuerdo para acreditar en calidad de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, ante el Estado de Israel, al señor Adolfo Díaz Mondino; ante la República Popular de Bulgaria, al señor Guido Manuel Yerlas Silva; ante la República de Costa Rica, a la señora Raquel Macedo de Sheppard; ante la República Argentina, al señor Adolfo Díaz Estapé y ante la República Federativa del Brasil, al señor Enrique Fynn Larriera.

16) SOCIEDADES COOPERATIVAS. Normas para su constitución.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: pido disculpas al Senado para solicitar una nueva alteración del orden del día. Recuerdo al Cuerpo que son las 18 horas y 6 minutos. Tengo entendido que el Senado a las 19 y 30 horas va a rendir homenaje al ingeniero Maggiolo, ya que se cumplen diez años de su fallecimiento. Por lo tanto, nos queda nada más que una hora y media para discutir un tema que evidentemente va a dar lugar a un arduo debate.

En consecuencia, solicito que se altere el orden del día a efectos de ver si en esta hora que nos queda -pienso que no va a dar lugar a ninguna discusión- podemos aprobar el punto siguiente que se refiere a la personería jurídica de las sociedades cooperativas. Se trata de un proyecto que viene con la aprobación unánime de la Comisión de Constitución y Legislación.

De modo que si hubiera acuerdo en alterar el orden del día, solicito que así se haga porque me parece que no ganaríamos nada en la consideración de un proyecto que sin duda va a dar lugar a una larga discusión y seguramente continuará en el día de mañana.

Por eso, de ser posible, sería deseable que se aprobara este proyecto ya que es esperado con preocupación por toda la estructura cooperativa del país.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO . - Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: por el poco tiempo que llevo aquí en el Senado, creo haber aprendido que es lógico acceder a este tipo de solicitudes. En ese espíritu, pediría una suerte de entendimiento en el sentido de que en el día de mañana no convengamos en nuevas postergaciones para el tratamiento del proyecto que figura en primer término del orden del día. Si como dice el señor senador Batalla puede dar lugar a una deliberación más extensa, en contrapartida se trata de un proyecto de envergadura que lleva mucho tiempo de estudio en la Casa y que pienso tendríamos que abordar sin mayores dilaciones.

Resumiendo, acompañaría la moción del señor senador Batalla pero pediría a cambio que se tuviera en cuenta lo que he manifestado.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: creo que de algo valen los antecedentes. No hay ningún afán dilatorio sino el deseo de ganar tiempo en el trabajo parlamentario.

No tengo inconveniente en asumir, en lo que se refiere a nuestro sector, el compromiso que señala el señor senador de Posadas Montero, y comprometernos en el sentido de que mañana nos aboquemos al estudio de este proyecto. Naturalmente, cada uno tendrá su posición. De ser posible terminaríamos con la discusión general o total en el día de mañana. En la medida en que tenemos muy poco tiempo, lo deseable sería aprobar el proyecto que tiene que ver con las sociedades cooperativas que creo podemos culminar en la tarde de hoy. Ma-

ñana, desde la primera hora de la tarde, continuaríamos con el proyecto de funcionarios públicos.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Batalla en el sentido de alterar el orden del día y pasar a considerar el asunto que figura en segundo lugar del mismo.

(Se vota:)

-22 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se establece que las sociedades cooperativas, cualquiera sea su género, se considerarán legalmente constituidas y en goce de su personería jurídica, una vez que se hayan cumplido los requisitos previstos en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. - (Carp. Nº 100/90. - Rep. Nº 45/90)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 100/90
Rep. Nº 45/90

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Las sociedades cooperativas, cualquiera sea su género, se considerarán legalmente constituidas y en goce de su personalidad jurídica, una vez que hayan cumplido los requisitos previstos para las sociedades de responsabilidad limitada, en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Serán de aplicación los artículos 2º, 7º, 10, 19, 20, 21, 227 y 515 de la mencionada ley.

Art. 2º. - Según la modalidad cooperativa deberán cumplir, en cada caso, las inscripciones adicionales que corresponda.

Art. 3º. - Deróganse las disposiciones que establezcan otra clase de requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a cualquier clase de cooperativa.

Hugo Batalla, Carlos Cassina. Senadores

EXPOSICION DE MOTIVOS

La competencia con respecto a la aprobación de estatutos y otorgamiento de personería jurídica de las cooperativas de distintas modalidades, atribuida a diferentes órganos públicos, ha traído como consecuencia un enorme enlentecimiento en su tramitación.

Ello es contrario a expresas normas constitucionales que respetan el derecho de libre asociación con un objeto lícito.

En un régimen liberal no es aceptable la discriminación que se hace a favor de las sociedades típicamente comerciales y en perjuicio de las sociedades cooperativas que este Parlamento ha promovido mediante una legislación permisiva, en la que el Estado respeta la libertad y autonomía del movimiento cooperativo, descartando un proteccionismo paternalista y distorsionante.

Por estos fundamentos se considera adecuado restablecer la igualdad de derechos y la facilidad máxima para el otorgamiento de la personería jurídica.

Hugo Batalla, Carlos Cassina. Senadores.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

El proyecto intenta solucionar el problema con el que han tropezado las cooperativas en la obtención de su personería jurídica.

Se toma como modelo la última ley de sociedades comerciales y dentro de ella el mecanismo que se entendió más sencillo para facilitar el acceso a la personalidad jurídica. Es por ello que se efectúan las remisiones correspondientes a las sociedades de responsabilidad limitada.

Cabe hacer notar, sin embargo, que estos reenvíos son al solo efecto del trámite, pues se deja constancia de que queda vigente el artículo 515 de la Ley Nº 16.060 que expresamente deja al margen del derecho comercial a las sociedades cooperativas, reconociéndoles una naturaleza distinta.

Otro aspecto a destacar es el referido a que, con este proyecto no se deroga ninguna de las leyes aplicables a las cooperativas, salvo en la parte que tiene que ver con la tramitación de la personería jurídica ante otros Entes del Estado. Siguen pues vigentes, entre otras y en lo pertinente las leyes Nos. 10.761, de 15 de agosto de 1946; 13.481, de 23 de junio de 1966; 13.728, de 17 de diciembre de 1968; 13.988, de 19 de julio de 1971; 14.019, de 10 de setiembre de 1971, y Decretos-Leyes Nos. 14.827, de 20 de setiembre de 1978 y 15.645, de 17 de octubre de 1984.

Ello significa que todos aquellos requisitos posteriores a la obtención de la personería jurídica que le son requeridos a las cooperativas para funcionar, para desempeñar algunas actividades determinadas o para gozar de ciertas exoneraciones, seguirán siendo necesarios para acceder a ello.

En resumen, pues, se trata de un proyecto que soluciona un aspecto parcial de la vida de las cooperativas pero que, por su importancia y por ser el primero de los tropiezos con que se enfrentan (nada menos que el de su nacimiento) muchas veces frustra las mejores iniciativas.

Se restablece así la debida igualdad con otras sociedades y se permite a quienes opten por la forma cooperativa que puedan acceder a ella con similares facilidades.

Un proyecto de ley de parecidas características fue aprobado en la anterior Legislatura en la Cámara de Diputados y estuvo en el orden del día de las últimas sesiones del Senado, por lo que parece lógico no dilatar más esta iniciativa que cuenta con el apoyo del movimiento cooperativo nacional.

En la exposición de motivos del proyecto que fuera oportunamente presentado -y que se agrega como antecedente- se recogía el texto aprobado por la Cámara de Diputados en la Legislatura anterior.

Las modificaciones a su texto solamente buscaron clarificar sus alcances, sin alterar para nada su contenido conceptual.

Sala de la Comisión, 24 de mayo de 1990.

Hugo Batalla (Miembro Informante), **Sergio Abreu, Juan Carlos Blanco, Enrique Cadenas Boix, Ignacio de Posadas Montero, José Luis Guntin, José Korzeniak.** Senadores

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º. - El trámite para la obtención de la personería jurídica de las sociedades cooperativas, cualquiera sea su modalidad, será el previsto para las sociedades de responsabilidad limitada, en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Serán de aplicación los artículos 2º, 7º, 10, 19, 20, 21, 227 y 515 de la mencionada ley.

Art. 2º. - Las sociedades cooperativas deberán cumplir en cada caso, con las inscripciones o trámites posteriores que correspondan a su respectiva naturaleza.

Art. 3º. - Deróganse las disposiciones que establezcan otra clase de requisitos para el trámite de otorgamiento de personería jurídica a cualquier variedad de cooperativa.

Sala de la Comisión, 24 de mayo de 1990.

Hugo Batalla (Miembro Informante), **Sergio Abreu, Juan Carlos Blanco, Enrique Cadenas Boix, José Luis Guntin, Ignacio de Posadas Montero, José Korzeniak.** Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Léase el proyecto.

(Se lee:)

-En discusión general.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BATALLA. - Este tema ha estado a consideración en la pasada Legislatura y creo que ha sido planteado a todos los actuales señores senadores. Refiere, simplemente, a facilitar el otorgamiento de la personería jurídica a las sociedades cooperativas, asimilando su tratamiento a lo que se ha establecido en materia de sociedades comerciales en la última ley aprobada en la Legislatura anterior.

Las diferencias que existen entre el proyecto presentado y el texto aconsejado por la Comisión son, simplemente, ajustes que tienden a dar mayor claridad sin modificar, en absoluto, su filosofía ni su estructura conceptual. En ese sentido, creemos que el informe de la Comisión es suficientemente ilustrativo. No existe ningún cambio en cuanto a la tramitación posterior al otorgamiento de la personería jurídica ni en lo que tiene que ver con el otorgamiento de determinadas exoneraciones, beneficios o privilegios que eventualmente pudieran tener los distintos tipos de sociedades cooperativas.

Obviamente, quedo a las órdenes de los señores senadores para contestar las preguntas que deseen formular.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR CASSINA. - Formulo moción para que se suprima la lectura en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1º.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente: "Artículo 1º. - El trámite para la obtención de la personería jurídica de las sociedades cooperativas, cualquiera sea su modalidad, será el previsto para las sociedades de responsabilidad limitada, en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Serán de aplicación los artículos 2º, 7º, 10, 19, 20, 21, 227 y 515 de la mencionada ley".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente: "Artículo 2º. - Las sociedades cooperativas deberán cum-

plir en cada caso, con las inscripciones o trámites posteriores que correspondan a su respectiva naturaleza".)

-Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente: "Artículo 3º. - Deróganse las disposiciones que establezcan otra clase de requisitos para el trámite de otorgamiento de personería jurídica a cualquier variedad de cooperativa".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

17) SERVICIOS PERSONALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA. Normas para su regulación.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Se pasa a considerar el primer punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se regulan diversos aspectos relativos a la prestación de servicios personales en el ámbito de la Administración Pública. (Carp. Nº 110/90 - Rep. Nº 24/90 y Anexos I, II y III)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 110/90
Rep. Nº 24/90

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo

Montevideo, 13 marzo de 1990.

Señor Presidente de la
Asamblea General
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez

De mi mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se regulan diversos aspectos relativos a la prestación de servicios personales en el ámbito de la Administración Pública.

El aludido proyecto, ordenado en forma capitulada, comprende normas sobre ingreso y selección de personal, ascensos, redistribución de funcionarios, cese por abandono del cargo, modificaciones en el régimen de cese obligatorio, así como incentivos para la renuncia a la función pública y contratos de arrendamiento de obra.

En lo que a reclutamiento y selección de personal refiere, cabe destacar que el proyecto tiene por objeto elevar a la jerarquía de ley, la prohibición de provisión de vacantes en los escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "D" (Especializado), "E" (Oficios), "J" (Docentes de otros organismos) y "R" (Personal no incluido en los escalafones anteriores), con personal que no reúna la calidad de funcionario público, prohibición que se encuentra actualmente establecida por Decreto del Poder Ejecutivo, para las designaciones de personal en sus dependencias y en los Servicios Descentralizados. El proyecto, además de asignarle rango legislativo a la limitante referida, pretende ampliar el ámbito de aplicación de la norma, comprendiendo también las designaciones en el Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Entes Autónomos.

Asimismo se mantiene idéntica prohibición para la provisión de vacantes en los Escalafones "C" (Administrativo) y "F" (Servicios Auxiliares), pero con la diferencia que en el supuesto anterior, diversas son las excepciones que taxativamente el proyecto admite donde no regirá la limitante que se dispone, excepciones que se fundamentan en la especialidad de las designaciones de que se trata.

No obstante la ampliación del ámbito de aplicación de la prohibición que se establece, el proyecto asigna al Poder Ejecutivo la facultad de autorizar en todos los casos las excepciones que considere imprescindibles para el normal cumplimiento de los servicios, posibilidad que no está prevista actualmente con carácter general.

Importa señalar asimismo, que la limitante que se establece para los escalafones C y F dirigida obviamente a la contención del incremento del gasto público, rige igualmente para el caso de que la persona propuesta para la provisión del cargo tenga la calidad de funcionario público, pero reviste en un cargo docente, por cuanto la posibilidad de acumular dicho cargo con otro no docente que la ley reconoce, haría inevitable el aumento que se pretende contener. Por diversas razones, tampoco podrá proponerse la designación de personas que aún reuniendo la calidad de funcionarios públicos -cuales son los funcionarios del Poder Legislativo y los Gobiernos Departamentales- tengan una antigüedad inferior a los dos años, y ello por cuanto dada la inexistencia de limitante alguna para la provisión de sus vacantes, podría constituir un canal indirecto para obtener lo que directamente pretende evitar el proyecto que se remite.

Por otra parte, cabe destacar la potestad que se ha conferido al Poder Ejecutivo en lo relativo a la fijación de priorida-

des para la provisión de cargos presupuestados o funciones contratadas en tanto conductor de la política en materia de personal, así como la obligación de fundamentar las necesidades de personal impuesta a los organismos que pretendan efectuar designaciones.

Las designaciones se efectuarán por concurso de presentación o prueba de aptitud, en los casos de ingresos a los escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "C" (Administrativo) y "D" (Especializado), tanto para la provisión de cargos presupuestales como funciones contratadas, aunque en este último caso podrá prescindirse de aquellos por razones de urgencia debidamente justificados.

No obstante, el proyecto suprime la necesidad del sorteo para las designaciones de personal de servicios auxiliares. La propuesta se fundamenta en la necesidad de contar con personal capacitado en los puestos adecuados, garantizando la elección del candidato más indicado. Se pretende con la norma proyectada, contener no sólo el exceso de funcionarios públicos, sino la desmotivación que provoca su escasa valoración social por ausencia de una adecuada evaluación de sus conocimientos y aptitudes personales y la carencia de expectativas de futuro.

De que la Administración sea eficiente y pueda despertar el respeto del resto de la comunidad va a depender que opere una mejora en los servicios que brinda, lo que, a su vez, en buena medida, va a estar atado a la calidad del personal que para ella trabaje y a la forma en que el mismo haya sido seleccionado.

En el mismo sentido se inscribe la disposición del Capítulo II, que tiende a la reformulación del concepto de carrera administrativa, en el entendido que la mejora en el orden jerárquico debe responder al interés del servicio y no a la conveniencia personal del agente. Es por ello que se propone eliminar la exigencia de que los ascensos deban efectuarse de grado en grado. Preceptuar que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario significa que en la relación de servicios de una persona con el Estado debe prevalecer la idea de que es éste quien desarrolla los fines de carácter público en forma más efectiva y por tanto debe seleccionar a los agentes que reúnan las mejores condiciones personales para lograr aquella finalidad. En consecuencia, y en aplicación de esa base fundamental recibida e institucionalizada en la Carta, la mejora del grado en el orden jerárquico debe hacerse en favor del funcionario que revele mayor idoneidad para el desempeño del cargo superior a proveer, independientemente del grado que detente, si se encuentra dentro de la misma categoría que habría de definirse en la reglamentación.

En cuanto a la redistribución de funcionarios, se ha propuesto ampliar el ámbito de aplicación del sistema, permitiendo que todas las necesidades de personal de la Administración Pública puedan ser satisfechas mediante la aplicación del régimen aludido, con personal presupuestado o contratado con carácter permanente que haya sido declarado excedente.

Al respecto se han introducido modificaciones en el sistema vigente, entre las que cabe destacar las formas cómo la Administración puede declarar a un funcionario personal excedente para luego ser incluido en la nómina a redistribuir. Una de las formas es la declaración de excedente resuelta por el jerarca por reestructura o supresión del servicio que presta, sin requerir -a diferencia del régimen vigente- la conformidad del funcionario, por cuanto tal excedencia resulta objetiva. Obviamente debe estar fundada, y la disconformidad del funcionario no haría más que entorpecer la buena marcha de los servicios y una posible reforma del Estado. De todas formas los derechos de los funcionarios se encuentran a salvo dadas las garantías constitucionalmente reconocidas, cuales son la posibilidad de interponer los recursos administrativos correspondientes, u obtener la declaración de nulidad del acto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Pero por otra parte, se introduce una novedad en cuanto a la posibilidad de declaración de excedente y es cuando por alguna otra razón, fuera de los casos de reestructura o supresión de servicio, un cargo puede resultar excedente y el funcionario que lo ocupa estar de acuerdo en su redistribución. En tal caso, aun cuando no se aleguen aquellas razones, sino otras, que deben ser justificadas, podrá declararse excedente al funcionario que preste su conformidad para ello.

El proyecto que se remite comete, como hasta el presente, a la Oficina Nacional del Servicio Civil la tarea de la redistribución, que comienza con la decisión de inclusión del funcionario en la nómina respectiva una vez comunicada la declaración de excedente. Los efectos de dicha inclusión caducarán si transcurridos veinticuatro meses no pudiera reubicarse al funcionario, plazo de caducidad que se ha establecido a los efectos de urgir al órgano competente para efectuar la redistribución y a aquéllos a quienes se ofrecen los servicios de los funcionarios para responder si los aceptan o no. En efecto, son variadas las hipótesis en que el funcionario declarado excedente se mantiene a la orden, pero permanece en su domicilio cobrando su remuneración sin trabajar efectivamente; tales los supuestos de suspensión o supresión del servicio, donde urge la reubicación del personal en tales condiciones para no dilatar aquella situación.

Otra de las modificaciones introducidas al sistema vigente, que no está prevista en la normativa aplicable, pero que en los hechos ha sido instrumentada, es la posibilidad de disponer las medidas necesarias para que el funcionario pase a desempeñar tareas en el organismo de destino una vez que fueron aceptados sus servicios, como otra forma de evitar la situación anteriormente descripta y acabar con la excedencia de ese personal. En tal caso el funcionario se considera reubicado, permaneciendo pendiente únicamente la adecuación presupuestal de su remuneración y su incorporación por acto formal.

En caso que la redistribución suponga cambio de la localidad donde prestará servicios el funcionario, se exige su conformidad, pero la localidad que se tiene en cuenta no es aquella donde tiene su sede la oficina de origen -como establece el régimen vigente- sino aquella en la que se domicilia el agente,

que es respecto de la que en los hechos el cambio puede significar un perjuicio para el funcionario.

Asimismo se incluyen disposiciones que habrán de ser tenidas en cuenta en oportunidad de efectuarse la adecuación presupuestal del cargo a suprimir, antes de ser habilitado en la oficina de destino. Es el caso de normas como la de que la redistribución no puede significar disminución de la remuneración del funcionario a reubicar, ni aun con el tope del 90% del sueldo de los subjerarcas que establece el artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº 7. La diferencia que supere lo que el funcionario habrá de percibir en la oficina de destino deberá mantenerse como compensación personal y estar sujeto a los aumentos correspondientes. Incluso, el proyecto que se remite habilita el cambio de escalafón en todos los casos, en atención al cargo y las tareas que realizaba el funcionario, como forma de que en el nuevo régimen que se crea pueda instrumentarse la regularización presupuestal de una situación irregular de desempeño de una tarea diferente a la que corresponde al cargo que ocupa.

Se mantiene, por otra parte, la posibilidad de solicitar la regularización del personal que se encuentra subutilizado, por haber obtenido una preparación que lo habilita a ocupar un cargo en otro escalafón, reservando a la Administración la decisión de su inclusión en la nómina de personal a redistribuir. Por otra parte se sugiere la supresión del artículo 58 de la Ley Nº 15.809 y 29 de la Ley Nº 15.903 que preveían la posibilidad de regularización presupuestal de quienes en aquellas condiciones se encuentren trabajando por un espacio de seis meses, si existiera vacante, o la posibilidad de su redistribución. La supresión se propone por el abuso a que ha dado lugar, desde que existen funcionarios que no desarrollan sus tareas provocando las necesidades de atender las funciones con otros que no ocupan los cargos respectivos. Ello importa un verdadero trastorno para la Administración, que no puede satisfacer las necesidades que el servicio requiere con el personal que su estructura de cargos determina.

Por último, el proyecto que se remite impone la inclusión en la nómina de personal a redistribuir al cónyuge del funcionario que haya sido trasladado a cumplir tareas en otra localidad, asumiendo el Estado la responsabilidad de impedir la disolución de un núcleo familiar en virtud de la decisión de traslado adoptada.

Entre las disposiciones que se suprimen del régimen actual cabe destacar aquella que impedía la declaración de excedente por reestructura o supresión del servicio, cuando el funcionario se encontraba en comisión. Dicha disposición no se justifica por cuanto el funcionario se encuentra amparado frente a cualquier arbitrariedad mediante la interposición de los recursos correspondientes; y la Administración ve trabada la posibilidad de instrumentar una verdadera utilización de los cargos declarando excedentes aquellos que no responden a una racional estructura de cargos.

El Capítulo IV modifica el régimen que habilita la declaración de cese de un funcionario por abandono del cargo. La modificación únicamente recae en el plazo de inasistencias continuas que debe constatarse para la declaración de cese, el que se reduce de quince días a cinco días. La reducción proyectada se fundamenta en los abusos ocurridos en la práctica, en que se producen inasistencias que se prolongan hasta catorce días y se interrumpen para impedir el cómputo de los quince días continuos.

La medida proyectada en el Capítulo V tiende a disminuir la burocracia y lograr una Administración más eficiente, seleccionando a los más capaces.

El Capítulo VI permite la renuncia a la función pública, en un determinado plazo con derecho a una indemnización especial o a un subsidio mensual, como forma de incentivar la disminución del aparato estatal, contribuyendo así a la contención del incremento del gasto público. Las excepciones previstas al derecho que se consagra, se justifican en la circunstancia de tratarse de cargos de especial importancia cuya vacancia y supresión como consecuencia resulta impensable. Asimismo se ha previsto que el cargo que quede vacante o la partida que quede liberada se suprimirán, o en su defecto se realicen los movimientos necesarios para su provisión y se supriman tantos cargos o partidas como sean necesarios para totalizar la asignación presupuestal del cargo o partida liberados.

Tal posibilidad resulta razonable, por cuanto la renuncia de funcionarios de alta jerarquía provoca la vacancia de cargos de nivel superior cuya supresión atenta contra la estructura de cargos del organismo en función de las necesidades del servicio.

Por último el Capítulo VII pretende culminar con la práctica constante en nuestra Administración de contratación de servicios personales retribuidos en forma desproporcionada incluso con las percibidas por las autoridades del propio órgano u organismo contratante.

Sin otro particular saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Juan Andrés Ramírez, Héctor Gros Espiell, Enrique Braga, Mariano Brito, Guillermo García Costa, Wilson Elso Goñi, Augusto Montesdeoca, Carlos Cat, José Solari, Alvaro Ramos, José Villar.**

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE PERSONAL

Artículo 1º. - La designación de personal presupuestado o contratado del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados en

los escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "C" (Administrativo), "D" (Especializado), "E" (Oficios), "F" (Servicios Auxiliares), "J" (Docentes de otros organismos) y "R" (personal no incluido en los escalafones anteriores), o similares, deberá realizarse previo pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La provisión de cargos presupuestados y funciones contratadas, deberá responder a las prioridades establecidas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la presente ley y la reglamentación que al respecto deberá dictar en un plazo de treinta días a partir de su promulgación.

b) El organismo deberá fundamentar las necesidades de personal que motivan la solicitud.

c) La Oficina Nacional del Servicio Civil informará si en el registro de personal a redistribuir existen funcionarios que reúnan los requisitos del cargo o función a ser provistos. En caso afirmativo, propondrá al organismo respectivo la redistribución de ese personal conforme con las normas que regulan el citado régimen.

d) El candidato propuesto deberá reunir estrictamente las exigencias del cargo, determinadas por la descripción técnica del mismo.

e) Que se dé cumplimiento al artículo 42 de la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989.

La Contaduría General de la Nación, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional del Servicio Civil dictarán los instructivos necesarios tendientes al cumplimiento de lo establecido precedentemente.

Art. 2º. - La provisión de vacantes de cargos presupuestados o funciones contratados en los escalafones "C" (Administrativo) y "F" (Servicios Auxiliares) o similares, en el Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se realizará con personas que ya sean funcionarios públicos.

No obstante, la designación no podrá recaer en funcionarios dependientes del Poder Legislativo y de los Gobiernos Departamentales con una antigüedad menor a los dos años. Tampoco podrán proveerse las vacantes con personas que revisten únicamente en un cargo docente acumulable.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar las excepciones que considere imprescindibles para el normal cumplimiento de los servicios.

Art. 3º. - La provisión de vacantes de cargos presupuestados o funciones contratadas en los escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "D" (Especializado), "E" (Oficios) y "R" (personal no incluido en escalafones anteriores) o similares del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se realizará con personas que ya sean funcionarios públicos.

Art. 4º. - No regirá la limitante prevista en el artículo anterior, en los siguientes casos:

a) Los cargos presupuestados o funciones contratadas del Ministerio de Salud Pública y del Instituto Nacional del Menor.

b) Los cargos o funciones contratadas que no puedan ser cumplidos por ningún otro funcionario que se encuentre prestando servicios en la misma u otra repartición.

c) Los cargos o funciones técnicas o especializadas que se consideren indispensables para el desarrollo de programas de alta prioridad.

d) Los cargos o funciones contratadas que el Poder Ejecutivo considere imprescindibles para el normal cumplimiento de los servicios.

e) Las contrataciones de personal eventual o sorteado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se rigen por lo dispuesto por el artículo 362 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y del Banco Hipotecario del Uruguay, según el artículo 615 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

f) Las contrataciones del personal de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica conforme al artículo 53 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969 y de los Marineros de Playa de la Prefectura Nacional Naval de acuerdo al artículo 79 del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974.

En todo caso de designación que suponga el ingreso de una persona que no reúna la calidad de funcionario público al amparo de las excepciones previstas, será preceptivo el previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Art. 5º. - Las limitantes establecidas en los artículo 2 y 3 de la presente ley se aplicarán no sólo en los casos en que se utilicen fondos presupuestales, sino también en aquellos casos en que se empleen fondos extrapresupuestales de cualquier naturaleza.

Art. 6º. - Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, la designación de funcionarios presupuestados o contratados en los escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "C" (Administrativo) y "D" (Especializado) o similares, en los órganos o entes referidos en el artículo 1º de la presente ley, sólo podrá realizarse mediante concurso de presentación o prueba de aptitud.

Dicho concurso o prueba no será necesario cuando la designación no suponga cambio de escalafón. Tampoco será aplicable en los casos de redistribución de personal.

Art. 7º. - Tratándose de funcionarios contratados podrá prescindirse del concurso o prueba en circunstancias de real urgencia.

Art. 8º. - La Oficina Nacional del Servicio Civil procurará ofrecer cursillos de capacitación a los aspirantes que deban presentarse a los concursos o pruebas.

Art. 9º. - Dentro de los noventa días de la entrada en vigencia de la presente ley el Poder Ejecutivo reglamentará el sistema de concursos o pruebas de aptitud, estableciendo las normas y procedimientos a que se ajustarán entre los cuales deberán tener en cuenta los siguientes:

A) Los llamados a prueba o concurso tendrán amplia publicidad lo que, salvo casos de urgencia justificada, deberá hacerse con anticipación no menor de treinta días.

B) Los tribunales respectivos deberán estar integrados por un mínimo de tres personas de reconocida idoneidad.

C) Se establecerán las medidas necesarias para que salvo casos excepcionales, la identidad de los aspirantes sólo se conozca después de realizada la adjudicación de puntajes.

Art. 10. - El Ministerio de Salud Pública estará exonerado de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 6º de la presente ley. Las designaciones de personal de sus dependencias se regirá por sus disposiciones especiales que exigen el concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

CAPITULO II

ASCENSOS

Artículo 11. Los ascensos de los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados se realizarán dentro de cada Unidad Ejecutora por escalafón o grupo ocupacional y serie de clase de cargos sin necesidad de efectuarse de grado en grado, salvo lo dispuesto por leyes especiales.

CAPITULO III

REDISTRIBUCION DE FUNCIONARIOS

Artículo 12. Será competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil la redistribución de funcionarios. Tal redistribución no podrá significar en ningún caso, lesión de derechos funcionales.

Art. 13. - Las necesidades de personal de la Administración serán cubiertas con funcionarios declarados excedentes por los jerarcas del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, sean presupuestados o contratados con carácter permanente, de los escalafones civiles. No podrán ser declarados excedentes los funcionarios de los escalafones docente y del servicio exterior, como así tampoco aquellos que revistan en cargos políticos y de particular confianza.

Los jerarcas respectivos comunicarán las necesidades de personal existentes según la estructura de cargos aprobada como así también las necesidades adicionales de personal, a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que quedará facultada para instrumentar los mecanismos necesarios para satisfacerlas, previos los estudios técnicos pertinentes.

Art. 14. - La declaración de excedente deberá ser resuelta por el jerarca máximo como consecuencia de una reestructura o supresión de servicios, debidamente fundadas. Asimismo podrá declararse excedente, por otros motivos, aquel funcionario que preste su conformidad expresa a la redistribución.

Dicha declaración de excedente será comunicada a la Oficina Nacional del Servicio Civil quien, una vez efectuados los estudios respectivos, procederá a la inclusión del funcionario en la nómina de personal a redistribuir.

Art. 15. - Transcurrido el plazo de veinticuatro meses desde la fecha de la inclusión en la nómina correspondiente, sin que el funcionario haya podido ser reubicado, caducarán los efectos de la declaración de excedente.

El funcionario deberá ser excluido de la respectiva nómina y no podrá ser nuevamente declarado excedente sino hasta después de seis meses contados a partir de la fecha en que aquélla se produjo.

Art. 16. - El funcionario incluido en la nómina de personal a redistribuir deberá continuar trabajando en el organismo donde ha sido declarado excedente, o permanecer a la orden en caso de suspensión o supresión del servicio, hasta que comience a prestar funciones en su nuevo destino.

La Oficina Nacional del Servicio Civil instrumentará los mecanismos necesarios para que el funcionario pase a desempeñar tareas en el organismo que ha aceptado sus servicios previamente a la resolución de incorporación.

Art. 17. - La declaración de excedente no afectará los derechos, garantías y deberes del funcionario inherentes a la vinculación con la oficina de origen, hasta el momento de su incorporación definitiva.

Art. 18. - La incorporación del funcionario declarado excedente en la oficina de destino será resuelta por el jerarca respectivo. La Oficina Nacional del Servicio Civil, Contaduría General de la Nación y Oficina de Planeamiento y Presupuesto proyectarán conjuntamente las correspondientes resoluciones de incorporación.

Art. 19. - Una vez resuelta la incorporación, el cargo o función redistribuido y su dotación deberán ser suprimidos en la repartición de origen, y se habilitarán en la de destino. La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal de destino no podrá exceder el término de sesenta días a partir de la aprobación del acto administrativo de incorporación.

A los efectos indicados precedentemente, la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aplicarán en su caso los mecanismos presupuestales pertinentes.

Art. 20. - En oportunidad de proyectar la resolución de incorporación para la habilitación del cargo o función a que refiere el artículo precedente se deberá fijar la retribución correspondiente atendiendo las siguientes bases:

a) La redistribución no podrá significar en ningún caso disminución de la retribución que el funcionario percibe al momento de su incorporación. No será aplicable el artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

b) La adecuación presupuestal deberá atender a la comparación de la retribución que le corresponde en la oficina de destino con la que percibe en la de origen. Si la que le corresponde al cargo o función en la oficina de destino fuere igual o superior a la que el funcionario percibe en la oficina de origen, se asignará aquélla. Si fuera menor, la diferencia resultante se atenderá como compensación al funcionario, y en todos los casos llevará los aumentos que se fijen para el sueldo básico.

Art. 21. - Si como consecuencia de la redistribución el funcionario debiera prestar servicios fuera de la localidad donde reside habitualmente, deberá obtenerse previamente su conformidad expresa.

Art. 22. - En la determinación del cargo que habrá de ocupar el funcionario a incorporar, se considerará el escalafón, grado y denominación del cargo en que revistaba en la oficina de origen, así como las tareas que desempeñaba, en cuyo caso podrá disponerse el cambio de escalafón cuando éstas lo justifiquen.

Art. 23. - Podrán solicitar su inclusión en la nómina de personal a redistribuir, los funcionarios dependientes de los órganos o entes citados en el artículo 13 que acrediten:

1) Que reúnen las condiciones necesarias para ocupar un cargo o función contratada de los escalafones "A" (Técnico Profesional) y "B" (Técnico) previstos en los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, o similares poseedores de títulos habilitantes que no constituyan requisitos para desempeñar el cargo o función en el que revistan y cuyos conocimientos no pudieran ser debidamente aplicados en el organismo donde cumplen funciones.

2) Que poseen los conocimientos, aptitudes o habilidades para desempeñar cargos o funciones de los escalafones "D" (Especializado) y "E" (Oficios) previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley Nº 15.809 y no los puedan aplicar debidamente en la institución donde prestan servicios.

Art. 24. - El jerarca, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Contaduría General de la Nación y Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su caso, dispondrá, en el acto administrativo de incorporación, la modificación de la denominación del cargo o función y del escalafón conforme al artículo anterior. En el caso del personal contratado con carácter permanente deberá establecer las nuevas funciones que le serán asignadas en la repartición de destino.

Art. 25. - Deberán ser incluidos en la nómina de personal a redistribuir, a su solicitud, los funcionarios cónyuges de funcionarios públicos, que, por razones de servicio, desempeñen tareas en localidades diferentes, y deseen prestar servicios en la misma localidad.

Art. 26. - La Oficina Nacional del Servicio Civil podrá requerir de los distintos organismos información sobre la existencia de las situaciones previstas en los artículos 23 y 25 de la presente ley, y proponer a éstos la inclusión del funcionario en la nómina respectiva previa su aceptación expresa. En el caso de la Administración Central, el Poder Ejecutivo, previa opinión de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dispondrá sin más trámite, dicha inclusión.

Art. 27. - La redistribución de los funcionarios que hubieren sido incluidos en la nómina de personal a redistribuir a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se regirá por las disposiciones de los artículos 8 a 23 de la Ley Nº 15.851.

Art. 28. - El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el régimen de redistribución dentro del plazo de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

CAPITULO IV

ABANDONO DEL CARGO

Artículo 29. - Los funcionarios del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, con excepción de los militares y policiales, que falten a sus tareas durante cinco días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes. Para verificar la autenticidad del abandono del cargo, se deberán aplicar las garantías del procedimiento administrativo.

En caso de funcionarios presupuestados de carrera del Poder Ejecutivo, no será necesaria la solicitud de venia.

CAPITULO V

CESE OBLIGATORIO

Artículo 30. - El cese de los funcionarios con derecho a jubilación con más de sesenta y cinco años de edad, será obligatorio. Los casos contemplados por leyes especiales se regirán por lo establecido en las mismas.

El Poder Ejecutivo podrá reducir hasta sesenta años la edad de cese obligatorio establecida en el inciso anterior, cuando razones de buena administración lo determinen.

Las modificaciones a la edad de cese obligatorio que disponga el Poder Ejecutivo entrarán en vigencia noventa días después de la fecha de publicación del decreto que las establezca y regirán por un período no menor de dos años, computado a partir de la fecha de su vigencia.

No quedan comprendidos en lo dispuesto precedentemente, los funcionarios que ejerzan o resulten electos o designados para cargos electivos, políticos o de particular confianza, ni aquellos que tengan limitada la duración de sus mandatos o la edad por la Constitución de la República.

Facúltase al Poder Ejecutivo para prorrogar el cese obligatorio que se establezca, para los casos de funcionarios cuya permanencia en los cargos sea conveniente para la buena marcha de los servicios.

En el caso de funcionarios del Poder Legislativo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Gobiernos Departamentales, la prórroga del cese a que refiere el inciso precedente será dispuesta por el respectivo órgano jerarca por un plazo improrrogable de hasta dos años.

CAPITULO VI

INCENTIVOS PARA LA RENUNCIA A LA FUNCION PUBLICA

Artículo 31. - Los funcionarios públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que presenten renuncia dentro de los noventa días siguientes al de la vigencia de la presente ley, tendrán derecho a un beneficio de retiro equivalente a diez sueldos o, a opción del funcionario, percibir un subsidio mensual por el plazo de dos años equivalente al 75% de sus remuneraciones de naturaleza salarial.

El beneficio de retiro y este subsidio serán acumulables con el haber de pasividad que corresponda y serán servidos por el organismo a que pertenecía el funcionario con cargo a rentas generales.

Si el funcionario reingresara a la Administración Pública antes de los dos años de la aceptación de su renuncia en algún cargo no comprendido en el artículo 33 de la presente ley, deberá restituir el importe que hubiere percibido por concepto de beneficio de retiro o subsidio, actualizado de acuerdo al procedimiento previsto por el Decreto-Ley Nº14.500, de 8 de marzo de 1976, con más los intereses previstos en la misma norma, previamente a su designación.

Los titulares del órgano jerarca que dispongan cualquier designación sin previo cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, serán solidariamente responsables de dicha obligación.

Art. 32. - Cuando el funcionario renunciante no tenga derecho a jubilación el tiempo de duración del subsidio previsto precedentemente será considerado como período trabajado a los efectos jubilatorios. En tal caso, el subsidio estará sujeto a las contribuciones de seguridad social que correspondan a los funcionarios en actividad.

Art. 33. - No tendrán derecho al beneficio de retiro o al subsidio creado por esta ley:

a) los funcionarios que ocupen cargos electivos, políticos o de particular confianza;

b) los funcionarios que tengan limitada la duración de sus mandatos o la edad por la Constitución de la República;

c) los funcionarios militares, policiales, del servicio exterior o docentes;

d) los funcionarios integrantes del escalafón "N", los Secretarios Letrados de órganos jurisdiccionales, Actuarios y Alguaciles;

e) los funcionarios comprendidos en los casos de cese obligatorio ni aquellos a quienes les falta un año para el mismo;

f) los funcionarios que tengan pendiente sumario administrativo. No obstante, éstos podrán acogerse al beneficio de retiro o al subsidio si como consecuencia de dicho sumario no recae destitución.

Art. 34. - Los cargos que queden vacantes o las partidas de contrataciones que queden liberadas por aplicación de esta ley serán suprimidos. No obstante, la Administración podrá optar por efectuar promociones o modificaciones contractuales y suprimir cargos o liberar partidas que totalicen una asignación presupuestal equivalente a la de aquéllos. Dichos movimientos se realizarán dentro del año de la aceptación de la renuncia del funcionario.

Art. 35. - Las empresas que empleen a funcionarios públicos de cualquier órgano u organismo estatal que renuncien para incorporarse a la actividad privada, salvo los mencionados en el artículo 33 de esta ley, estarán exonerados de las contribuciones patronales de seguridad social correspondientes a esos funcionarios por el plazo de un año.

Si esos trabajadores se reintegraran a la Administración Pública, cesará la exoneración dispuesta precedentemente y el empleador podrá disponer su despido sin tener que pagar indemnización de especie alguna.

Lo dispuesto en el inciso precedente no regirá si el reingreso a la Administración se produce en alguno de los cargos mencionados en el artículo 33 de esta ley.

CAPITULO VII

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE OBRA

Artículo 36. - A los efectos presupuestales, se entenderá como arrendamiento de obra el contrato que celebre la Administración con un particular o empresa, por el cual se obliga al pago de un precio a cambio de un estudio, investigación, proyecto u otra obligación de resultado, a cumplir en un plazo máximo determinado.

Los contratos de arrendamiento de obra, cualquiera sea su monto, que se realicen a partir de la publicación de la presente ley, deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo en el ámbito de la Administración Central y de los Servicios Descentralizados, o en su caso por el órgano jerarca del Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Entes Autónomos, siempre que existiera un crédito legal específico.

Las contrataciones de tales características realizadas sin plazo o que se hubieren desnaturalizado por implicar la prestación de un servicio en relación de subordinación, caducarán a los sesenta días de la publicación de la presente ley.

Cuando se contrate con un particular nacional o una empresa unipersonal domiciliados en el país, la remuneración mensual a fijarse no podrá ser superior al sueldo del jerarca del Inciso. En caso de que el órgano jerarca sea pluripersonal, a estos efectos se tomará en cuenta el sueldo del Presidente del mismo.

CAPITULO VIII

DEROGACIONES

Artículo 37. - Derógase el artículo 35 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974; el artículo 24 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975; los artículos 25, 28 y 64 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; los artículos 8 a 25 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986; los artículos 10, 29 a 36 y 637 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y el artículo 80 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

Art. 38. - Comuníquese, etc.

Juan Andrés Ramírez, Héctor Gros Espiell, Enrique Braga, Mariano Brito, Guillermo García Costa, Wilson Elso Goñi, Augusto Montesdeoca, Carlos Cat, José Solari, Alvaro Ramos, José Villar.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión eleva a consideración del Cuerpo el presente proyecto sustitutivo del remitido por el Poder Ejecutivo y recomienda su aprobación en mérito a los fundamentos, que aquí se desarrollarán.

A grandes rasgos, el texto persigue las siguientes finalidades, todas ellas presentes en el proyecto del Poder Ejecutivo:

1. - Evitar el aumento del número de funcionarios públicos, restringiendo y reglamentando la posibilidad de nuevas incorporaciones.

2. - Propender al establecimiento de parámetros técnicos y objetivos cuando sea inevitable permitir nuevas designaciones.

3. - Mejorar el nivel de aptitud y dedicación de la Administración, flexibilizando los mecanismos de ascenso, en forma tal que incentive al funcionario y produzca un progresivo elevamiento de capacitación en los estamentos jerárquicos medios y superiores.

4. - Ampliar y perfeccionar el sistema de redistribución de funcionarios, mecanismo esencial para poder complementar adecuadamente la restricción aportada en el numeral 1 y, a la vez, procurar el mejor uso posible de los recursos humanos con que se cuenta.

5. - Atacar algunas corruptelas existentes en materia de faltas al trabajo y mecanismos de remuneración.

6. - Contar con un instrumento -bajo la forma de incentivos económicos- mediante el cual se puedan obtener reducciones de personal en mayor número; más rápidamente y de manera más ordenada, que por la vía de la no provisión de vacantes, producida en forma "natural" por el mero transcurso del tiempo.

Cabe destacar que lo anterior, no sólo constituye una manifestación más de la política en que se ha embarcado el actual gobierno, procurando un Estado más eficiente y menos gravoso para la comunidad, sino que la misma se inscribe en una línea de razonamiento iniciada por la anterior administración, parcialmente recogida en normas vigentes y de la cual participa la mayoría del espectro político nacional.

Así, el proyecto del Poder Ejecutivo apuntaba en primer lugar a ordenar y clarificar disposiciones actualmente en vigor, salvando en algunos casos obstáculos prácticos de interpretación y en otros, reforzando los instrumentos mediante su elevación de la categoría de decretos a rango legal. A partir de

allí, dicho proyecto avanza por el camino antes apuntado, extendiendo ámbitos de aplicación de las normas, cerrando vías laterales de excepción e introduciendo nuevos mecanismos, como en el caso de los incentivos para la renuncia a la función pública.

Vuestra Comisión, lejos de apartarse de ese espíritu, procuró plasmarlo en el texto de forma todavía más marcada, intentando que las metas perseguidas fueran aplicadas al mayor espectro posible de organismos; de la manera más objetiva y con un número aún menor de potenciales excepciones.

A la vez, cree aquélla haber perfeccionado algunos pasajes del texto, desde el punto de vista técnico-jurídico; clarificado otros y, por último, armonizado aún otros a la economía constitucional de nuestro régimen jurídico.

Cumpliendo con su función de asistir al Senado en el análisis legislativo, vuestra Comisión desarrollará a continuación la consideración del articulado bajo un esquema que, si bien puede apartarse de lo tradicional, aspira a facilitar el estudio de las normas.

CAPITULO I

SELECCION Y DESIGNACION DE PERSONAL

Temática del Capítulo: Restricción al ingreso de personas que no sean funcionarios públicos; intervención preceptiva y reglamentada de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y exigencia de concurso o prueba de aptitud.

Metas: Aclarar dudas de interpretación de las normas vigentes; reordenarlas armónicamente; reforzar exigencias; extender el ámbito de aplicación del régimen y reducir las excepciones.

Fuentes: Ley Nº 15.809; Ley Nº 15.903; Ley Nº 16.002 y Decreto 728/86.

Artículo 1º. - Establece algunos de los principios generales ya reseñados (requisitos de que la designación recaiga sobre funcionarios y la intervención de la ONSC), a la vez que precisa el ámbito de aplicación.

Fuente: Ley Nº 15.809 artículo 64; Ley Nº 15.903 artículo 637 y Decreto 728/86.

Concordancia con el proyecto del Poder Ejecutivo: artículo 1º; 2º; 3º; y 5º.

Innovaciones al régimen vigente introducidas por el Poder Ejecutivo:

a) eliminar dudas en cuanto al campo de aplicación:

i/- La Ley Nº 15.809 es una norma presupuestal, lo cual había generado la duda de si sólo era aplicable a los funcionarios comprendidos en dicho presupuesto.

ii/- Existieron discrepancias acerca de si el artículo 637 de la Ley Nº 15.903 era aplicable sólo a los funcionarios presupuestados o también a los contratados.

b) Incluye el escalafón "R" (personal no incluido en los escalafones anteriores).

c) Cierra una puerta lateral de ingreso a la función pública, a través de designaciones en el Poder Legislativo.

d) Permite al Poder Ejecutivo autorizar excepciones.

e) Da rango legal al Decreto 728/86 (que impone como principio general la designación de personas que ya sean funcionarios).

Modificaciones introducidas por la Comisión:

a) Se ordenó la materia, dispersa en varios artículos (que recogían a su vez diversas normas vigentes), en uno solo, a partir de la enunciación del principio general en su primer inciso: que las designaciones sólo recaigan sobre funcionarios, con la intervención preceptiva de la ONSC.

b) Se incluyó a los Gobiernos Departamentales.

c) La intervención de la ONSC fue estructurada y se le fijó un plazo, para evitar que el mecanismo en vez de ayudar se convierta en una traba (literales a y b).

d) El cometido de dicha Oficina fue extendido para abarcar también un pronunciamiento sobre los motivos que justifiquen pedidos de designación (literal c).

e) Algunas disposiciones (por ejemplo los literales a y d) del proyecto original fueron suprimidas por considerarse superabundantes.

f) Se eliminó la posibilidad de que el Poder Ejecutivo autorice excepciones.

Artículo 2º. - Fuente Ley Nº 15.903 artículo 637.

Concordancia con el proyecto del Poder Ejecutivo: artículo 2º inciso 2.

Innovaciones al régimen vigente introducidas por el Poder Ejecutivo:

La norma es nueva y busca evitar que se desvirtúe el régimen general por la vía de la designación de funcionarios previamente designados en el Poder Legislativo.

Modificaciones introducidas por la Comisión: cierra otra posible válvula de ingreso: la designación de personas que hubieran entrado a la Administración al amparo de las excepciones del artículo 4º.

Artículo 3º. - Redactado por la Comisión, no tiene fuente ni en la normativa vigente, ni en el proyecto del Poder Ejecu-

tivo. Apunta a evitar problemas de interpretación en la aplicación del principio general a los casos de renovaciones de contratos. La fecha elegida como límite es la del Mensaje del Poder Ejecutivo y su mención responde a evitar que por la vía de nuevas contrataciones se utilice esta disposición interpretativa como válvula de escape al principio restrictivo.

Artículo 4°. - Fuente Decreto 728/86.

Concordancia: artículo 4º.

Meta: Establecer, taxativamente, los casos en que, por diversas necesidades de índole práctica o técnica, deben permitirse excepciones a la regla.

Innovaciones introducidas por el Poder Ejecutivo: ninguna sustancial.

Modificaciones introducidas por la Comisión:

a) Se restringe la excepción al Ministerio de Salud Pública, no haciéndola extensiva (como lo dispone la norma vigente y el proyecto del Poder Ejecutivo) a los escalafones "C" (Administrativos) y "F" (Servicios Auxiliares).

b) Quedan eliminadas dos excepciones hoy existentes: la del literal b) del proyecto original -cargos o funciones contratadas que no puedan ser cumplidas por ningún otro funcionario- al estar contemplada en la mecánica del artículo 1º y aquellas que determine el Poder Ejecutivo (literal d) de su proyecto.

c) Se limita la excepción referida a cargos o funciones técnicas o especializadas (literal c) del original), a los casos en que la designación esté financiada con fondos externos.

Artículo 5º. - Fuente: Ley N° 15.903 artículo 30.

Concordancia: artículo 6º.

Meta: Evitar el uso discrecional de las excepciones, exigiendo concurso o prueba en los escalafones con características o requisitos de aptitud.

Innovaciones introducidas por el Poder Ejecutivo: de redacción, procurando disipar problemas existentes de interpretación (aplicabilidad al personal contratado).

Modificaciones de la Comisión: También de redacción, por motivos de técnica jurídica.

Artículo 6º. - Fuente: Ley N° 16.002 artículo 80.

Concordancia: artículo 10.

El proyecto original recogía sin cambios el régimen actual que exceptúa al Ministerio de Salud Pública del requisito del concurso o prueba de aptitud.

Modificación en Comisión: se limitó la excepción, retirando de ella a los escalafones "C" y "F".

Nota: En Comisión fueron suprimidos los artículos 6º, inciso 2; y 7º al 9º del proyecto del Poder Ejecutivo por considerarse superabundantes.

CAPITULO II

ASCENSOS

Meta: Flexibilizar el régimen, permitiendo ascender al personal más idóneo, aun cuando no revista en el escalafón inmediatamente inferior.

Artículo 7º. - Fuentes: Ley Nº 15.903 artículo 10.

Concordancia: artículo 11.

Innovaciones introducidas por el Poder Ejecutivo:

a) Precisa el ámbito de aplicación de la norma.

b) Permite el ascenso saltando grados.

Modificaciones en Comisión:

a) Ampliar el ámbito, incluyendo Gobiernos Departamentales;

b) dos incisos adicionales para enmarcar el régimen de forma tal que no se convierta en instrumento de arbitrariedad y para que el Poder Legislativo pueda conocer la mecánica reglamentaria que asegurará tal fin.

CAPITULO III

REDISTRIBUCION DE FUNCIONARIOS

Meta: Tener un mecanismo que, por un lado impida que el principio restrictivo al ingreso de nuevo personal no paralice el funcionamiento de la Administración y por otro, favorezca una alocación adecuada de los recursos humanos.

Fuente: Ley Nº 15.851.

Principales innovaciones introducidas por el Poder Ejecutivo: solucionar algunos problemas prácticos de interpretación; eliminar la excepción de que gozan los funcionarios en Comisión; derogar parcialmente el requisito de la anuencia del funcionario y ampliar las causales de redistribución más allá de los casos de reestructura o supresión de un servicio. En este Capítulo los textos originales no sufrieron modificaciones.

Artículo 8º. - Consagra la competencia de la ONSC en la materia y sienta el principio de que la redistribución no puede implicar lesión de derechos funcionales.

Fuente: Ley Nº 15.851 artículos 8º y siguientes.

Concordancia: artículo 12.

No hay innovaciones a la ley vigente.

Artículo 9º. - Sienta el principio básico de la redistribución y su ámbito de aplicación.

Fuente: la misma.

Concordancia: artículo 13.

No hay innovaciones a la ley vigente.

Artículo 10. - Fuente: Ley Nº 15.851 artículos 9º; 10; 14 y 23.

Concordancia: artículo 14.

Innovaciones del Poder Ejecutivo:

a) Permite la redistribución por otras causas que no sean reestructuración o supresión del servicio. En aquellos casos con anuencia del funcionario.

b) No exige tal anuencia cuando las causales sean la reestructura o supresión.

Artículo 11. - Regula el plazo por el que un funcionario puede estar en la nómina de personal excedentario y aquél en el cual puede volverse a declararlo tal.

Fuente: Ley Nº 15.851 artículo 11.

Concordancia: artículo 15.

Innovaciones del Poder Ejecutivo:

a) lleva el primer plazo de 18 a 24 meses;

b) y el segundo de un año a seis meses.

Artículo 12. - Dispone en qué situación queda el funcionario declarado excedente (continúa trabajando donde estaba o permanece a la orden) y permite que la ONSC instrumente el traslado convenido a otra repartición sin esperar la resolución de incorporación.

Fuente: Ley Nº 15.851 artículo 12.

Concordancia: artículo 16.

Innovaciones del Poder Ejecutivo:

a) que el personal excedente pueda -en algunos casos- quedar a la orden;

b) la instrumentación del traslado antes de la resolución.

Artículo 13. - Aclara que los derechos, garantías y deberes del funcionario a ser redistribuido no cambian hasta que no se produce el traslado definitivo.

Fuente: Ley Nº 15.851 artículo 12 inciso 2.

Concordancia: artículo 17.

No se modifica el régimen vigente.

Artículo 14. - Regula aspectos formales de la incorporación al nuevo destino.

Fuente: Ley Nº 15.851 artículo 16.

Concordancia: artículo 18.

Innovaciones del Poder Ejecutivo; recoge la práctica de la intervención conjunta de la ONSC, Contaduría y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, agilitando así el mecanismo hoy vigente.

Artículo 15. - Regula los efectos presupuestales, formales, de la redistribución.

Fuente: Ley Nº 15.851 artículo 16.

Concordancia: artículo 19.

No hay modificaciones sustanciales al régimen vigente.

Artículo 16. - Regula el tema retribución en los casos de redistribución.

Fuente: Ley Nº 15.851 artículo 17.

Concordancia: artículo 20.

Innovaciones del Poder Ejecutivo: elimina el tope de retribución (literal a) impuesto por el Decreto-Ley Especial Nº 7, artículo 105.

Artículo 17. - Procura evitar que la redistribución implique desplazamiento forzoso de la residencia del funcionario.

Fuentes: Ley Nº 15.851 artículo 18.

Concordancia: artículo 21.

Innovaciones del Poder Ejecutivo: cambia la redacción, haciendo que la residencia actual del funcionario y no la sede del organismo donde presta servicios sea el punto de referencia

Artículo 18. - Regula la inserción del funcionario en su nuevo destino, referido a determinación del cargo; tareas; escalafón, etc.

Fuente: Decreto 116/87.

Concordancia: artículo 22.

No hay diferencias de fondo con el régimen vigente.

Artículo 19. - Contempla los casos de personal subutilizado, permitiendo que éste solicite su redistribución.

Fuente: Ley Nº 15.851 artículo 19.

Concordancia: artículo 23.

Sin cambios de fondo en relación a lo vigente.

Artículo 20. - Regula aspectos formales de la redistribución.

Fuente: Ley Nº 15.851 artículo 20.

Concordancia: artículo 24.

Sin cambios de fondo en relación a lo vigente.

Artículo 21. - Recoge un caso que la legislación actual englobaba en los de personal subutilizado (cónyuges que trabajan en lugares separados).

Fuente: Ley Nº 15.851 artículo 19 numeral 3.

Concordancia: artículo 25.

Innovaciones del Poder Ejecutivo: hace preceptiva en estos casos, la inclusión en la nómina.

Artículo 22. - Permite a la ONSC obtener información sobre personal excedentario y proponer su inclusión en la nómina, facultando además al Poder Ejecutivo, para disponerla en la Administración Central.

Fuente: Ley Nº 15.851 artículo 19 inciso final.

Concordancia: artículo 26.

Innovaciones del Poder Ejecutivo: de redacción, permitiendo hacer más ágil y efectiva la inclusión en la nómina del personal subutilizado o de los cónyuges separados en sus lugares geográficos de trabajo.

Art. 23. - Nuevo. Aclara que el alcance de las normas no será retroactivo.

Concordancia: artículo 27.

Art. 24. - Nuevo. Se explica por sí solo.

Concordancia: artículo 28.

CAPITULO IV

ABANDONO DEL CARGO

Artículo 25. - **Fuente:** Decreto-Ley Nº 14.416.

Concordancia: artículo 29.

Innovaciones del Poder Ejecutivo: recoge sustancialmente la solución en vigor, con las únicas diferencias de precisar el campo de aplicación y reducir el plazo de 15 a 5 días.

Modificaciones introducidas por la Comisión: se ajustó la redacción en una forma que, a juicio de aquélla, la hace jurídicamente más técnica.

Cabe señalar, ya que la disposición ha sido objeto de comentarios no siempre jurídicamente acertados, que ésta (así como la actual) establecen una mera presunción simple, la cual además no queda congelada por el vencimiento del plazo, sino que puede ser destruida por el funcionario en el curso del correspondiente procedimiento administrativo.

CAPITULO V

INCENTIVOS PARA LA RENUNCIA A LA FUNCION PUBLICA

Meta: Crear mecanismos que permitan reducir el número de funcionarios en una cantidad mayor; de manera más ordenada y más rápida que por la vía de la no provisión de vacantes.

Mecanismos: 1. - **Incentivos** económicos al funcionario (en caso de renuncia aceptada);

2. - **Incentivos** a empleadores para que contraten a funcionarios.

Toda la normativa del Capítulo es novedosa. No hay fuentes en la legislación actual.

Artículo 26. - **Concordancia:** artículo 31.

Establece los incentivos a los funcionarios y su mecanismo de funcionamiento.

Modificaciones introducidas por la Comisión:

a) amplió el ámbito de aplicación incluyendo a los Gobiernos Departamentales;

b) hizo que el mecanismo fuera consensual, de manera que la administración pueda regularlo tanto en función del costo que significa, como de sus consecuencias funcionales;

c) estableció magnitudes diferentes de incentivos según si el candidato tiene o no causal jubilatoria;

d) aumentó el incentivo para la última hipótesis, por entender que la solución del proyecto original no sería suficientemente atractiva;

e) alargó el plazo (de dos a cuatro años) dentro del cual el reingreso a la función pública obliga a la devolución del incentivo.

Artículo 27. - Concordancia: artículo 32.

Aclara, en aplicación de criterios de estricta lógica, cuál es la situación del subsidio en materia de aportes.

Este artículo y los siguientes hasta el final del Capítulo no fueron modificados por la Comisión.

Artículo 28. - Concordancia: artículo 33.

Establece los casos a los que, por diferentes características especiales, no se desea hacer extensivo el mecanismo de incentivos para el retiro.

Artículo 29. - Concordancia: artículo 34.

Es la meta del mecanismo: la supresión del cargo o la obligación, caso ello no sea posible, de realizar por otra vía un ahorro equivalente.

Artículo 30. - Concordancia: artículo 35.

Complementa el sistema dando un incentivo al sector privado para que contrate funcionarios públicos renunciantes.

CAPITULO VI

ARRENDAMIENTO DE OBRA

Recoge normas vigentes, mejorando algún aspecto técnico-jurídico de redacción y evitando que por la vía de un arrendamiento de obra se desnaturalicen disposiciones salariales.

Artículo 31. - Fuente: Ley Nº 15.809 artículos 25 y siguientes.

Concordancia: artículo 36.

Innovaciones del Poder Ejecutivo: establece un tope al precio de estos contratos, por el motivo expuesto.

Modificaciones de la Comisión:

a) se mejoró la redacción del primer inciso, haciéndola más técnica.

b) introdujo como excepción al tope de precio los casos de contrataciones con financiamiento externo.

Finalmente, cabe señalar que fue suprimido en Comisión el Capítulo V del proyecto original.

Sala de la Comisión, 26 de abril de 1990.

Ignacio de Posadas Montero (Miembro Informante) **Hugo Batalla** (Con salvedades), **Sergio Abreu, Enrique Cadenas Boix, Juan Carlos Blanco, Américo Ricaldoni, José Korzeniak** (Discorde por las razones que expondrá en Sala). Senadores.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Constitución y Legislación

PROYECTO SUSTITUTIVO

CAPITULO I

SELECCION Y DESIGNACION DE PERSONAL

Artículo 1º. - La designación de personal presupuestado o contratado del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales en los escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "C" (Administrativo), "D" (Especializado), "E" (Oficios), "F" (Servicios Auxiliares), y "R" (Personal no incluido en los escalafones anteriores), o similares, deberá realizarse cualquiera fuere el origen de los fondos empleados para ello, previo pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y recaer en personas que ya sean funcionarios públicos, con las excepciones estipuladas por la presente ley y en un todo de acuerdo con las condiciones prescriptas, a continuación:

a) El organismo designante comunicará previamente a la Oficina Nacional del Servicio Civil las necesidades de personal que motivan la solicitud y el fundamento concreto que la justifique, así como la descripción y requisitos del cargo o función a ser provisto.

b) Dentro de los 30 días de recibida dicha solicitud la Oficina Nacional del Servicio Civil informará si en el registro de personal a redistribuir existen funcionarios que reúnan los requisitos solicitados. En caso afirmativo, propondrá al organismo la redistribución de ese personal, la que se realizará de conformidad con las normas del Capítulo III.

Vencido dicho plazo sin que la Oficina Nacional del Servicio Civil se haya expedido o si ésta manifestara no contar en sus registros con personal apto, el organismo solicitante quedará en libertad de designar para ese caso a personas que no sean funcionarios públicos.

c) Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, la Oficina Nacional del Servicio Civil deberá pronunciarse en todos los casos acerca del fundamento de necesidad que motiva la solicitud, comunicando su parecer al organismo solicitante y al Poder Ejecutivo cuando se trate de órganos sometidos a su tutela administrativa.

d) En las designaciones se dará cumplimiento a lo estipulado por el artículo 42 de la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989.

Art. 2º. - Las designaciones no podrán recaer en funcionarios dependientes del Poder Legislativo o en aquéllos comprendidos en el artículo 4º, con una antigüedad menor a los

dos años. Tampoco podrán proveerse vacantes con personas que revistan únicamente en un cargo docente acumulable.

Art. 3º. - A los efectos del artículo primero, las personas cuyos contratos de ingreso a la función pública se hubieren celebrado antes del trece de marzo de 1990, serán consideradas funcionarios públicos toda vez que fueren renovados sus contratos.

Art. 4º. - No regirá la exigencia de que las designaciones recaigan sobre funcionarios:

a) Los cargos presupuestados o funciones contratadas del Ministerio de Salud Pública y del Instituto Nacional del Menor, salvo los correspondientes a los escalafones C y F.

b) Las contrataciones de personal eventual o sorteado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se rigen por lo dispuesto por el artículo 362 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y del Banco Hipotecario del Uruguay, según el artículo 615 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

c) Las contrataciones del personal de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica conforme al artículo 53 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969 y de los Marineros de Playa de la Prefectura Nacional Naval de acuerdo al artículo 79 del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974.

d) Los cargos o funciones técnicas o especializadas, correspondientes a programas con financiación externa, de organismos internacionales o similares, cuando sea imprescindible para su ejecución.

En todo caso de designación al amparo de estas excepciones, que suponga el ingreso de una persona que no reúna la calidad de funcionario público, será preceptivo el previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Art. 5º. - El ingreso a la función pública en los escalafones A, B, C y D, al amparo de las excepciones previstas en los artículos 1º y 4º, sólo podrá realizarse mediante concurso de presentación o prueba de aptitud.

Art. 6º. - El Ministerio de Salud Pública estará eximido de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º de la presente ley, excepto con relación al personal perteneciente a los escalafones C y F. Las designaciones de su personal se regirán por sus disposiciones especiales que exigen el concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

CAPITULO II

ASCENSOS

Artículo 7º. - Los ascensos de los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales se realizarán por escalafón o grupo ocupacional y serie de clase de cargos sin necesidad de efectuarse de grado en grado, salvo lo dispuesto por leyes especiales.

En todos los casos, los ascensos se efectuarán en función de los méritos, la capacitación y la antigüedad de los funcionarios, de acuerdo con la reglamentación que se dictará con carácter general, por cada órgano con competencia en materia estatutaria.

Los Organismos con competencia estatutaria comunicarán a la Asamblea General los reglamentos que dictarán en esta materia.

CAPITULO III

REDISTRIBUCION DE FUNCIONARIOS

Artículo 8º. - Será competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil la redistribución de funcionarios. Tal redistribución no podrá significar en ningún caso, lesión de derechos funcionales.

Art. 9º. - Las necesidades de personal de la Administración Pública serán cubiertas con funcionarios declarados excedentes por los jerarcas del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, sean presupuestados o contratados con carácter permanente, de los escalafones civiles. No podrán ser declarados excedentes los funcionarios de los escalafones docente y del Servicio Exterior, como así tampoco aquellos que revistan en cargos políticos y de particular confianza.

Los jerarcas respectivos comunicarán las necesidades de personal existentes según la estructura de cargos aprobada como así también las necesidades adicionales de personal, a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que quedará facultada para instrumentar los mecanismos necesarios para satisfacerlas, previos los estudios técnicos pertinentes.

Art. 10. - La declaración de excedente deberá ser resuelta por el jerarca máximo como consecuencia de una reestructura o supresión de servicios, debidamente fundadas. Asimismo podrá declararse excedente, por otros motivos, aquel funcionario que preste su conformidad expresa a la redistribución.

Dicha declaración de excedente será comunicada a la Oficina Nacional del Servicio Civil quien, una vez efectuados los estudios respectivos, procederá a la inclusión del funcionario en la nómina de personal a redistribuir.

Art. 11. - Transcurrido el plazo de veinticuatro meses desde la fecha de la inclusión en la nómina correspondiente, sin que el funcionario haya podido ser reubicado, caducarán los efectos de la declaración de excedente.

El funcionario deberá ser excluido de la respectiva nómina y no podrá ser nuevamente declarado excedente sino hasta después de seis meses contados a partir de la fecha en que aquélla se produjo.

Art. 12. - El funcionario incluido en la nómina de personal a redistribuir deberá continuar trabajando en el organismo donde ha sido declarado excedente, o permanecer a la orden en caso de suspensión o supresión del servicio, hasta que comience a prestar funciones en su nuevo destino.

La Oficina Nacional del Servicio Civil instrumentará los mecanismos necesarios para que el funcionario pase a desempeñar tareas en el organismo que ha aceptado sus servicios previamente a la resolución de incorporación.

Art. 13. - La declaración de excedente no afectará los derechos, garantías y deberes del funcionario inherentes a la vinculación con la oficina de origen, hasta el momento de su incorporación definitiva.

Art. 14. - La incorporación del funcionario declarado excedente en la oficina de destino será resuelta por el jerarca respectivo. La Oficina Nacional del Servicio Civil, Contaduría General de la Nación y Oficina de Planeamiento y Presupuesto proyectarán conjuntamente las correspondientes resoluciones de incorporación.

Art. 15. - Una vez resuelta la incorporación, el cargo o función redistribuido y su dotación deberán ser suprimidos en la repartición de origen, y se habilitarán en la de destino. La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal de destino no podrá exceder el término de sesenta días a partir de la aprobación del acto administrativo de incorporación.

A los efectos indicados precedentemente, la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aplicarán en su caso los mecanismos presupuestales pertinentes.

Art. 16. - En oportunidad de proyectar la resolución de incorporación para la habilitación del cargo o función a que refiere el artículo precedente se deberá fijar la retribución correspondiente atendiendo las siguientes bases:

a) La redistribución no podrá significar en ningún caso disminución de la retribución que el funcionario percibe al momento de su incorporación. No será aplicable el artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

b) La adecuación presupuestal deberá atender a la comparación de la retribución que le corresponde en la oficina de destino con la que percibe en la de origen. Si la que le corresponde al cargo o función en la oficina de destino fuere igual o superior a la que el funcionario percibe en la oficina de origen, se asignará aquélla. Si fuera menor, la diferencia resultante se atenderá como compensación al funcionario, y en todos los casos llevará los aumentos que se fijen para el sueldo básico.

Art. 17. - Si como consecuencia de la redistribución el funcionario debiera prestar servicios fuera de la localidad donde reside habitualmente, deberá obtenerse previamente su conformidad expresa.

Art. 18. - En la determinación del cargo que habrá de ocupar el funcionario a incorporar, se considerará el escalafón, grado y denominación del cargo en que revistaba en la oficina de origen, así como las tareas que desempeñaba, en cuyo caso podrá disponerse el cambio de escalafón cuando éstas lo justifiquen.

Art. 19. - Podrán solicitar su inclusión en la nómina de personal a redistribuir, los funcionarios dependientes de los órganos o entes citados en el artículo 13 que acrediten:

1) Que reúnen las condiciones necesarias para ocupar un cargo o función contratada de los escalafones "A" (Técnico Profesional) y "B" (Técnico) previstos en los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, o similares poseedores de títulos habilitantes que no constituyan requisito para desempeñar el cargo o función en el que revistan y cuyos conocimientos no pudieran ser debidamente aplicados en el organismo donde cumplen funciones.

2) Que poseen conocimientos, aptitudes o habilidades para desempeñar cargos o funciones de los escalafones "D" (Especializado) y "E" (Oficios) previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley Nº 15.809 y no los que puedan aplicar debidamente en la institución donde prestan servicios.

Art. 20. - El jerarca, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Contaduría General de la Nación y Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su caso, dispondrá, en el acto administrativo de incorporación, la modificación de la denominación del cargo o función y de escalafón conforme al artículo anterior. En el caso del personal contratado con funciones de carácter permanente se deberán establecer las nuevas funciones que le serán asignadas en la repartición de destino.

Art. 21. - Deberán ser incluidos en la nómina de personal a redistribuir a su solicitud, los funcionarios cónyuges de funcionarios públicos que, por razones de servicio, desempeñen tareas en localidades diferentes y deseen prestar servicios en la misma localidad.

Art. 22. - La Oficina Nacional del Servicio Civil podrá requerir de los distintos organismos información sobre la existencia de las situaciones previstas en los artículos 19 y 21 de la presente ley, y proponer a éstos la inclusión del funcionario en la nómina respectiva previa su aceptación expresa. En el caso de la Administración Central, el Poder Ejecutivo, previa

opinión de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dispondrá sin más trámite, dicha inclusión.

Art. 23. - La redistribución de los funcionarios que hubieren sido incluidos en la nómina de personal a redistribuir a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se regirá por las disposiciones de los artículos 8º y 23 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

Art. 24. - El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el régimen de redistribución dentro del plazo de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

CAPITULO IV

ABANDONO DEL CARGO

Artículo 25. - Los funcionarios del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, con excepción de los militares y policiales, que falten a sus tareas durante cinco días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes y el jerarca respectivo podrá dictar la correspondiente Resolución de desinvestidura del cargo. Para verificar la autenticidad del abandono del cargo, previamente se deberán aplicar las garantías del procedimiento administrativo con arreglo al artículo 66 de la Constitución de la República.

CAPITULO V

INCENTIVOS PARA LA RENUNCIA
A LA FUNCION PUBLICA

Artículo 26. - Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y el de lo Contencioso Administrativo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales, atendiendo a las necesidades de sus servicios, podrán conceder a sus funcionarios que presenten renuncia dentro de los ciento ochenta días posteriores al de entrada en vigencia de la presente ley, los siguientes beneficios de retiro:

1) A los funcionarios con derecho a jubilación, un subsidio mensual, por el plazo de dos años, equivalente al 25% de sus remuneraciones de naturaleza salarial y que será acumulable con el haber de pasividad.

2) A los demás funcionarios, el equivalente a doce sueldos o, a opción del funcionario, un subsidio mensual por el plazo de dos años, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus remuneraciones de naturaleza salarial.

Los beneficios referidos serán servidos por los organismos a que pertenecían los funcionarios renunciantes, con cargo a Rentas Generales.

El funcionario que reingresare a la Administración Pública antes de los cuatro años de la aceptación de su renuncia, deberá restituir, previamente a su designación, el importe percibido por cualquiera de los beneficios instituidos, el que se actualizará conforme al Decreto-Ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976, con más los intereses que éste prevé.

Los jerarcas que dispongan cualquier designación sin previo cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, serán solidariamente responsables de dicha obligación.

Los funcionarios que no tuvieren derecho a jubilación pero que hubieren de configurar la correspondiente causal en un plazo de dos años a partir de la presentación de su renuncia, podrán acogerse a los beneficios instituidos, en las siguientes condiciones:

a) Si optaren por percibir el equivalente a doce sueldos no podrán jubilarse hasta un año después de configurada la causal.

b) Si optaren por percibir el subsidio mensual del 100% (cien por ciento) de su remuneración, éste será reducido al 25% (veinticinco por ciento) desde la fecha de su jubilación.

Art. 27. - Cuando el funcionario renunciante no tenga derecho a jubilación, el tiempo de duración del subsidio previsto precedentemente será considerado como período trabajado a los efectos jubilatorios. En tal caso, el subsidio estará sujeto a contribuciones de seguridad social que correspondan a los funcionarios en actividad.

Art. 28. - No tendrán derecho al beneficio de retiro o al subsidio por esta ley:

a) Los funcionarios que ocupen cargos electivos, políticos o de particular confianza;

b) Los funcionarios que tengan limitada la duración de sus mandatos o la edad por la Constitución de la República;

c) Los funcionarios militares, policiales, del Servicio Exterior o docentes;

d) Los funcionarios integrantes del escalafón "N", los Secretarios Letrados de órganos jurisdiccionales, Actuarios y Alguaciles;

f) Los funcionarios que tengan pendiente sumario administrativo. No obstante, éstos podrán acogerse al beneficio de retiro o al subsidio si como consecuencia de dicho sumario no recae destitución.

Art. 29. - Los cargos que queden vacantes o las partidas de contrataciones que queden liberadas por aplicación de esta ley serán suprimidos. No obstante, la Administración podrá optar por efectuar promociones o modificaciones contractuales y suprimir cargos o liberar partidas que totalicen una asig-

nación presupuestal equivalente a la de aquéllos. Dichos movimientos se realizarán dentro del año de la aceptación de la renuncia del funcionario.

Art. 30. - Las empresas que empleen a funcionarios públicos de cualquier órgano y organismo estatal que renuncien para incorporarse a la actividad privada, salvo los mencionados en el artículo 28 de esta ley, estarán exoneradas de las contribuciones patronales de seguridad social correspondientes a esos funcionarios por el plazo de un año.

Si esos trabajadores se reintegran a la Administración Pública, cesará la exoneración dispuesta precedentemente y el empleador podrá disponer su despido sin tener que pagar indemnización de especie alguna.

Lo dispuesto en el inciso precedente no regirá si el reingreso a la Administración se produce en alguno de los cargos mencionados en el artículo 28 de esta ley.

CAPITULO VI

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE OBRA

Artículo 31. - Se entenderá como arrendamiento de obra el contrato que celebre la Administración con una persona física o jurídica, por el cual éstas asumen una obligación de resultado en un plazo determinado, contra el pago de un precio en dinero.

Los contratos de arrendamiento de obra, cualquiera sea su monto, que se realicen a partir de la publicación de la presente ley, deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo en el ámbito de la Administración Central y de los Servicios Descentralizados, o en su caso por el órgano jerarca del Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Entes Autónomos, siempre que existiera un crédito legal específico.

Las contrataciones de tales características realizadas sin plazo o que se hubieren desnaturalizado por implicar la prestación de un servicio en relación de subordinación, caducarán a los sesenta días de la publicación de la presente ley.

Cuando se contrate con un particular nacional o una empresa unipersonal domiciliados en el país, la remuneración mensual a fijarse no podrá ser superior al sueldo del jerarca del Inciso. En caso de que el órgano jerarca sea pluripersonal, a estos efectos se tomará en cuenta el sueldo del Presidente del mismo. Este inciso no será aplicable a las contrataciones efectuadas con financiamiento externo, de organismos internacionales o similares.

CAPITULO VII

DEROGACIONES

Artículo 32. - Deróganse el artículo 24 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975; los artículos 25, 58 y 64 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; los artículos 8º a 25 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986; los artículos 10, 29 a 36 y 637 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y el artículo 80 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

Ignacio de Posadas Montero (Miembro Informante), **Sergio Abreu, Hugo Batalla** (Con salvedades), **Juan Carlos Blanco, Enrique Cadenas Boix, José Korzeniak** (Discorde por las razones que expondrá en Sala), **Américo Ricaldoni.** Senadores".

"Carp. Nº 110/90
Rep. Nº 24/90 Anexo III

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Constitución y Legislación

INFORME COMPLEMENTARIO

Al Senado:

Habiendo recibido modificaciones el proyecto oportunamente aprobado por vuestra Comisión, ésta cumple informando acerca de las mismas.

CAPITULO I

Artículo 1º, inciso 1º. - Atendiendo el planteo efectuado por la Suprema Corte y habida cuenta de que el Poder Judicial ya cuenta con una normativa adecuada en la materia, fue excluido de la nómina de poderes y organismos a los que les sería aplicable este Capítulo.

Artículo 1º, literal b). - El plazo fue llevado de 30 a 90 días, por considerarse que el cúmulo de nuevas tareas impuestas a la Oficina Nacional del Servicio Civil haría demasiado breve el anterior, lo cual, a su vez puede significar, por el carácter liberatorio del vencimiento del plazo, un mecanismo que derrote la finalidad restrictiva del proyecto.

Al segundo inciso de este literal se le adicionó un texto que apunta a restringir aún más las posibilidades de nuevos ingresos. Primero por la limitación de escalafones (que no incluyen los de mayor número de funcionarios) y luego en forma directa por una regla de proporcionalidad.

Artículo 1º, literales e), f) y g). - Se trata de textos nuevos con relación al proyecto anterior y persiguen la misma finalidad antes apuntada.

Artículo 4º, literales a) y e). - Fue juzgado de recibo, aunque no totalmente, el planteo de la Universidad de la República para que fueran exceptuados del régimen algunos de sus funcionarios. Así se asimiló al Hospital de Clínicas con el tratamiento dado al Ministerio de Salud Pública (literal a) y se excluyó a los cargos o funciones técnicas o especializadas emergentes de convenios (literal e).

Literal f). - Está referido al personal de la llamada banca gestionada, cuyo ingreso a la Administración fuera previsto en la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

Literal g). - Permitiría el reingreso a nivel de los Gobiernos Departamentales de ciertos ex-funcionarios.

Artículo 5º. - En la misma dirección de restringir y tecnificar el ingreso a la Administración Pública, se impone que el mismo debe efectuarse por concurso.

Artículo 7º. - El texto, que tampoco figuraba en el proyecto anterior, procura ir al encuentro de posibles contravenciones a la finalidad perseguida por este Capítulo de la norma proyectada.

CAPITULO II

Artículo 8º. - Se trata de una definición que aspira a perfeccionar este aspecto del proyecto desde un punto de vista técnico-jurídico.

Artículo 10. - En la línea de procurar una mayor flexibilidad en materia de ascensos, que permita tanto un mejor servicio, como estímulos mayores al personal, este artículo permite que el espectro sea ampliado más allá del ámbito de cada unidad ejecutora.

Artículos 11 a 14. - Amplía y precisa conceptos que el proyecto anterior contenía en su artículo 8º, otorgando cierta flexibilidad para el caso de algunos Entes Autónomos cuyas características, por la naturaleza de su actividad son particulares.

CAPITULO V

Artículo 33. - Fue reducido el porcentaje del subsidio mensual al entenderse que un 100% era una cifra excesivamente onerosa para el Estado.

CAPITULO VI

Artículo 38. - El último inciso del anterior artículo 31 fue suprimido por considerarse que podría implicar una discriminación contra personas físicas o jurídicas nacionales.

Concluyendo las modificaciones reseñadas no alteran la fundamentación efectuada al proyecto original, ameritando la reiteración de su recomendación favorable al Cuerpo.

Sala de la Comisión, 31 de mayo de 1990.

Ignacio de Posadas Montero (Miembro Informante), **Sergio Abreu, Hugo Batalla** (con salvedades), **Juan Carlos Blanco, Enrique Cadenas Boix, José Luis Guntin, José Korzeniak** (discorde por las razones que expondrá en Sala). Senadores.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación

NUEVO PROYECTO SUSTITUTIVO

CAPITULO I

Selección y designación de personal

Artículo 1º. - La designación de personal presupuestado o contratado del Poder Ejecutivo, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales en los escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "C" (Administrativo), "D" (Especializado), "E" (Oficios), "F" (Servicios Auxiliares), y "R" (Personal no incluido en los escalafones anteriores), o similares, deberá realizarse cualquiera fuere el origen de los fondos empleados para ello, previo pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y recaer en personas que ya sean funcionarios públicos, con las excepciones prescriptas a continuación:

a) El organismo designante comunicará previamente a la Oficina Nacional del Servicio Civil las necesidades de personal que motivan la solicitud, así como la descripción y requisitos del cargo o función a ser provisto.

b) Dentro de los 90 días de recibida dicha solicitud, la Oficina Nacional del Servicio Civil informará si en el registro de personal a redistribuir existen funcionarios que reúnan los requisitos solicitados. En caso afirmativo, propondrá la redistribución de ese personal, la que se realizará de conformidad con las normas del Capítulo III.

Vencido dicho plazo sin que la Oficina Nacional del Servicio Civil se haya expedido o si ésta manifestara no contar en sus registros con personal apto, el organismo solicitante quedará en libertad de designar para ese caso y en los escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "D" (Especializado) y "E" (Oficios), a personas que no sean funcionarios públicos, a razón de una designación por cada dos vacantes generadas a partir de la promulgación de la presente ley.

c) Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, la Oficina Nacional del Servicio Civil podrá previamente realizar estudios para pronunciarse sobre el fundamento de necesidad que motiva la solicitud, informando su parecer al organismo solicitante y al Poder Ejecutivo. En este caso, lo comunicará al Organismo interesado y el plazo del apartado b) se extenderá a 180 días.

d) En las designaciones se dará cumplimiento a lo estipulado por el artículo 42 de la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989.

e) No podrán realizarse designaciones de nuevos funcionarios dentro de los doce meses anteriores a la finalización de cada período de gobierno.

f) La Contaduría General de la Nación, las Contadurías Centrales de los Ministerios y demás organismos comprendidos por esta ley, no podrán incluir en las planillas presupuestales las erogaciones resultantes de las designaciones efectuadas, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

g) La Oficina Nacional del Servicio Civil publicará en forma semestral, en dos diarios de circulación nacional, la cantidad de designaciones y ceses de funcionarios realizados en el período, así como el número total de los mismos. A tales efectos queda facultada para requerir directamente, a todos los organismos comprendidos en la presente ley, la información necesaria a tales efectos, la que deberá serle proporcionada.

Art. 2º. - Las designaciones no podrán recaer en funcionarios nombrados al amparo de las excepciones establecidas en el artículo 4º, así como en funcionarios del Poder Legislativo y del Poder Judicial, toda vez que aquéllos y éstos tuvieren una antigüedad menor a cuatro años. Tampoco podrán proveerse vacantes con personas que revistaren únicamente en un cargo docente acumulable.

Art. 3º. - A los efectos del artículo primero, las personas cuyos contratos de ingreso a la función pública se hubieran celebrado antes del trece de marzo de 1990, serán consideradas funcionarios públicos toda vez que fueren renovados sus contratos.

Art. 4º. - No regirán las exigencias del artículo 1º para las designaciones de nuevos funcionarios en los siguientes casos:

a) Los cargos presupuestados o funciones contratadas del Ministerio de Salud Pública, del Instituto Nacional del Menor y del Hospital de Clínicas de la Universidad de la República, salvo los correspondientes a los escalafones "C" (Administrativo) y "F" (Servicios Auxiliares).

b) Las contrataciones de personal eventual o sorteado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se rigen por lo dispuesto por el artículo 362 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y del Banco Hipotecario del Uruguay, según el artículo 615 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

c) Las contrataciones de personal de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, conforme al artículo 53 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969 y de los Marineros de Playa de la Prefectura Nacional Naval de acuerdo al artículo 79 del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974.

d) Las contrataciones de personal para funciones técnicas o especializadas correspondientes a programas con financiación externa, de organismos internacionales o similares, cuando sea imprescindible para su ejecución.

e) Los cargos o funciones técnicas o especializadas, correspondientes a la ejecución de convenios entre la Universidad de la República y organismos nacionales públicos o privados.

f) Las designaciones y contrataciones que realice el Banco de la República Oriental del Uruguay, al amparo de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Nº 16.002, de fecha 25 de noviembre de 1988.

g) Los cargos presupuestados o funciones contratadas de los Gobiernos Departamentales que se provean con personas, que habiendo sido funcionarios de los mismos, fueron cesadas a partir del 15 de febrero de 1990.

En todo caso de designación al amparo de estas excepciones, que suponga el ingreso de una persona que no reúna la calidad de funcionario público, será preceptivo el previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Art. 5º. - El ingreso a la función pública en los escalafones A, B, C y D, al amparo de las excepciones previstas en los artículos 1º y 4º, sólo podrá realizarse mediante concurso de oposición y méritos, o de méritos y prueba de aptitud.

Art. 6º. - El Ministerio de Salud Pública estará eximido de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º, excepto con relación al personal perteneciente a los escalafones C y F. Las designaciones de su personal se regirán por sus disposiciones especiales que exigen el concurso sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

Art. 7º. - Las designaciones de nuevos funcionarios que se efectúen en contravención a las normas del presente capítulo, serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que el jerarca designante haya incurrido.

CAPITULO II

Ascensos y calificaciones

Artículo 8º. - El ascenso es la promoción o adelanto en la carrera administrativa del funcionario, consistente en la selección, para cada cargo, del que mejor cumple con los requisitos del mismo, determinados por su descripción técnica.

Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de competir para probar que se es el más apto y, en tal caso, ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.

Art. 9º. - Los ascensos de los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, se realizarán por escalafón o grupo ocupacional y serie de clase de cargos sin necesidad de efectuarse de grado en grado, salvo lo dispuesto por leyes especiales.

Art. 10. - En la Administración Central, el Poder Ejecutivo, además de realizar los ascensos dentro de cada inciso y

escalafón y con arreglo al artículo precedente, podrá disponer, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que se efectúen dentro de una o varias unidades ejecutoras, según lo justifique el menor o mayor número de funcionarios comprendidos en las mismas.

Art. 11. - Los ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o concurso de oposición y méritos, según lo estableciere la respectiva reglamentación o estatuto.

Se entiende por concurso de méritos y antecedentes aquel que establece el ordenamiento de los aspirantes en base al puntaje asignado en la calificación, la que se hará, por su orden, en función de los méritos, la capacitación y la antigüedad, ponderados de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, así como cada órgano con competencia estatutaria.

Se entiende por concurso de oposición y méritos el que computa, además, el puntaje de pruebas de aptitud y otros elementos de juicio relevantes para la evaluación de los aspirantes, los que en cada caso deberán ser establecidos en forma previa al concurso.

El Poder Ejecutivo y los órganos con competencia estatutaria comunicarán a la Asamblea General los reglamentos que dictarán en esta materia.

Art. 12. - En cada concurso dictaminará un tribunal que estará integrado por un mínimo de tres personas de reconocida idoneidad. Una de ellas, elegida por los funcionarios, actuará en representación de los mismos. El Poder Ejecutivo y los órganos con competencia estatutaria, reglamentarán la integración y el funcionamiento del tribunal.

Art. 13. - El Poder Ejecutivo y los órganos con competencia estatutaria reglamentarán el sistema de calificaciones, en función de criterios que permitan rechazar las evaluaciones primarias cuando se concentren en una escasa franja de puntos, no permitiendo una adecuada discriminación entre los desempeños de los funcionarios.

Art. 14. - El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil reglamentará los sistemas de calificaciones y de ascensos en la Administración Central, en base a los criterios de la presente ley, en un plazo de 120 días contados a partir de su vigencia.

Los Organismos del artículo 220 de la Constitución, con la excepción de los mencionados en el siguiente inciso, así como los Gobiernos Departamentales, proyectarán y aprobarán sus normas de calificaciones y ascensos, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y siguiendo los criterios de la presente ley, en un plazo de 120 días a partir de su vigencia.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comerciales e industriales reglamentarán sus sistemas de calificaciones y ascensos con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, atendiendo a las características particulares de cada organismo y los criterios generales de esta ley, en un plazo de 120 días a partir de su vigencia.

CAPITULO III

Redistribución de funcionarios

Artículo 15. - Será competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil la redistribución de funcionarios. Tal redistribución no podrá significar en ningún caso, lesión de derechos funcionales.

Art. 16. - Las necesidades de personal de la Administración Pública serán cubiertas con funcionarios declarados excedentes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Gobiernos Departamentales, sean presupuestados o contratados con carácter permanente, de los escalafones civiles. No podrán ser declarados excedentes los funcionarios de los escalafones docente y del Servicio Exterior, como así tampoco aquellos que revistan en cargos políticos y de particular confianza.

Los jerarcas respectivos comunicarán las necesidades de personal existentes según la estructura de cargos aprobada, así como también las necesidades adicionales de personal, a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que quedará facultada para instrumentar los mecanismos necesarios para satisfacerlas, previos los estudios pertinentes.

Art. 17. - La declaración de excedente deberá ser resuelta por el jerarca máximo como consecuencia de una reestructura o supresión de servicios, debidamente fundadas. Asimismo podrá declararse excedente, por otros motivos, aquel funcionario que preste su conformidad expresa a la redistribución.

Dicha declaración de excedente será comunicada a la Oficina Nacional del Servicio Civil quien, una vez efectuados los estudios respectivos, procederá a la inclusión del funcionario en la nómina de personal a redistribuir.

Art. 18. - Transcurrido el plazo de veinticuatro meses desde la fecha de la inclusión en la nómina correspondiente, sin que el funcionario haya podido ser reubicado, caducarán los efectos de la declaración de excedente.

El funcionario deberá ser excluido de la respectiva nómina y no podrá ser nuevamente declarado excedente sino hasta después de seis meses contados a partir de la fecha en que aquella se produjo.

Art. 19. - El funcionario incluido en la nómina de personal a redistribuir deberá continuar trabajando en el organismo donde ha sido declarado excedente, o permanecer a la orden en caso de suspensión o supresión del servicio, hasta que comience a prestar funciones en su nuevo destino.

La Oficina Nacional del Servicio Civil instrumentará los mecanismos necesarios para que el funcionario pase a desempeñar tareas en el organismo que ha aceptado sus servicios, previamente a la resolución de incorporación.

Art. 20. - La declaración de excedente no afectará los derechos, garantías y deberes del funcionario inherentes a la vinculación con la oficina de origen, hasta el momento de su incorporación definitiva.

Art. 21. - La incorporación del funcionario declarado excedente en la oficina de destino será resuelta por el jerarca respectivo. La Oficina Nacional del Servicio Civil, Contaduría General de la Nación y Oficina de Planeamiento y Presupuesto proyectarán conjuntamente las correspondientes resoluciones de incorporación.

Art. 22. - Una vez resuelta la incorporación, el cargo o función redistribuido y su dotación, deberán ser suprimidos en la repartición de origen, y se habilitarán en la de destino. La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal de destino, deberá efectuarse en el término de sesenta días a partir de la aprobación del acto administrativo de incorporación.

A los efectos indicados precedentemente, la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aplicarán en su caso los mecanismos presupuestales pertinentes.

Art. 23. - En oportunidad de proyectar la resolución de incorporación para la habilitación del cargo o función a que se refiere el artículo precedente, se deberá fijar la retribución correspondiente atendiendo las siguientes bases:

a) La redistribución no podrá significar en ningún caso disminución de la retribución que el funcionario percibe al momento de su incorporación. No será aplicable el artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

b) La adecuación presupuestal deberá atender a la comparación de la retribución que le corresponde en la oficina de destino con la que percibe en la de origen. Si la que le corresponde al cargo o función en la oficina de destino fuere igual o superior a la que el funcionario percibe en la oficina de origen, se asignará aquélla. Si fuere menor, la diferencia resultante se atenderá como compensación al funcionario, y en todos los casos llevará los aumentos que se fijen para el sueldo básico.

Art. 24. - Si como consecuencia de la redistribución el funcionario debiera prestar servicios fuera de la localidad donde reside habitualmente, deberá obtenerse previamente su conformidad expresa.

Art. 25. - En la determinación del cargo que habrá de ocupar el funcionario a incorporar, se considerará el escalafón, grado y denominación del cargo en que revistaba en la oficina de origen, así como las tareas que desempeñaba, en cuyo caso podrá disponerse el cambio de escalafón cuando éstas lo justifiquen.

Art. 26. - Podrán solicitar su inclusión en la nómina de personal a redistribuir, los funcionarios dependientes de los órganos o entes citados en el artículo 16 que acrediten:

1) Que reúnen las condiciones necesarias para ocupar un cargo o función contratada de los escalafones "A" (Técnico Profesional) y "B" (Técnico) previstos en los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, poseedores de títulos habilitantes que no constituyan requisito para desempeñar el cargo o función en el que revistan y cuyos conocimientos no pudieran ser debidamente aplicados en el organismo donde cumplen funciones.

2) Que posean conocimientos, aptitudes o habilidades para desempeñar cargos o funciones de los escalafones "D" (Especializado) y no los puedan aplicar debidamente en la institución donde prestan servicios.

Art. 27. - El jerarca, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Contaduría General de la Nación y Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su caso, dispondrá, en el acto administrativo de incorporación la modificación de la denominación del cargo o función y de escalafón conforme al artículo anterior. En el caso del personal contratado con funciones de carácter permanente se deberán establecer las nuevas funciones que le serán asignadas en la repartición de destino.

Art. 28. - Deberán ser incluidos en la nómina de personal a redistribuir a su solicitud, los funcionarios cónyuges de funcionarios públicos, que, por razones de servicio, desempeñen tareas en localidades diferentes y deseen prestar servicios en la misma localidad.

Art. 29. - La Oficina Nacional del Servicio Civil podrá requerir de los distintos organismos información sobre la existencia de las situaciones previstas en los artículos 26 y 28 de la presente ley, y proponer a estos la inclusión del funcionario en la nómina respectiva previa su aceptación expresa. En el caso de la Administración Central, el Poder Ejecutivo, previa opinión de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dispondrá sin más trámite, dicha inclusión.

Art. 30. - La redistribución de los funcionarios que hubieren sido incluidos en la nómina de personal a redistribuir a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se regirá por las disposiciones de los artículos 8º y 23 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

Art. 31. - El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el régimen de redistribución dentro del plazo de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

CAPITULO IV

Abandono del cargo

Artículo 32. - Los funcionarios del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, con excepción de los militares y policiales, que falten a sus tareas durante cinco días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes y el jerarca respectivo podrá dictar la correspondiente resolución de cese en el ejercicio del cargo. Para verificar la autenticidad del abandono del cargo, previamente se deberán aplicar las garantías del procedimiento administrativo con arreglo al artículo 66 de la Constitución de la República.

CAPITULO V

Incentivos para la renuncia a la función pública

Artículo 33. - Los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y el de lo Contencioso Administrativo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales, atendiendo a las necesidades de sus servicios, podrán conceder a sus funcionarios que presenten renuncia dentro de los ciento ochenta días posteriores al de entrada en vigencia de la presente ley, los siguientes beneficios de retiro:

1) A los funcionarios con derecho a jubilación, un subsidio mensual, por el plazo de dos años, equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de sus remuneraciones de naturaleza salarial y que será acumulable con el haber de pasividad.

2) A los demás funcionarios, el equivalente a doce sueldos o, a opción del funcionario, un subsidio mensual por el plazo de dos años, equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de sus remuneraciones de naturaleza salarial.

Los beneficios referidos serán servidos por los organismos a que pertenecían los funcionarios renunciantes, con cargo a Rentas Generales.

El funcionario que reingresare a la Administración Pública antes de los cuatro años de la aceptación de su renuncia, deberá restituir, previamente a su designación, el importe percibido por cualquiera de los beneficios instituidos, el que se actualizará conforme al Decreto-Ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976, con más los intereses que éste prevé.

Los jerarcas que dispongan cualquier designación sin previo cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, serán solidariamente responsables de dicha obligación.

Los funcionarios que no tuvieran derecho a jubilación pero que hubieren de configurar la correspondiente causal en un plazo de dos años a partir de la presentación de su renuncia, podrán acogerse a los beneficios instituidos, en las siguientes condiciones:

a) Si optaren por percibir el equivalente a doce sueldos no podrán jubilarse hasta un año después de configurada la causal.

b) Si optaren por percibir el subsidio mensual del 75% (setenta y cinco por ciento) de su remuneración, éste será reducido al 25% (veinticinco por ciento) desde la fecha de su jubilación.

Art. 34. - Cuando el funcionario renunciante no tenga derecho a jubilación, el tiempo de duración del subsidio previsto precedentemente será considerado como período trabajado a los efectos jubilatorios. En tal caso, el subsidio estará sujeto a contribuciones de seguridad social que correspondan a los funcionarios en actividad.

Art. 35. - No tendrán derecho al beneficio de retiro o al subsidio creado por esta ley:

a) los funcionarios que ocupen cargos electivos, políticos o de particular confianza;

b) Los funcionarios que tengan limitada la duración de sus mandatos o la edad por la Constitución de la República;

c) Los funcionarios militares, policiales, del Servicio Exterior o docentes;

d) Los funcionarios integrantes del escalafón "N", los Secretarios Letrados de órganos jurisdiccionales, Actuarios y Alguaciles.

e) Los funcionarios que tengan pendiente sumario administrativo. No obstante, éstos podrán acogerse al beneficio de retiro o al subsidio si como consecuencia de dicho sumario no recae destitución.

Art. 36. - Los cargos que queden vacantes o las partidas de contrataciones que queden liberadas por aplicación de esta ley serán suprimidos. No obstante, la Administración podrá optar por efectuar promociones o modificaciones contractuales y suprimir cargos o liberar partidas que totalicen una asignación presupuestal equivalente a la de aquéllos. Dichos movimientos se realizarán dentro del año de la aceptación de la renuncia del funcionario.

Art. 37. - Las empresas que empleen a funcionarios públicos de cualquier órgano y organismo estatal, que renuncien para incorporarse a la actividad privada, salvo los mencionados en el artículo 35 de esta ley, estarán exoneradas de las contribuciones patronales de seguridad social correspondiente a esos funcionarios por el plazo de un año.

Si esos trabajadores se reintegran a la Administración Pública, cesará la exoneración dispuesta precedentemente y el

empleador podrá disponer su despido sin tener que pagar indemnización de especie alguna.

Lo dispuesto en el inciso precedente no regirá si el reingreso a la Administración se produce en alguno de los cargos mencionados en el artículo 35 de esta ley.

CAPITULO VI

Contratos de arrendamiento de obra

Artículo 38. - Se entenderá como arrendamiento de obra el contrato que celebre la Administración con una persona física o jurídica, por el cual éstas asumen una obligación de resultado en un plazo determinado, contra el pago de un precio en dinero.

Los contratos de arrendamiento de obra cualquiera sea su monto, que se realicen a partir de la publicación de la presente ley, deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo en el ámbito de la Administración Central y de los Servicios Descentralizados, o en su caso por el órgano jerarca del Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Entes Autónomos, siempre que existiera un crédito legal específico.

Las contrataciones de tales características realizadas sin plazo o que se hubieren desnaturalizado por implicar la prestación de un servicio en relación de subordinación, caducarán a los sesenta días de la publicación de la presente ley.

CAPITULO VII

Derogaciones

Artículo 39. - Deróganse el artículo 24 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975; los artículos 25, 58 y 64 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; los artículos 8º a 25 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986; los artículos 10 y 29 a 36 y 637 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y el artículo 80 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

Sala de la Comisión, 31 de mayo de 1990.

Ignacio de Posadas Montero (Miembro Informante), **Sergio Abreu, Hugo Batalla** (Con salvedades), **Juan Carlos Blanco, Enrique Cadenas Boix, José Luis Guntin, José Korzeniak** (Discorde por las razones que expondrá en Sala). Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: hemos hecho el esfuerzo de volcar en los informes escritos lo que consideramos suficiente como para que los señores senadores pudieran formarse opinión sobre el tema. Creemos que esa es la forma más eficiente de proceder, teniendo en cuenta que el desarrollo de largas exposiciones produce, a su vez, extensas sesiones y éstas contribuyen en buena medida, a distorsionar la imagen del Parlamento, como un lugar donde se habla más de lo que se trabaja.

Por otro lado, es un hecho por todos conocido -aunque quizás no se reconozca públicamente con frecuencia- que cuando temas de esta envergadura llegan al Parlamento, la posición de las diferentes bancadas ya está asumida y, por lo general, no es pasible de cambios. En consecuencia, considerar que en esos temas los debates tienen por finalidad un intento de convencer a los demás conlleva cierta ficción; a lo sumo -en nuestra opinión- sirven para explicar o dejar sentadas las posiciones. Consideramos que para ello no son necesarias largas discusiones.

En tren de hablar de ficciones y realidades, también debo decir que creo que hay dos tipos de actitudes que con frecuencia aparecen al considerar proyectos como el que nos ocupa. Estas actitudes responden, a su vez, a posturas políticas o aun mentales: unas son las que podríamos llamar "auténticas" y otras, para no calificarlas de falsas, digamos que por lo menos no son totalmente "auténticas". Esta última postura también puede ser de dos signos: uno de tipo más propagandístico, a favor, y otro de carácter detractor, en contra. Así, si asumiéramos la primera, sostendríamos que estamos ante una medida revolucionaria que solucionará buena parte de los problemas del país, que es producto de un partido político virtuoso y que solamente perversos o mal intencionados pueden criticarla. En cambio, la variante detractora de esa postura "no auténtica" sólo vería o subrayaría defectos y se esforzaría por atribuir intenciones subalternas, haciendo uso de simplificaciones impactantes cargadas de contenido emotivo. Así, quizás diría que este proyecto dejó de apuntar a resultados de mayor eficiencia y de dignificación de la función pública, sea el fruto de políticas neoliberales que pretenden perjudicar a los funcionarios públicos o se trate de Caballo de Troya para introducir el tan mentado tema de las privatizaciones, que oportunamente tendremos que discutir -sin duda alguna- pero que nada tiene que ver con el proyecto a estudio.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aguirre Ramírez)

También es frecuente observar en esta línea que cuando la variante que llamamos detractora no encuentra suficiente campo para su negativismo dogmático -en el tema concreto en discusión- lo ignora y busca dar rienda suelta a su espíritu crítico por otros campos apenas vinculados al del tema a estudio; así por ejemplo, hablando de política económica, cuando se discute un aumento de impuestos o una política de vivienda o cuando se trata la modificación del contrato de "leasing".

Caben, también, señor Presidente, posturas que llamaremos auténticas y que a su vez admiten matices. Primero analizaremos lo que a nuestro juicio sería una postura auténtica ante este proyecto que nos ocupa y de matiz positivo. Creemos que ello, en primer lugar, pondría de relieve la actitud del Poder Ejecutivo, que es de quien en definitiva partió la iniciativa en el tema.

Se reconoce, en un contexto de política electoral que alguna vez conoció nuestro país, que este tipo de proyecto no sería conveniente para el partido de Gobierno. Por tanto, debemos aceptar como premisa que existió un fin genuino de parte del Poder Ejecutivo: el haber tomado la iniciativa de atar sus propias manos y de dar la espalda al clientelismo sin que nadie se lo haya reclamado.

Consideramos también que una postura auténtica tendría que reconocer que la evolución de este proyecto en la Casa llevó a acentuar esas ataduras y a que se incorporaran algunas medidas que en el inicio no fueron compartidas por sus impulsores. Es un hecho por todos conocido que en esa evolución sobrevinieron negociaciones políticas, que merced a ellas se fueron introduciendo nuevos cambios al proyecto, algunos de los cuales tendían a hacer aún más rígidas y más estrechas aquellas ataduras a las que nos referimos. Esas negociaciones tuvieron momentos que podían haber significado para el partido de Gobierno, la oportunidad de dejar de lado un proyecto que de alguna manera podía estarlo atando, incluso más allá de su intención inicial. Sin embargo, eso no sucedió. Lejos de abandonar el proyecto, se realizaron esfuerzos renovados considerando que su contenido básicamente perseguía metas deseables, más allá de consideraciones y de ventajas inmediatas.

Asimismo, entendemos que es auténtico considerar que este es un proyecto bueno, un instrumento útil para alcanzar una serie de metas sobre las cuales estimo no tendremos mayores discrepancias. No es una panacea, pero sí un instrumento positivo para tratar de combatir el aumento del número de funcionarios públicos, para procurar reducir el tamaño del Estado y para tratar de quebrar esa suerte de círculo vicioso que con frecuencia se produce, en que aumentan las funciones por el número de funcionarios y se incrementa el número de funcionarios por la cantidad de funciones. Se procura resolver eso en una forma no traumática ni agresiva.

También creemos que será un instrumento útil, si no para eliminar del todo, por lo menos para dificultar el clientelismo político, destacando al pasar que éste no se produce como comúnmente se cree, pura y exclusivamente a instancias del político, sino con frecuencia del cliente.

De la misma manera, pensamos que será un instrumento positivo para tender a mejorar la eficiencia de la función pública y, a la vez, estamos convencidos de que eso llevará a dignificar tanto el trabajo como la jerarquía de los servidores del Estado.

Sin embargo, todo ello no es suficiente para sostener que este proyecto vaya a transformar radicalmente a la Administración Pública uruguaya, en primer lugar porque es un tema bastante más amplio y más complejo y, en segundo término, porque con frecuencia los grandes problemas del país requieren de algo más que de leyes o decretos para su solución.

A pesar de la evidencia que arrojan siglos de experiencia, de alguna manera nosotros, los latinos, seguimos creyendo o queriendo creer en una suerte de virtualidad sacramental de las normas.

A nuestro juicio, señor Presidente, una postura auténtica en este asunto implica también reconocer que el proyecto es el fruto de una transacción política, y que como suele suceder en estos casos, tiene consecuencias buenas y otras que pueden no serlo tanto. Debemos admitir que no todo en él colma totalmente nuestras aspiraciones, pero sabemos que la política es así y que en definitiva el resultado último justifica sobre manera aquellos aspectos con los cuales no estamos totalmente de acuerdo.

Dije que una postura auténtica puede admitir matices y hasta ahora desarrollé una línea, que llamé la variante positiva. Pero hubo en este asunto otra línea auténtica, con un matiz ligeramente diferente, que considero es justo revelar y subrayar. Me refiero a la postura asumida en el tema en el seno de la Comisión por el representante del Nuevo Espacio. No deseo que se interprete esto como una suerte de reconocimiento condescendiente de mi parte, que por otro lado el Nuevo Espacio no precisa, mucho menos de un legislador novato; sin embargo, con la misma sinceridad, con idéntico respeto y con similar afecto personal, que en su momento critiqué la posición de ese Partido en el tema del ajuste fiscal, considerando que había soslayado el fondo del asunto, quiero hoy reconocer, porque me parece de justicia hacerlo, esa postura que llamo auténtica en el tratamiento de este tema. Donde no se buscaron pequeños réditos políticos, donde se acompañó lo que se creyó que tenía mérito para ello, donde se propusieron cambios cuando las soluciones no eran aceptables, donde se votó en contra cuando esos cambios no fueron aceptados y, por último, en un balance final, se resolvió un apoyo en general aunque selectivo.

En resumen, creo que el proyecto es un símbolo y un mensaje, no sólo del Poder Ejecutivo y del Partido de Gobierno, sino de todos quienes estén dispuestos a acompañarlo, de una voluntad de cambio en el país o, por lo menos, de una mejora sustancial en la concepción de la Administración Pública, procurando que ella esté al servicio del país y no de metas políticas inmediatas.

Creemos que es un instrumento apto para que se pueda achicar, si ya no el Estado por lo menos el número de sus funcionarios, y para que aquél sea más eficiente, lo que, a nuestro juicio, es bueno para el administrado y también para el funcionario. Estamos convencidos de que éstos no podrán acceder a mejores remuneraciones como sería deseable hasta que el número de los mismos no sea inferior. A la vez, estamos convencidos también de que su trabajo no llegará a ser

algo estimulante en la medida en que no haya menos funciones, solamente aquellas que son útiles y cuyo desempeño motiva a quien las cumple y lo hace sentirse a la vez útil y valorado por la sociedad.

Por último, reconocemos que esto es solamente un instrumento. En definitiva, los resultados no dependen tanto de las normas sino de quienes llevarán la responsabilidad de interpretarlas y de aplicarlas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. - Quiero comenzar mi exposición haciendo una deducción respecto de la cual si me equivoco pido disculpas de antemano.

Tengo la impresión de que el discurso que acaba de pronunciar el señor senador de Posadas Montero, en el cual no hizo referencia -como todos ustedes habrán visto- a un solo artículo del proyecto de ley, es un discurso eminentemente político y en él planteó tres o cuatro temas de fondo que, en mi deducción -repito que si estoy equivocado no tengo ningún inconveniente en retractarme- da como resultado que de las posturas auténticas y de las posturas detractoras a las que se refirió en la Comisión de Constitución y Legislación, la detractora fue la del Frente Amplio concretamente. Esa es una conclusión que extraigo de esta exposición.

En segundo lugar, si no escuché mal -y temo no repetir textualmente la expresión, aunque me parece que el concepto fue muy claro- el distinguido señor senador de Posadas Montero dijo que el Parlamento, sobre todo partiendo de la base de que había una realidad política ya más o menos asentada en torno a las mayorías acerca de este proyecto, hablaba mucho y trabajaba poco. Reitero que no sé si fue esa exactamente la expresión. También tengo la duda de si su referencia fue a este Parlamento en particular o al Parlamento como institución en el Estado moderno, en el Estado nacional creado hace unos cuantos siglos y que por suerte todavía sigue siendo el mapa político de la humanidad.

En tercer término, me parece que manejó un concepto -no sé si lo recogí textualmente- político, muy bien situado en el centro de su discurso, por el cual dijo que para que el país marche o para que el Estado funcione, hacen falta más que leyes y decretos.

Quiero manifestar a este Cuerpo, con total sinceridad, que me parece que cualquiera de esas afirmaciones deben ser tajantemente rechazadas. Me voy a referir a las tres que creo son las que han tocado puntos de doctrina política que van bastante más allá de este proyecto que me propongo comenzar a analizar dentro de unos instantes.

Primero, esa distinción más o menos maniquea entre posturas auténticas y posturas detractoras supone un juicio de valor en el cual uno se autoubica respecto a cuál es la postura auténtica y cuál la detractora, en un tema tan difícil como es saber cuál es la verdadera doctrina política, y cuál es la verdad entre las escuelas económicas. Pero autoubicarse de una manera tan radical de un lado y calificar a las posturas contrarias simplemente como detractoras me parece que no es una posición política respetable, ni siquiera para la búsqueda de un funcionamiento democrático tranquilo y adecuado; un funcionamiento en el cual el mundo moderno nos está enseñando a todos que podemos discrepar radicalmente en muchas cosas; pero existen tres o cuatro reglas básicas tales que si nos salimos de ellas entramos en zonas conceptuales que después no nos gustan.

En segundo lugar, la referencia al Parlamento confieso que no sé si fue genérica. Es decir que no sé si quiso mencionar al Parlamento como institución o a este Parlamento uruguayo en concreto. Eso me obliga a manejar el tema en base a hipótesis. Si se trata de la institución parlamentaria como institución aparecida en el mundo, diría que fue quizás por el enorme mérito de los ingleses aunque muchos otros países colaboraron, que los Parlamentos se convirtieron en cajas de resonancia de los pueblos, garantía de muchas libertades y equilibrio para los distintos Poderes que funcionan en el Estado. Personalmente, defiendo al Parlamento como institución genérica. Me gustan los Parlamentos en el mundo. Si alguien me preguntara si un Parlamento es mejor o peor que un Poder Ejecutivo, no adoptaría una postura maniquea sino que estudiaría cómo han trabajado uno y otro para saber cuál actuó mejor. Pero si en abstracto me preguntan qué es lo que le ha brindado más beneficios al mundo, si los Parlamentos o los Poderes Ejecutivos, diría que han sido los Parlamentos porque los pueblos están más representados allí ya que el espectro ideológico de los pueblos tiene allí más posibilidades de manifestación.

Si la expresión se refirió al Parlamento uruguayo, diría que éste habla pero naturalmente y hasta por razones etimológicas debe discutir, debe conversar y transar pero además de eso, señor Presidente, el Parlamento del Uruguay, en comparación no sólo con los Parlamentos del Tercer Mundo sino también con los de los países más desarrollados del mundo, tiene un porcentaje de leyes aprobadas con un nivel técnico que todavía hoy, en un país que está saliendo de unos cuantos años de dictadura donde no hubo Parlamento sino remedo de él, lo coloca entre los Parlamentos que practican una vida parlamentaria muy importante.

De manera que, antes de entrar a hablar sobre el proyecto de ley que es el tema concreto, diría que estos tres puntos de doctrina política no pueden pasarse por alto. Sanamente, de manera muy clara y firme, discrepo con las afirmaciones que el señor senador de Posadas Montero ha manifestado hace unos instantes.

En el mundo moderno existe un fenómeno -el que ha podido ser captado rápidamente por todos los estudiosos y también por aquellos que registran con números y mediciones esta clase de fenómenos sociopolíticos- respecto del cual creo que hay mucha necesidad de estudiarlo con más profundidad de lo

que hasta ahora se ha hecho; por lo menos los clásicos de la Teoría del Estado no lo han llevado a cabo, digamos, deslizándose un poco sobre el tema.

Cuando se dan cambios en la dirección del Poder Ejecutivo, normalmente éste se rodea de un equipo de personas al que considera muy capaz, pero como el mundo moderno es de urgencias, habitualmente se les pide más urgencias que verdades. Esto es un hecho bastante constatado en la actualidad. No afirmo que esto esté sucediendo en el Uruguay, pero digo -y ahora me voy a referir a este proyecto de ley- que en el proyecto inicial que envió el Poder Ejecutivo al Parlamento -no el que está ahora a consideración- era notorio que dicho Poder presentaba un conjunto de organismos públicos -de los que se suponía que la mayoría de sus jerarcas le iban a responder- y lo hacía en un tono de cierta desconfianza. El proyecto de ley inicial que presentó el Poder Ejecutivo en materia de funcionarios públicos desconfiaba de todos los organismos públicos, teniendo por el contrario una absoluta confianza en la manera como él iba a conducirse. Naturalmente que no estoy hablando de desconfianzas que rocen aspectos de ética o moral; estoy hablando de desconfianzas en materia de rigurosidad, de cuidado de los fondos, de no exagerar las designaciones.

Reitero que esto fue muy notorio en el proyecto original que presentó el Poder Ejecutivo.

Por otra parte, señor Presidente, es imposible conocer exactamente cuál es el alcance del actual proyecto de ley que tiene el Cuerpo a su consideración si no lo vinculamos a las distintas etapas que fue teniendo. En dicho proyecto -cuya filosofía, según se afirma en el que ahora está a consideración del Senado, es la misma, es decir que no ha cambiado- se establecía básicamente una regla general según la cual no habría, en principio, designaciones de funcionarios públicos, sino que se buscaba un procedimiento de redistribución de esos funcionarios, racionalizando la distribución por intermedio, en todos los casos, de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Esta era la regla que aparecía como básica.

Asimismo, en ese proyecto el Poder Ejecutivo establecía una serie de excepciones, lo que se mantiene en líneas generales en el que ahora está a consideración del Cuerpo. Pero allí -en el proyecto original- había una norma que decía que la fijación de las prioridades para el funcionamiento de esas excepciones -es decir, el manejo de las prioridades de cada uno de los organismos públicos, ya sea de la Administración Central, de la Descentralizada, de la Corte Electoral o de la Suprema Corte de Justicia- la haría el propio Poder Ejecutivo. Esta norma aparecía revelando ese fenómeno que se da en el mundo moderno, esto es, una especie de arrogancia honesta o no honesta de las nuevas atribuciones del Poder Ejecutivo. En definitiva, se cree que como se trata del Ministro de Economía y Finanzas -que pertenece a aquél- que es el que administra los fondos, él es el único que los va a saber manejar con prudencia, cuando en realidad esos fondos no pertenecen al Poder Ejecutivo, ni al Ministro de Economía y Finanzas, ni a ningún Ministerio ni a ningún organismo público, sino a la comunidad, a la sociedad.

Este proyecto de ley comenzó a ser estudiado por parte de la Comisión no sólo con un espíritu cordial -que creo sigue existiendo- sino con un espíritu muy tecnificado. Por otra parte, cabe puntualizar que no hubo ningún miembro de la Comisión, o sea, ningún sector político, que estuviera poniendo obstáculos al mejoramiento de dicho proyecto. La opinión que allí existía era de que se trataba de un proyecto que tenía carencias sumamente importantes, algunas de las cuales -por otra parte- fueron puestas de manifiesto de una manera bastante radical por parte de miembros del Partido de Gobierno, es decir, del Partido al que pertenece el Poder Ejecutivo. Fue así que se comenzó a trabajar y se alcanzó un proyecto de ley que mejoraba notoriamente aquél que presentó el Poder Ejecutivo.

Por otro lado, señor Presidente, voy a relatar algo que tiene que ver con algunas de las manifestaciones que hizo el señor senador de Posadas Montero o, mejor dicho, con una deducción que por descarte yo me permití hacer: en determinado momento de la discusión, quien habla formuló una pregunta en la Comisión. Se trataba de lo siguiente. Se estaba frente a un proyecto de ley que contenía un artículo o un capítulo por el que la edad de 70 años, obligatoria para el retiro de los funcionarios públicos, se bajaba a 65: otro por el que se daba incentivos, algunos de cierta importancia económica, como forma de hacer que los funcionarios optasen por irse; y también otra disposición relacionada con aquellas normas más o menos tradicionales -ya fueses buenas, regulares o malas- que se referían al llamado abandono del cargo, por la que se reduce el término de 15 a 5 días. Fue así, entonces, que hice una observación no con mala intención, sino sencillamente para conocer el por qué. Pero antes de recordar esa observación, me voy a permitir hacer una breve digresión; cuando el Poder Ejecutivo envió este proyecto de ley, en el Mensaje no explicó sus objetivos, sino que sencillamente se limitó a describir lo que proponía el articulado. Si bien es cierto que no hay ninguna forma preestablecida para el contenido de una exposición de motivos, existe una especie de tradición en el sentido de indicar qué es lo que se persigue con un proyecto de ley, aunque más no sea en dos líneas. Si nosotros vemos la carpeta en la que aparece el Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, podrá apreciarse que éste se limita más bien a hacer una descripción del articulado más que a establecer los objetivos.

Hecha esta digresión, señor Presidente, me voy a referir a la observación que formulé. Pregunté qué pensaría un lector desprevenido -ni siquiera lo dije para mí- o uno de los 273.000 funcionarios públicos que tiene este país, frente a un proyecto que establece que a los 65 años -y no a los setenta como lo establece la norma vigente- se debe retirar. Sabemos que esa franja es muy grande aunque nunca pudimos conocer la cifra exacta pese a que la pedimos en más de una oportunidad. Repito, ¿qué puede pensar ese lector desprevenido ante un proyecto como éste, en el que se dice que se le pagarán 10

sueldos acumulables con la jubilación si se retira, o que le van a pagar un 75% de su salario durante dos años? ¿Qué puede significar que a una persona se le diga que los 15 días tradicionales que se tenían en cuenta para el abandono del cargo ahora se reducen a 5? Debo manifestar, además, que en el proyecto original del Poder Ejecutivo no existían algunas garantías administrativas que, posteriormente, la Comisión fue corrigiendo.

En consecuencia, me pregunto si esto no puede provocar en la gente una sensación de inhumanidad. Esta sería mi primera interrogante a la que agregué otra.

Es notorio que el Gobierno dentro de su teoría económica que nosotros consideramos conservadora y absolutamente equivocada -no por eso somos detractores sino que simplemente la consideramos equivocada como seguramente el Gobierno pensará que es erróneo el programa del Frente Amplio y esto es parte del juego democrático- va a enviar un programa -ya lo ha anunciado- de redimensionamiento del Estado que incluye, según algunos de sus voceros más importantes, el achicamiento del mismo. Esto en la jerga popular se conoce como privatización de algunos servicios.

Junto a esa sensación de inhumanidad a la que he hecho referencia agrego otra interrogante. ¿No estará el Gobierno -no he podido encontrar un refrán que diga lo mismo pero con otras palabras- poniendo la carreta delante de los bueyes? Antes de definir qué es lo que va a hacer el Estado; qué servicios va a dejar en sus manos y de cuáles se va a desprender en favor de particulares, generando un proyecto de ley por el cual a los funcionarios -en algunos artículos en forma aparentemente bondadosa y en otros con más ligereza- se les empuja para que se retiren; por lo menos se crea esa situación en un gran número de funcionarios.

Todo esto lo trasmití a mis compañeros de bancada con quienes venía realizando un balance lo más periódico posible -no diario porque las actividades del Parlamento a veces porque no sólo se habla mucho sino que se estudia mucho no lo permiten- sobre los aspectos positivos y negativos de ese proyecto. Ese mismo día me respondió un miembro blanco de la Comisión -creo que voy a trasmitir con fidelidad el concepto aunque lamentablemente no hay versión taquigráfica de esa sesión- que no había ninguna actitud inhumana y que el proyecto no pone la carreta delante de los bueyes por imprevisión. Por el contrario, se dijo que el proyecto pretende poner humanidad y busca prever que cuando se produzca ese redimensionamiento del Estado los funcionarios no sufran el shock, o sea, que desde ahora existan instrumentos idóneos que permitan llegar a esa situación sin que haya una conmoción o traumas en un sector tan importante de la sociedad. Creo que trasmito con fidelidad lo que ese día se me respondió.

Ese día me convencí, señor Presidente -y así se lo trasmití a mis compañeros de bancada con quienes analizamos el tema detenidamente- que este proyecto tenía el carácter de instrumento de una política general, de un plan general, de un proyecto de país conservador según nuestra visión y esa fue la razón por la cual en el momento en que se produjo la votación en general votamos en contra. Esa fue la razón básica, además de muchas otras menos de fondo.

Después de esa votación hubo -todos ustedes lo saben- otros elementos políticos que se suscitaron ya no entre quienes habríamos sido "los detractores" y quienes los defensores, sino que surgieron diferencias políticas -que pueden ser lógicas en el funcionamiento de un sistema democrático- entre los dos partidos tradicionales o entre sectores de estos partidos, en torno a tres puntos bien concretos. Esto sucedió cuando la Comisión ya había votado el proyecto por mayoría con el voto en contra del Frente Amplio.

¿Cuáles fueron los tres puntos? Por un lado, cabía preguntarse si aquellos empleados que habían sido destituidos en las Intendencias después del proceso electoral se iban a reponer o no, al margen del sistema que toda la ley está creando. Este fue uno de los puntos en discusión. Si el Frente Amplio hubiera logrado superar la convicción que nos llevó a votar en general en contra del proyecto, este punto en discusión nos hubiera puesto en una alternativa bastante difícil para poder consensuar una ley de esta naturaleza. ¿Por qué? Porque se trataba de funcionarios que fueron cesados en su cargo porque había cambiado el color político de los Gobiernos Departamentales. Esto sucede en un país donde la carrera administrativa y las garantías constitucionales de los funcionarios públicos constituyen un progreso importante. En términos relativos, el Uruguay, a partir de la Constitución de 1952 -desde luego con el interregno generado por una dictadura que hace caer cualquier avance en esa materia- se caracteriza -no sólo en América Latina- por tener una carrera administrativa más o menos de buena receptividad en los ámbitos intelectuales universitarios, en los ámbitos intelectuales prácticos y en los ámbitos intelectuales periodísticos a nivel mundial.

De todas formas, resultó que la discusión radicaba en porqué al cambiar el color político de las intendencias -es cierto que por decisión popular y democrática del pueblo- se habían producido una cantidad muy grande de ceses.

Generada esa situación, el Partido Colorado o parte de él -hablamos con algunas dudas porque el Frente Amplio estuvo marginado de esta discusión- reclamó que no quedaran fuera de su lugar de trabajo estos funcionarios.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Mociono en el sentido de que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Araújo.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. - Muchas gracias.

Nos preguntamos: ¿La razón, entonces, era de eficiencia de la Administración, la que estaba determinando esa discusión que duró alrededor de un par de semanas?

Deseo hacer una consideración que tiene que ver con una actitud que tuvo este Cuerpo. El Senado discutió largamente y se opuso tenazmente a una propuesta planteada por parte del Frente Amplio, para que este proyecto volviera a Comisión. Sin embargo, al final así lo hizo y se debió a un criterio político, tratando de superar algunas diferencias que eran muy difíciles. Dentro del juego parlamentario, creo que éste fue un acto normal. Pero lo que no fue coherente en lo que respecta al Frente Amplio y a los objetivos que se estaban manifestando, fue la razón por la que se discrepaba. Aquí no se discutió sobre si la Administración iba a ser más eficiente reponiendo a los empleados que los Intendentes blancos habían cesado y que fueron nombrados por sus iguales colorados, sino que se estaba polemizando porque no había razón, en un país de carrera administrativa, para hacer ese tipo de cese de empleados públicos.

En tal sentido, quiero decir que el Frente Amplio tiene una posición sobre la materia, que valora el tema en sus correctos términos, entendiendo al respecto que la solución es de Derecho. Si las designaciones fueron legales y las destituciones no, sí hay que reponer a los funcionarios; sin embargo, si las designaciones no fueron legales y las destituciones sí lo fueron, no habría que hacer esos reintegros. Creo que esto es lo que no se puede pactar, porque está fuera de las posibilidades de un acuerdo, a menos que se plantee aquella tesis filosófica de que el Derecho no cubre todos los aspectos y, por lo tanto, éste es un campo libre no regulado por él y se puede arreglar con un acuerdo político, acuerdo que luego, naturalmente, se valida legalmente.

Sin perjuicio de lo expuesto, me parece que la solución debe haber sido esa; ésta es la posición del Frente Amplio en torno a este punto aunque para decirlo en términos muy claros, ni tirios ni troyanos le pidieron opinión a nuestra bancada sobre este tema.

Pero como estamos comentando este proyecto de ley, es nuestro deber decir cuál es la opinión que tenemos sobre este tema.

El segundo aspecto que motivó una larga detención en la consideración de este proyecto de ley -larga en términos de impaciencia de parte de algunos miembros de la Comisión, aunque personalmente no creo que haya pasado de más de un par de semanas- tiene que ver con que si en los últimos 18 meses de vencimiento del período de Gobierno es o no posible hacer nombramientos.

Nos preguntamos -cualquiera puede darse cuenta de que estas afirmaciones no son las básicas, sino que simplemente son las razones por las que el Frente Amplio vota en contra el proyecto en general- si sobre este proyecto de ley, la coalición o la coincidencia nacional puede llegar a la conclusión de que con él han logrado una ley que permita que no se produzca engrosamiento en la Administración, o sea, que no haya nombramientos destinados al "clientelismo" político. A propósito de este último aspecto, no está de más repetir algo que ya hemos dicho en el seno de la Comisión: respetamos mucho la necesidad de quien pide cargos por la vía del "clientelismo" político; pero no respetamos a quienes se los dan con el fin de comprar conciencias. Quizás la expresión debió ser más académica o "diplomática", pero éste es nuestro sentir profundo.

Aquí se ha puesto en tela de juicio si se pueden hacer o no nombramientos en los 18 meses anteriores al día de las elecciones. Respecto a ese punto, se transó en que fueran 12 meses, acuerdo realizado por la coincidencia o la coalición. El compañero Gargano casi me ha convencido de que es más técnico decir "coalición" porque el Gabinete está integrado por miembros de los dos Partidos políticos tradicionales y en Europa, cuando se logra eso, se denomina "coalición". Sin embargo, el nombre no hace a la cosa.

En definitiva, la cuestión es qué clase de coherencia tiene un proyecto de ley que termina diciendo que ha logrado fórmulas para que no existan nombramientos inútiles, es decir, para que cuando la Administración realmente necesite a un funcionario, primero vea si no existe dentro del sistema público, a través de una consulta formulada a la Oficina Nacional del Servicio Civil, para luego si es necesario, establecer una norma en contra del "clientelismo", por parte de los dos partidos tradicionales.

Esto lo veo con toda claridad; no le encuentro otro sentido a fijar una norma que diga que en el último año -esa es la transacción- no se pueden hacer nombramientos. Esta disposición tiene cierta similitud -basado en esa transacción de llevar el plazo a 12 meses- con el artículo 229 de la Constitución -si mal no recuerdo el número- que expresa que no se pueden crear cargos, aprobar Presupuestos, aumentar pasividades, etcétera en el último año; sin embargo, ésta del proyecto no es la norma de la Constitución; tan es así que ella ha suscitado muchas dudas de constitucionalidad. Recuerdo que en el seno de la Comisión algunos miembros encontraron que dicha disposición tiene, por lo menos en lo que se refiere a los Gobiernos Departamentales y quizás a algunos otros organismos, ciertos visos de inconstitucionalidad. No estoy haciendo ahora un análisis jurídico, ni pretendo hacerlo; simplemente hablo de la conveniencia, del mérito y de la oportunidad de la ley y no de su juridicidad, pero ese es otro punto que veremos, tal vez, en el análisis particular de las normas.

Concretamente, señor Presidente: ¿qué coherencia tiene, partiendo de la base de que ha habido un acuerdo en el que se

han establecido disposiciones que tratan de evitar que se hagan nombramientos inútilmente, es decir, que se hagan designaciones cuando no son necesarias y que se agrande el Estado con funcionarios, que después aparezca una prohibición de hacer nombramientos en los últimos doce meses?

Honestamente -y no creo que con ello esté haciendo ninguna imputación- pienso que allí hay una idea de que es posible que los últimos doce meses la debilidad de los hombres supere a la objetividad de las normas y se hagan nombramientos por razones políticas, teniendo en cuenta que se acercan las elecciones. Y que conste, nuevamente, que en este "pleito" no ha litigado el Frente Amplio.

El otro factor que contribuyó a dividir a los Partidos tradicionales -y que está plasmado en una norma a la que se llegó por medio de un acuerdo- constituye un tema complejo y reviste otras características.

El informe es muy breve, pero no por falta de espíritu de trabajo del señor miembro informante, que me consta lo tiene en alto grado, sino porque se caracteriza por un estilo muy concreto; además ya se ha conversado mucho sobre este tema. Ese informe se refiere a lo que ocurre cuando se producen vacantes. El sistema general previsto en el artículo 1º del proyecto, establece un mecanismo a través del cual se le pregunta a la Oficina Nacional del Servicio Civil si tiene algún empleado para redistribuir; le puede contestar que no dispone de ninguno o, de lo contrario, no responderle nada en un plazo de 90 días, luego del cual el organismo queda en libertad de designarlo.

Para este caso el Partido Colorado proponía, como es notorio, que por cada tres vacantes sólo se pudiera hacer una designación. Tengo entendido que, por su parte, el Partido Nacional no aceptaba esta propuesta por lo que, finalmente, se llegó a un acuerdo que se plasmó en un artículo que establecía que por cada dos vacantes se podía hacer una designación.

Vuelvo a preguntar, señor Presidente -la referencia al señor Presidente de manera casi constante obedece a una razón de tipo reglamentario, en el sentido de que los señores senadores se dirijan a la Presidencia y no al Cuerpo en general- qué sentido tiene establecer una norma que diga que cada dos vacantes se puede nombrar uno en el caso de las excepciones a la regla general. Pienso que quizás hubiera sido más fácil -como en algún momento sugirió el señor senador Batalla con mucho ingenio- decir que no queremos que la Administración se engrose y que, por lo tanto, cuando hay vacantes no se hagan designaciones.

Después de haber manejado tantas versiones del proyecto -creo que estamos en la cuarta o quinta versión- y teniendo en cuenta su complejidad, creo que sería más sencillo decir que no se provean las vacantes, salvo que haya necesidad. Entonces, en lugar de ingresar por la vía de las excepciones -algunas de las cuales son compartibles y las vamos a votar favorablemente, mientras que otras no lo son en opinión del Frente Amplio- pienso que sería una solución más sencilla y clara si se tuviera en cuenta el juego de las necesidades.

En consecuencia, nosotros hemos pensado que este proyecto tiene otras fallas que vamos a mencionar y que nos impide votarlo en general, adolece además, de tres incoherencias de último momento, generadas por un problema político resuelto dentro de las vías jurídicas correctas. Reitero que no estoy haciendo un juicio sobre la juridicidad de estas normas, ya que ese es otro tema que, en su momento se verá, sino que estoy dando una opinión sobre la conveniencia o no de este proyecto.

El Mensaje que envió el Poder Ejecutivo se limitó a describir las normas. Entonces, la Comisión con muy buen criterio, luego de haber indagado quién había sido uno de los principales redactores del proyecto, lo convocó. Se trata del Prosecretario de la Presidencia, el doctor Durán Martínez. Se lo invitó a comparecer ante la Comisión a fin de explicitar un poco más los objetivos del proyecto.

En el Repartido Nº 24, Anexo II, Carpeta Nº 110, de abril de 1990, antes de comentar los objetivos descriptos, que figuran en la página 1) de este proyecto de ley, el doctor Durán expresa: "En realidad, este proyecto de ley, que es bastante extenso en su articulado, podría ser mucho menor ya que son pocas las modificaciones que se efectúan al régimen vigente. Por lo tanto, hemos considerado mejor presentarlo en esta forma por varias razones. En primer lugar, porque la normativa se encuentra dispersa y entendemos que es más positivo recogerla en un sólo texto". Es una labor de "digesto" que inspiró una ley que ha generado tanto trabajo parlamentario.

Luego expresa: "En segundo término, porque aprovechamos la circunstancia para solucionar algunos problemas de interpretación que provocan las normas vigentes, con lo que sólo se retocarían algunas disposiciones". Obviamente, no está fuera de las competencias del Poder Legislativo interpretar las leyes, ya que las suyas son interpretaciones auténticas de otras leyes. Pero, en el caso de una ley que ha generado tantas expectativas, no parece ser un objetivo demasiado trascendente.

Posteriormente, continúa diciendo: "En tercer lugar, recogemos algunas normas vigentes de naturaleza reglamentaria" -es decir, que ya existían- "y proponemos elevarla al rango de ley. Por eso es que hemos preferido presentar este proyecto. De todos modos, aunque las modificaciones no son muchas, sí revisten importancia". Más adelante, vamos a ir analizando estas modificaciones.

Antes de continuar con este tema, me interesa hacer una aclaración que, a mi juicio, es muy importante. En la página 40 de este Repartido, figura una pregunta que quien habla le formuló al Prosecretario de la Presidencia, doctor Durán Martínez. Como todos los señores senadores saben, en el proyecto de ley que estamos considerando hay un capítulo referido a los incentivos, que en el proyecto original del Poder Ejecutivo

tenía cierta generosidad, sobre todo, para muchos funcionarios públicos jóvenes, que estaban esperando cobrar 10 ó 12 sueldos para comprar un boleto y, de esa forma, poder irse. Debo señalar que al respecto hablo con propiedad, ya que se lo he escuchado decir a muchos funcionarios públicos, jóvenes, algunos muy cercanos desde el punto de vista personal.

Entonces, como ese sistema funcionaba para la mitad de la Administración Pública, la cantidad que tendría que pagar el Estado sería muy grande, y como no se decía nada acerca del origen de los fondos, se me ocurrió preguntarle al doctor Durán Martínez si esto estaba de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución de la República.

Este artículo expresa que toda ley que signifique gastos debe establecer los recursos con que ellos serán cubiertos. Como se sabe, su no indicación fue uno de los motivos que el Poder Ejecutivo de los cinco años pasados, utilizó para rechazar -a veces con razones jurídicas, pero casi siempre en virtud de este artículo 86- una cantidad de normas, de beneficios para grupos de personas que el Parlamento intentaba establecer. El Poder Ejecutivo le reprochaba que no indicara jurídicamente los recursos con que los mismos iban a ser cubiertos.

Como el proyecto del Poder Ejecutivo dice que eso se pagará por Rentas Generales, ante la primera pregunta, el doctor Durán Martínez contesto que él, simplemente, había sido redactor de las pautas dadas por el equipo económico.

Luego, quien habla -estamos en la página 40 de la versión taquigráfica de la Comisión de Constitución y Legislación del día 29 de marzo de 1990- dice así: "Hay una indicación y dice: `Rentas Generales'. La pregunta iba dirigida a si en la interpretación del Poder Ejecutivo, la indicación de Rentas Generales -que es una tesis que hay en el Uruguay- significa cumplir con el segundo inciso del artículo 86 que dice que toda otra ley que signifique gastos deberá indicar los recursos".

Debo decir que a continuación de esto, en la versión taquigráfica, figura: "(Dialogados)" y, efectivamente los hubo.

Pero también quiero expresar -y apelo a la memoria de todos los señores miembros de la Comisión- que el doctor Durán Martínez dijo que, efectivamente, esa era la interpretación del Poder Ejecutivo. Esto me parece un elemento importante a tener en cuenta: en opinión del doctor Durán Martínez la referencia a Rentas Generales implica cumplir con el requisito de indicar los recursos con que se cubren leyes que impliquen gastos.

En esta ley, desde el artículo 1º están incluidos prácticamente todos los organismos que integran el aparato estatal; es decir, la Administración Central, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados, los Gobiernos Departamentales, la Corte Electoral y el Tribunal de Cuentas. No está incluida la Suprema Corte de Justicia a raíz de una nota que envió hace unos días, y por eso hubo clima para excluirla, pero sigue estando el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, que también presentó una nota y visitó la Comisión de Constitución argumentando que su situación institucional, de acuerdo con la Constitución, es la misma que la de la Suprema Corte de Justicia. Considero que en el caso de excluir a un organismo, también se debe hacer lo mismo con el otro. Me parece que el Parlamento no hace bien en crear fricciones en esa materia.

Quiero señalar que la única manera que en este país una ley pueda contener disposiciones de carácter estatutario que se refieran, no solamente a la Administración Central y a los demás organismos del artículo 59 sino, también, a los Gobiernos Departamentales y Entes Autónomos, es que la misma goce del apoyo de los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Este es un elemento importante que deseaba señalar por dos razones. En primer lugar, porque creo que el Poder Ejecutivo no fue prolijo cuando envió un Mensaje sin ni siquiera mencionar el artículo constitucional en el que se basaba -es el artículo 64- para incluir a tantos organismos en el artículo 1º. En segundo término, porque estimo que en cada una de las consideraciones que hagamos en el seno de este Cuerpo -debemos tener presente que sólo pueden resultar aplicables a los Gobiernos Departamentales y a los Entes Autónomos- aquellas disposiciones que cuenten con los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Expresaré una conclusión. Pero como no quiero generar un debate sobre una cuestión de procedimiento, apenas voy a esbozarla.

En algún momento, en el seno de la Comisión donde se discutieron tantas cosas -hasta se planteó si las versiones taquigráficas eran convenientes o no, y en las dos sesiones en que contamos con ellas las cosas salieron muy rápido, a tal punto que la última duró 17 minutos- se mencionó el alcance que tiene el votar en general o votar en particular los distintos artículos, y se aludió, como es obvio, al Reglamento en esa definición tan conocida de que la votación en general habilita para el tratamiento del tema y de la ley. Interpreté que se estaba diciendo que no se iba más allá de eso.

Me parece que a esta interpretación, se le puede encontrar algún apoyo en la letra, pero no así en el sentido de la disposición. Permítaseme una digresión jurídica -no puedo enmendar este defecto- al decir que es muy común invocar el principio de que cuando la letra es clara no se debe ir al espíritu de la norma. Esto es un error; el Código Civil no dice eso; por el contrario, expresa que cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal. Por lo tanto, es el sentido el que debe estar claro y no la letra.

Me parece que la definición que da el Reglamento de lo que significa votar en general una ley, no significa meramente que habilita su tratamiento. No puede ser, puesto que se debe partir de la base de que todas las leyes son perfectibles. Me

parece que aunque se haga una ley muy buena, siempre se le puede encontrar algo mejor. Entonces si esa fuera la interpretación, todas las leyes deberían ser votadas favorablemente en general. Cuando se vota en general una ley, pienso que se está aprobando su filosofía intrínseca, su principalidad. Este proyecto de ley tiene como objetivo principal el hacer con todos los funcionarios públicos -ahora quedaron fuera los de la Suprema Corte de Justicia- una sola Administración Pública teórica. De manera que -lo dejo planteado porque estoy convencido de que es así- para que este proyecto pueda entrar a tratarse en general, necesita dos tercios de votos.

Esta es una interpretación, no creo que sea un tema formal, por eso no pensaba tratarlo; pero me pareció oportuno hacerlo, al recordar alguno de los episodios ocurridos dentro de la Comisión, que no quedaron registrados por no haber contado con versión taquigráfica.

Señor Presidente: concluyo con la enumeración de algunos puntos que consideramos que también obstan a que pudiéramos darle un apoyo general al proyecto. En primer lugar -según nos explicaba el doctor Durán Martínez- cuando se transcribían algunas normas vigentes que eran del período de la dictadura, aunque convalidadas por la democracia, se hacían algunas modificaciones.

Nosotros hemos encontrado que, efectivamente, hay algunas modificaciones pero significan una clara involución.

En el seno de la Comisión -y fue un tema planteado no exclusivamente por quien habla sino, también, por el Nuevo Espacio y, en algún momento, por el señor senador Blanco- se dijo que en las normas vigentes hay cláusulas que establecen que las designaciones en la Administración Pública se hacen por concurso o por sorteo. Y se hacen por este último método cuando no se requiere para el ingreso ningún conocimiento, habilidad u oficio especial. Eso ya no figura de la misma manera en este proyecto de ley. Creo que ello es una involución. Es cierto que, en la práctica, se ha seguido haciendo nombramientos al margen de esa disposición, pero la involución jurídica es bastante evidente.

18) EX RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, INGENIERO OSCAR MAGGIOLO. Homenaje a su memoria.

SEÑOR PRESIDENTE. - De acuerdo con el literal D) del artículo 66 del Reglamento y habiéndose llegado a la media hora anterior al término establecido para la finalización de la sesión, corresponde, de acuerdo con una solicitud escrita presentada por el señor senador Pérez, otorgarle a éste la palabra para referirse a la figura del ex Rector de la Universidad de la República, Ingeniero Oscar Maggiolo, al cumplirse 10 años de su fallecimiento.

Tiene la palabra el señor senador Jaime Pérez.

SEÑOR PEREZ. - Señor Presidente: creo oportuno, al cumplirse el décimo aniversario del fallecimiento en Caracas, Venezuela, del Ingeniero Oscar Maggiolo, decir unas palabras para rendir homenaje a una personalidad muy importante, cuya vida estuvo totalmente consustanciada con la Universidad, de la cual fue Rector, y con la causa de la democracia.

Nació en 1920. Se recibió de Ingeniero Industrial; fue Jefe del Departamento de Mecánica de los Fluidos de la Facultad de Ingeniería, Consejero por el Orden Docente en el Consejo de la Facultad de Ingeniería y Rector de la Universidad desde 1966 hasta 1972.

Fue elegido Rector luego de la renuncia del estimadísimo amigo doctor Crotoggini. En 1968, fue reelecto por otro período de cuatro años y en 1972 lo sucedió en el cargo el Contador Lichtensztejn, puesto que no podía ser reelecto por segunda vez.

Es por todos conocido que cuando se conformó el Frente Amplio, el Ingeniero Maggiolo, procedente de filas batllistas y muy amigo de Zelmar Michelini, se incorporó a él, en el momento en que se produce la intervención de la Universidad, si no recuerdo mal, en noviembre de 1973, el Ingeniero Maggiolo se encuentra fuera del país. En Buenos Aires lo convencen de no regresar, si bien él quería hacerlo. En los primeros meses de 1976, antes de los asesinatos de Michelini y Gutiérrez Ruiz, deja Buenos Aires, donde trabajó activamente por el Frente Amplio, y se traslada a Caracas donde también funda un Comité. Luego, como personalidad independiente, participa en una reunión muy importante que tuvo lugar en Berlín. También viajó a México y a España, siempre impulsando al Frente Amplio. En Venezuela intervino en un acto en el que también hizo uso de la palabra el extinto Wilson Ferreira Aldunate.

Debo agregar que un conjunto de hechos relevantes jalona su Rectorado. En 1967 presentó un plan de reestructura de la Universidad, racional y avanzado, según lo han considerado sus pares, que se denominó "Plan Maggiolo". No se concretó, en la época, en virtud de la situación económica y, luego, a causa del golpe de Estado. Participó en forma destacada en eventos sindicales junto con los trabajadores. Como Rector le tocó la triste responsabilidad -y lo hizo con mucho honor- de despedir los restos de Líber Arce, con un discurso realmente memorable.

Hay que decir que a su capacidad docente y probidad como hombre de bien se unía un gran coraje. Tuvo una personalidad valerosa. Recuerdo que allá por el año 1973, época en que la Universidad de la República fue ocupada por gente extraña, ajena a esa casa de estudios, el Ingeniero Maggiolo se acercó a quienes estaban en una actitud provocadora y les quitó los carteles, a pesar de que esas personas estaban armadas. Repito que fue un hombre muy valiente. Además, de un nivel teórico, técnico y científico reconocidos no sólo en el Uruguay sino en América Latina y también hombre de consulta en diferentes partes del globo.

En la década de los 50 creó, en la Facultad de Ingeniería, el Laboratorio de Mecánica de los Fluidos, que dirigió hasta 1973. Asimismo, llevó a cabo los primeros Convenios entre la

Universidad y un organismo estatal, como UTE. También participó directamente en el estudio de los problemas hidráulicos del Rincón del Bonete, Baygorria, Palmar, Salto Grande y otros de menor significación.

En los primeros años de la década del 60 representó a América Latina en la Asociación Internacional de Investigaciones Hidráulicas. Como hemos dicho fue un técnico de real talla, respetado en toda América Latina.

Para terminar, señor Presidente, quiero leer algunas cosas que se dijeron a su respecto, como lo que sigue: "En el período quizás más delicado de las relaciones entre la Universidad uruguaya y el gobierno del país, le tocó al Ingeniero Oscar J. Maggiolo el riesgoso honor de ser Rector de aquélla. Lo hizo con la lucidez y la valentía que eran estrictamente necesarias pero que él puso de manifiesto en forma decisiva, intensa. Tanto cuando en las madrugadas grupos intentaban entrar vandálicamente en los recintos universitarios, como cuando las fuerzas represivas buscaron infructuosamente -pero no sin saña- pruebas de conspiraciones imaginarias, cuando en realidad la Universidad molestaba por ser el testigo no mudo, incomodante, de la regresión del país, Maggiolo estuvo al frente de la Universidad.

Ni su reconocida autoridad como técnico y como investigador en problemas de hidraúlica -utilizada en varios países de nuestra América Latina- ni su visión del desarrollo de su propia sociedad, igualaron su serena valentía".

Para terminar, señor Presidente, simplemente quiero leer dos párrafos del discurso pronunciado en la despedida definitiva a Líber Arce. Dijo Maggiolo: "En épocas normales, la vida de la Universidad se centra en la enseñanza y en la investigación; en épocas anormales, como la que estamos viviendo, nuestra misión es formar conciencia y defender nuestras libertades: la justicia social, las leyes y la Constitución de la República".

Desearíamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras se hiciera llegar a su hija, pues su esposa falleció hace algunos meses. En este sentido formulo moción.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Señor Presidente: de más está decir que adherimos totalmente a esta iniciativa del señor senador Pérez de efectuar una recordación a la figura del ingeniero Oscar Julio Maggiolo, al cumplirse el décimo aniversario de su fallecimiento.

Maggiolo fue un uruguayo de los que hay que enorgullecerse y, en particular, fue -lo digo con toda humildad- la encarnación del universitario uruguayo; ese que ama profundamente a su Universidad y que, por ello, al mismo tiempo, respeta su historia centenaria y tradición, trabajando incansablemente para transformarla permanentemente. Maggiolo fue eso: en primer lugar, la defensa arraigada, irrestricta e irrenunciable de los valores más entrañables de la República Oriental del Uruguay sintetizada, creo, en esas históricas conquistas de la autonomía y el cogobierno; en segundo término, fue también luchador incansable para dotar a su Universidad de los recursos imprescindibles en épocas difíciles, para cumplir con sus objetivos superiores; fue, además, imaginación e inteligencia al servicio de la transformación universitaria. Naturalmente, era investigador y docente, que es lo mismo que decir creador de conocimientos y trasmisor eficaz de éstos a varias generaciones de universitarios que se vieron beneficiados con su enseñanza. En particular, fue un enorme innovador y un pionero indiscutible.

En el momento en que adherimos a este homenaje, queremos recordar que el "Plan Maggiolo" -al que hacía mención hace un momento el señor senador Pérez- se adelantó en muchos años a ideas que hoy se discuten hasta con naturalidad en la Universidad y en el país. En pocas palabras, el "Plan Maggiolo" fue la concepción adelantada de una Universidad departamentalizada que ponía en controversia su estructura decimonónica y obsoleta para proponerle al país una Universidad organizada en base a nuevas áreas de conocimiento que se incorporaban inequívocamente a la formación de las nuevas generaciones y, al mismo tiempo, de mecanismos de integración profunda entre creación y trasmisión de conocimientos que sirvieran adecuadamente a esta renovación estructural.

Ese fue el "Plan Maggiolo", que luego se constituyó en un precioso legado para la discusión que hoy está planteada en el país sobre el futuro de la Universidad de la República y acerca de, entre otras cosas, cómo insertar a esta institución querida y entrañable, valor fundamental del Uruguay, en su historia, en el desarrollo económico y social del país.

Maggiolo fue también -como señalaba el señor senador Pérez- un uruguayo valiente, con coraje. Como Rector de la Universidad vivió uno de los períodos más difíciles de que tenga memoria su historia contemporánea y, como no podía ser de otra manera, la del Uruguay. Nunca rehuyó sus obligaciones, siempre estuvo a la cabeza de la Institución asumiendo, como correspondía, su responsabilidad, en un país ya enfermo por la crisis. Lo hizo elevando -como él mismo decía en las palabras recordadas por el señor senador Pérez ante la muerte de Líber Arce- el contenido profundo del segundo artículo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, esa que junto a la investigación, a la enseñanza, a la extensión y a la asistencia -cuatro funciones primordiales de nuestra Universidad- también, asigna los cometidos fundamentales de defender en forma irrestricta valores superiores de la sociedad, como son la libertad, la justicia y la democracia.

En el exilio, Maggiolo continuó siendo un hombre valiente y con coraje, ya no como Rector de la Universidad sino, simplemente como uruguayo. Siempre estuvo junto -y a veces a la cabeza- de quienes lucharon desde afuera por contribuir a

la reconquista de esos mismos valores superiores de los que habla el segundo artículo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República.

Hoy le rendimos nuestro homenaje, no sólo recordando el testimonio de su paso tan rico por la vida, por las razones señaladas, sino asumiéndolo como una verdadera orientación que necesitamos todos aquellos que, amando como él nuestra Universidad, queremos verla cada vez más fuerte y más realizada en su potencialidad de contribuir a la consolidación de esos valores superiores en el país, y a su desarrollo económico y social.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: quiero sumar mi voz a las de los señores senadores Pérez y Astori, quienes en la noche de hoy han rendido homenaje a la figura de don Oscar Maggiolo.

Conocimos al ingeniero Maggiolo siendo Rector de la Universidad y habiendo transitado previamente por la nueva Facultad de Ingeniería, de la que prácticamente fue uno de sus creadores. Aquí se recordaba, recientemente, la creación por parte del ingeniero Maggiolo, del Instituto de Mecánica de los Fluidos que hoy con justicia lleva su nombre.

Su trayectoria universitaria, sin embargo, estuvo signada por el ímpetu transformador, siguiendo una línea de cambios que comenzaba con Leopoldo Carlos Agorio y Mario Cassinoni y que Maggiolo prosiguió con absoluta lucidez. Pero también le tocó desempeñar la Rectoría de la Universidad en un tiempo extraordinariamente difícil, durante el cual las instituciones democráticas fueron puestas a prueba.

En un coloquio informal con el señor senador Korzeniak, recordaba aquellas sesiones de la Comisión de Constitución y Legislación, a la que fue convocada reiteradamente la Universidad de la República, y en la que compareció el ingeniero Maggiolo junto con el profesor Real a defender la institución Universidad de la República, pero también a dejar claramente sentadas sus opiniones sobre las circunstancias políticas que vivía el país.

Mi relación con el ingeniero Maggiolo fue más acentuada en las peripecias del exilio. Aquí se dijo que siempre estuvo en la primera línea del trabajo por la recuperación de las libertades democráticas en el Uruguay. Quiero señalar que en el propio año 1973 y en los primeros meses de 1974, junto a Zelmar Michelini, Héctor Gutiérrez Ruiz y otros ciudadanos como el doctor Alberto Pérez Pérez, Maggiolo ofreció su casa para que sirviera de punto de reunión para los uruguayos exiliados que se habían propuesto trabajar en forma conjunta por esclarecer ante la opinión pública mundial lo que estaba ocurriendo en el país y por denunciar los atentados que contra las libertades y los derechos humanos se perpetraban en nuestro suelo por parte del gobierno dictatorial.

Maggiolo vivió en Buenos Aires durante los difíciles años de 1974, 1975 y 1976, manteniéndose constantemente en el trabajo político-democrático junto a los ciudadanos que he mencionado. Nosotros, que tuvimos el honor de compartir con ellos esa tarea durante esos tremendos años -que también fueron muy difíciles para la República Argentina- advertimos cómo el ingeniero Maggiolo sabía compaginar ese trabajo político permanente con sus tareas de orden profesional. En este sentido, cabe recordar que Maggiolo era un cotizado técnico internacional, quien se desempeñó en Argentina, entre otras responsabilidades, en la consultora que llevó adelante las obras de la Represa de Salto Grande. Esta era la tarea que lo ocupaba desde el punto de vista profesional, ya que había sido contratado por ser quien podía contribuir más al desarrollo técnico de la obra.

Luego emigró a Venezuela, y tanto desde allí -es decir, desde Latinoamérica- como desde Europa, desplegó incansablemente, hasta el último día de su vida, una actividad sin tregua en defensa de las libertades democráticas del Uruguay.

Creo que lo debemos recordar, con justicia, como un universitario insigne y, además, como un ciudadano de primera línea, como uno de los hombres que sin duda van a marcar el siglo presente en el Uruguay. Al rendirle homenaje, entonces, al solidarizarnos con la iniciativa de recordarlo al cumplirse diez años de su fallecimiento, estamos rememorando, justamente, páginas históricas de las que fue protagonista y que cubren de honor a su persona.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: creo que ha sido positiva la iniciativa del señor senador Pérez en el sentido de rendir homenaje al ingeniero Maggiolo.

Los pocos minutos de que, desgraciadamente, disponemos en esta sesión para dedicar a su memoria, quiero emplearlos para recordar de él, algo de lo mucho y valioso que aportó al país, sobre todo tratándose de un ciudadano de los tantos que no pudieron volver a un Uruguay democrático.

Quiero recordar nuestra lucha juntos en lo que fue, tal vez, una primera experiencia de acción plural en momentos en que el crepúsculo autoritario se cernía sobre el Uruguay. Maggiolo fue uno de los hombres que impulsó, promovió y participó activamente para constituir lo que se denominó "Movimiento de Defensa de las Libertades", que tuvo su casa en la Universidad de la República. Maggiolo fue un abanderado de las libertades en momentos en que el peligro pendía sobre cada ciudadano y sobre la Universidad en concreto.

Vaya entonces nuestro recuerdo emocionado al ingeniero Maggiolo, tanto al universitario como al ciudadano que honró a este país.

Por consiguiente, creo que es totalmente justo este homenaje que se le rinde hoy en un Organo que representa a la soberanía popular.

SEÑOR ARANA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARANA. - Señor Presidente: recuerdo haber conocido al ingeniero Maggiolo siendo aún estudiante, en ocasión de solicitarle un artículo sobre las posibilidades energéticas de la República.

Más tarde lo frecuenté como vecino de barrio y, por lo mismo, fui testigo del atentado perpetrado contra su vivienda y su familia en épocas de intemperancia y en momentos en que se auguraba ya el oscurantismo autoritario en el país.

El ingeniero Maggiolo fue, para quien habla y para muchos ciudadanos de este país, una de esas figuras que honraron a la Universidad que lo formó y al suelo que lo vio nacer. Fue un hombre de análisis y de investigación que impulsó y llevó a cabo estudios teóricos aplicados a nuestra concreta realidad nacional. Como técnico, como docente, como investigador, como ciudadano y, en fin, como uruguayo, tanto en el suelo que lo vio nacer como en el extranjero, fue no solamente un abanderado de la libertad sino también reducto de probidad e integridad personal.

Por estas razones me sumo, señor Presidente, a este homenaje tan justo que rendimos hoy a los diez años de su fallecimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. - No hay número en Sala para votar la moción formulada.

Se está llamando a Sala.

(Entran a Sala varios señores senadores)

-Habiendo número, se va a votar la moción formulada por el señor senador Pérez en el sentido de que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala pase a los familiares del ex Rector de la Universidad, ingeniero Oscar Maggiolo.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

19) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa advierte que faltan solamente dos minutos para que expire la hora fijada reglamentariamente para el término de la sesión.

VARIOS SEÑORES SENADORES. - Que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19 y 59 minutos presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores senadores **Arana, Araújo, Astori, Batalla, Belvisi, Bouza, Bruera, Cassina, Cigliuti, Gargano, Korzeniak, Pereyra, Pérez, Raffo** y **Santoro**).

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205.147/90